



ESTUDIO SOBRE LA SITUACIÓN Y LAS OPORTUNIDADES DEL DERECHO A LA REPARACIÓN PARA LAS VÍCTIMAS Y SOBREVIVIENTES DE VIOLENCIAS SEXUALES Y REPRODUCTIVAS DEL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA

Las víctimas en el centro de la reparación



COLOMBIA



**ESTUDIO SOBRE LA SITUACIÓN
Y LAS OPORTUNIDADES
DEL DERECHO A LA REPARACIÓN
PARA LAS VÍCTIMAS Y
SOBREVIVIENTES DE
VIOLENCIAS SEXUALES
Y REPRODUCTIVAS DEL CONFLICTO
ARMADO EN COLOMBIA**

Las víctimas en el centro de la reparación

Clara Sandoval Villalba, Tatiana Sánchez Parra,
Juliana Laguna Trujillo, Tatiana Olarte Fernández



COLOMBIA

ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO	5
LISTA DE ACRÓNIMOS	8
I. ANTECEDENTES Y METODOLOGÍA	9
1. Acerca del proyecto	9
2. Metodología	10
3. Acerca de las organizaciones socias del proyecto	13
4. Agradecimientos	14
5. Acerca de las autoras	14
II. INTRODUCCIÓN	17
III. VIOLENCIAS SEXUALES Y REPRODUCTIVAS RELACIONADAS CON EL CONFLICTO ARMADO	19
1. Contexto	19
2. Características y alcance	20
2.1. Escala, alcance, tipos y patrones de los crímenes	20
2.2. Perfiles y mapeo de las víctimas	21
2.3. Perfiles de los perpetradores	23
IV. PERCEPCIONES DE LAS PERSONAS SOBREVIVIENTES, NECESIDADES, PRIORIDADES Y RIESGOS	25
1. Impactos de las violencias sexuales y reproductivas en el contexto del conflicto armado en las víctimas, sus familias y comunidades	25
1.1. Impactos de las VSRCA dentro de un continuo de violencias	25
1.2. Impactos en la salud física, mental y emocional de las víctimas	33
1.3. Impactos en los procesos educativos y en los proyectos de vida de las personas sobrevivientes	36
1.4. Impactos de las VSRCA asociados a violencias reproductivas	37
1.5. Impactos relacionados con los procesos organizativos y de liderazgo	41
2. Necesidades actuales de las víctimas y percepciones sobre las formas de reparación	41
2.1. Justicia social para las víctimas y sus familias	43
2.2. Acceso a atención integral en salud	46
2.3. Reparaciones con empatía, respeto y solidaridad	53
2.4. Reconocimiento de las VSRCA y construcción de memorias	58
3. Riesgos y evaluación de la situación de seguridad	59
3.1. Reparaciones en medio de la guerra	61
4. Agencia de las sobrevivientes: participación no instrumentalizada y procesos organizativos	63

V.	ACCESO A MEDIDAS DE ASISTENCIA HUMANITARIA	65
1.	Medidas de asistencia humanitaria disponibles para las víctimas de violencias sexuales y reproductivas	65
VI.	RECURSOS DISPONIBLES EN COLOMBIA PARA ACCEDER A LA REPARACIÓN	69
1.	Obligaciones internacionales en derechos humanos de Colombia, marcos normativos y de política pública sobre el derecho a la reparación	69
2.	Marcos normativos y de política pública relevantes en Colombia sobre VSRCA	71
2.1.	Jurisprudencia constitucional sobre los derechos de las víctimas de violencias sexuales y reproductivas relacionadas con el conflicto armado	72
2.2.	Leyes y políticas públicas sobre derechos de las personas sobrevivientes de violencia sexual y reproductiva en el marco del conflicto armado	72
2.3.	Legislación, jurisprudencia y política pública adicional relativa a violencia sexual que aplica tanto al contexto de conflicto armado como por fuera de este	73
2.4.	Los recursos disponibles en Colombia para acceder a medidas de reparación por hechos relativos a violencias sexuales y reproductivas	75
VII.	ESTADO DE IMPLEMENTACIÓN DE LAS REPARACIONES	86
1.	Posición del gobierno y de otros actores responsables	86
2.	Acceso a medidas de reparación	86
2.1.	Ley 1448 de 2011 – Ley de Víctimas	86
2.2.	Implementación de medidas de reparación en procesos judiciales	94
VIII.	ANÁLISIS DE LAS OPORTUNIDADES Y AMENAZAS PARA LAS REPARACIONES	101
1.	Mapeo de actores relevantes	101
2.	Oportunidades en materia de reparación para víctimas de violencia sexual y reproductiva en Colombia	102
3.	Principales desafíos y amenazas para una reparación integral para hechos relativos a las violencias sexuales y reproductivas	104
IX.	RECOMENDACIONES	105
X.	CONCLUSIONES	109
	GLOSARIO	111
	BIBLIOGRAFÍA	117



Imponente vista del Río Cauca, su valle y las montañas verdes de la Cordillera Occidental de los Andes, que cruza a Colombia

© stock.adobe.com



RESUMEN EJECUTIVO

En más de seis décadas de conflicto armado interno en Colombia, múltiples violencias sexuales y reproductivas han sido utilizadas sistemáticamente por todos los actores armados incluyendo la violación sexual, diversos actos de naturaleza sexual, el acoso sexual, la esclavitud sexual, la esterilización forzada, la anticoncepción forzada, el embarazo forzado, el aborto forzado, la trata de personas con fines de explotación sexual, obligar a una persona a presenciar actos de naturaleza sexual, obligar a una persona a realizar actos de naturaleza sexual o permitir que un tercero los realice, la tortura sexual, la maternidad forzada, la desnudez forzada, la mutilación de órganos sexuales, y los cambios forzados a personas de su género corporal o performativo.

Las violencias sexuales y reproductivas en el marco del conflicto armado (VSRCA) han sido utilizadas para silenciar, intimidar, y/o castigar a las personas sobrevivientes, a las y los defensoras/es de derechos humanos, a periodistas y a lideresas y líderes sociales, para ejercer control territorial y en escenarios militarizados del país. De igual forma, se han producido junto a otras violencias en el conflicto armado como el desplazamiento forzado, la destitución de tierras, las masacres y el reclutamiento forzado, entre otras.

Las VSRCA han sido utilizadas contra la población civil en general. Sin embargo, las mujeres, niñas y personas con orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas han sido afectadas de forma desproporcionada. Mujeres combatientes, y niñas y adolescentes que han vivido reclutamiento forzado, también han sufrido diferentes formas de VSRCA. Igualmente, las comunidades rurales, campesinas y los pueblos indígenas y afrodescendientes enfrentan mayores riesgos de sufrir VSRCA. Esto, dada la presencia de actores armados en sus territorios y en asociación con aspectos como su identidad étnica, género, edad y clase social. La documentación de las VSRCA contra hombres y niños es poca y tiende a invisibilizarse.

Los impactos de las VRSCA son complejos y variados y están permeados por factores estructurales y relativos a las relaciones sociales de poder asociadas a la identidad étnico-racial, clase, identidad de género

y orientación sexual. Las VSRCA han agravado los daños producidos por la exclusión social, la precariedad económica y la discriminación histórica a las que se han enfrentado las personas sobrevivientes. Las víctimas han sufrido impactos físicos, mentales, morales, espirituales, materiales e intergeneracionales, algunos de los cuales han afectados a sus hijos/as, parejas, familias y comunidades. A su vez, para las víctimas pertenecientes a pueblos indígenas, afrodescendientes, raizales y palenqueros cuyas cosmovisiones y formas de vida se basan en la relación ancestral con sus territorios, las VSRCA tienen impactos espirituales y de desarmonización de los ciclos de vida de los territorios y sus ecosistemas.

Las víctimas articulan sus expectativas de reparaciones con sus necesidades actuales en acceso a servicios integrales de salud física y mental, oportunidades laborales, de educación, y/o vivienda, entre otras. Asimismo, reconocen que las VRSCA que han vivido han tenido lugar, en parte, por los contextos de violencias estructurales, cotidianas y continuas del conflicto armado. En este sentido, para las víctimas, las reparaciones deben responder a sus necesidades en por lo menos dos niveles. Por una parte, deben dirigirse a transformar los contextos de violencias que han permitido, promovido, normalizado y legitimado las VRSCA. Y por otra, las reparaciones deben contribuir al desarrollo de los proyectos de vida individuales, familiares, colectivos y comunitarios de las víctimas.

En Colombia existen recursos de diversa naturaleza disponibles para acceder a reparaciones en el marco del conflicto armado. En materia judicial, en los procedimientos de justicia penal ordinaria los responsables de la comisión de un delito deben reparar a las víctimas en el marco del incidente de reparación. En la jurisdicción de lo contencioso administrativo, el Estado tiene la obligación de reparar los daños generados por las acciones de sus funcionarios públicos, lo que incluye las violaciones a los derechos humanos ocurridas en el marco del conflicto armado. Por su parte, la Corte Constitucional (CC), en el marco de su función de revisión de acciones de tutela, ha sido un actor clave en ordenar medidas dirigidas a garantizar el derecho a la reparación de las víctimas del conflicto armado.

En materia de recursos de carácter transicional, el proceso creado por la Ley 975 de 2005, Ley de Justicia y Paz, creada para la investigación, judicialización y sanción a miembros de grupos paramilitares desmovilizados, la reparación a las víctimas acreditadas en el proceso se da a través de los bienes de los postulados, y solidariamente y de manera subsidiaria por el Estado.

En Colombia también existe un programa doméstico de reparaciones establecido por la Ley 1448 de 2011, conocida como la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras. Este recurso de reparación administrativo y transicional consagra el acceso a medidas de reparación individuales y colectivas de las personas reconocidas como víctimas bajo la misma Ley y que se encuentran inscritas en el Registro Único de Víctimas. La Ley reconoce las cinco formas de reparación reconocidas dentro del derecho internacional: la restitución, la indemnización, la satisfacción, la rehabilitación y las garantías de no repetición. La Ley 1448 de 2011 establece medidas específicas para las personas sobrevivientes de hechos victimizantes relativos a las VSRCA y reconoce a las personas nacidas de la guerra como víctimas con derecho a la reparación.

Por último, el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (AFP) firmado entre el gobierno nacional y la extinta guerrilla de las Fuerzas Revolucionarias Armadas de Colombia (FARC-EP) incorpora las medidas de reparación preexistentes al mismo, es decir, lo establecido por la Ley 1448 de 2011 (programa doméstico de reparación). Sin embargo, el AFP crea nuevas formas y fuentes de reparación a cargo del Estado, de los miembros de la guerrilla de las FARC-EP y otros actores, como terceros civiles. Estas medidas incluyen actos anticipados de reparación, así como el condicionamiento del acceso a beneficios judiciales a victimarios a su contribución a la reparación, verdad y no repetición dentro de los macro-casos de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP).

En la práctica, existen múltiples barreras para que los recursos disponibles sean efectivos y permitan a las víctimas acceder a la reparación. Cada recurso tiene su propia infraestructura normativa, burocrática y presupuestal que no siempre se encuentra articulada con otras. En materia judicial existe poca implementación de las medidas ordenadas, y llegar a una decisión que ordene reparaciones puede implicar el paso de un tiempo considerable, sin sumar las barreras de acceso a la justicia que enfrentan las víctimas de este tipo de delitos. Ello hace que los mecanismos no sean efectivos para alcanzar el fin que buscan. Frente al programa doméstico de reparaciones, la implementación y acceso a medidas de reparación para las víctimas es fragmentado y el largo tiempo que duran los procesos es injustificado. Además, las víctimas deben enfrentarse a barreras administrativas y burocráticas complejas para navegar al sistema y acceder a la reparación.

En el marco del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRN) creado por el AFP, a más de cinco años de su creación todavía no hay resultados contundentes en materia de justicia, reparación y no repetición para VSRCA. En especial, se debe notar que, a pesar de la sistematicidad de esta práctica dentro del conflicto armado, la JEP no ha abierto un macro-caso específico para investigarla, sino que la ha incluido dentro de otros casos bajo su estudio (temáticos o territoriales).

Otro desafío que enfrentan las víctimas en el acceso a la reparación es la existencia de factores de riesgo que exponen sus vidas, las de sus familias y comunidades a nuevas formas de violencia, incluyendo las VSRCA. La continuación del conflicto armado en Colombia, la reconfiguración de sus dinámicas y actores, así como la situación de inseguridad, y la falta de garantías de protección por parte del Estado, son factores que generan temor en las víctimas de que, hechos de violencia, incluyendo de VSRCA, se sigan repitiendo. Estas condiciones de riesgo se han exacerbado por cuenta de la pandemia por la COVID-19.

Este Estudio incluye recomendaciones clave a actores relevantes en materia de reparación

1. Al gobierno nacional, asegurar la efectiva implementación del AFP y la asignación efectiva de recursos para que instituciones claves creadas por el mismo cuenten con la posibilidad de continuar con su trabajo. Asimismo, garantizar que el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV) y la UARIV cuenten con los recursos financieros y humanos necesarios que aseguren la reparación pronta y efectiva de las víctimas de VSRCA.
2. A la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), simplificar los requisitos institucionales para la inscripción y acceso a las medidas de reparación para las víctimas. Ello incluye contar con estrategias de comunicación efectivas y de acceso a la información para las personas beneficiarias de la Ley que les permita conocer en qué estado se encuentra su proceso de inscripción al Registro Único de Víctimas y/o de reparación. Igualmente, revisar su política en materia de reparaciones colectivas para asegurar avances en su implementación, en conjunto con comunidades y pueblos afectados.
3. Al Ministerio de Salud y entidades de salud a nivel departamental y municipal, articular y coordinar sus funciones en el marco del SNARIV para dar prioridad a la rehabilitación de la salud física y mental integral de las víctimas, desde un enfoque interseccional. Esta atención debe prestarse teniendo en cuenta criterios como la ruralidad, identidad de género, orientación sexual, pertenencia étnico-racial, clase social, condición de discapacidad y edad.
4. A la JEP, promover la investigación, persecución y sanción de las VSRCA a través de la apertura de un macro-caso nacional sobre violencia sexual, reproductiva y otras formas vinculadas con la identidad de género, étnica y la orientación sexual de las víctimas. Asimismo, garantizar que las sanciones propias diseñadas en el marco de su trabajo se desarrollen manteniendo en el centro a las víctimas de VSRCA, con un enfoque no sólo de género sino interseccional.



ABC LISTA DE ACRÓNIMOS

ACNUDH	Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos	ITS	Infecciones de transmisión sexual
ACNUR	Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	JEP	Jurisdicción Especial para la Paz
AFP	Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable de 2016 entre el gobierno de Colombia y la guerrilla de las FARC-EP	LGBTIQ+	Lesbianas, gays, bisexuales, trans, intersex y otras construcciones “cuir” o queer
ANMUCIC	Asociación Nacional de Mujeres Campesinas, Negras e Indígenas de Colombia	MAPP OEA	Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia
ASOM	Asociación de Mujeres Afrodescendientes del Norte del Cauca	NNA	Niños, niñas y adolescentes
CC	Corte Constitucional	OCHA	Oficina de las Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios
CEDAW	Convención contra la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres	OEA	Organización de Estados Americanos
CEV	Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición	OFP	Organización Femenina Popular
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos	OIM	Organización Internacional para las Migraciones
CNMH	Centro Nacional de Memoria histórica	OMC	Observatorio de Memoria y Conflicto del Centro Nacional de Memoria Histórica
CNRR	Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación	ONU	Organización de las Naciones Unidas
CODHES	Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento	PAPSIVI	Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas
Corte IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos	PIRC	Plan Integral de Reparación Colectiva
CSMLV	Comisión de Seguimiento y Monitoreo de la Ley de Víctimas	PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
EHP	Equipo Humanitario País	RUV	Registro Único de Víctimas
FARC – EP	Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo	SENA	Servicio Nacional de Aprendizaje
GENFAMI	Fundación para el Desarrollo en Género y Familia	SIVJNR	Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición
GSF	The Global Fund for Survivors of Conflict-Related Sexual Violence (Fondo Global de Sobrevivientes)	SMLV	Salario Mínimo Mensual Legal Vigente
		SNARIV	Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas
		UARIV	Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
		USAID	Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo
		VBG	Violencia basada en género
		VSRCA	Violencias sexuales y reproductivas en el contexto del conflicto armado



I. ANTECEDENTES Y METODOLOGÍA

| 1. Acerca del proyecto

Como parte del Estudio Global de Reparaciones, el Fondo Global de Sobrevivientes (GSF), junto a la Asociación de Mujeres Afrodescendientes del Norte del Cauca (ASOM), Caribe Afirmativo, que trabajó de la mano con Casa Diversa y Ave Fénix, y la Fundación para el Desarrollo en Género y Familia (GENFAMI), realizaron un estudio para identificar las necesidades de reparación de las víctimas de las VSRC en Colombia, así como las oportunidades para ofrecer reparaciones a las personas sobrevivientes a través de procesos judiciales y administrativos.

Este Estudio presenta y analiza las percepciones y las expectativas de las víctimas en cuanto a las reparaciones, y ofrece recomendaciones prácticas, concretas y específicas destinadas a los responsables de cumplir con la obligación de reparar a las víctimas de VSRC en Colombia, de elaborar políticas públicas, y a otros actores relevantes a nivel nacional y global para informar el diseño y la entrega de reparaciones con centralidad en las víctimas en Colombia. Este Estudio también pretende establecer si las personas sobrevivientes de la violencia sexual y reproductiva ya han recibido algún tipo de asistencia y/o reparación a través de programas gubernamentales o de iniciativas de la sociedad civil y, en caso afirmativo, qué lecciones se pueden aprender de esas experiencias, para informar el diseño y la entrega de reparaciones integrales en el futuro, incluida la posible entrega de medidas reparadoras de carácter interino por parte del GSF. Como objetivo en sí mismo, el proceso del Estudio de Reparaciones de Colombia buscó también aumentar la comprensión y la conciencia sobre el derecho de las víctimas a la reparación, tanto en ellas como en actores claves que la pueden hacer posible, y crear un mayor impulso para la entrega de reparaciones significativas con centralidad en las víctimas de VSRC en Colombia.

El Estudio de Colombia forma parte del Estudio Global de Reparaciones lanzado por GSF en 2020, que busca entender la situación y las oportunidades de reparación que existen para las personas sobrevivientes de la VSRCA en más de 20 países del mundo. El Estudio Global de Reparaciones es

un esfuerzo sin precedentes, de múltiples actores, liderado por el GSF en colaboración con más de 40 socios locales e internacionales, incluyendo redes, grupos y organizaciones de víctimas. Pretende formular recomendaciones para la ejecución de nuevas acciones basadas en las necesidades y aspiraciones de las víctimas e identificar el potencial apoyo de actores claves y las medidas concretas para mejorar el acceso a las reparaciones para las personas sobrevivientes de las violencias sexuales y reproductivas relacionada con los conflictos en todo el mundo.

En Colombia, las organizaciones que participaron en la realización de este Estudio reivindican el uso de la palabra “víctima” dada la connotación jurídica y de agencia política que tiene el término, lo cual hace parte de las luchas históricas de los movimientos sociales. Por tanto, en este Estudio, si bien se usa algunas veces la palabra sobreviviente, predomina el uso de la palabra víctima por la razón expuesta. El uso de la palabra sobreviviente, por su parte, se hará desde la diversidad de experiencias e identidades de las personas participantes. De esta manera, por sobreviviente entendemos personas sobrevivientes, incluyendo mujeres y hombres cis heterosexuales, y personas con orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género no heteronormativas.

Igualmente, para el caso de niños y niñas que han nacido como resultado de VSRCA, en este informe nos referimos a ellos como personas nacidas de VSRCA. Aunque la literatura hace referencia al término como niños nacidos de la guerra, refiriéndose no a la edad biológica sino al vínculo con las víctimas que vivieron las experiencias de VSRCA, en este informe recogemos dos discusiones presentes frente al trabajo con estas personas. Por un lado, la referencia a niños y niñas genera una percepción estática de estas personas, lo cual impide avanzar la conceptualización sobre las formas más adecuadas de acercarse a sus experiencias y diseñar procesos de justicia, verdad y reparación adecuados. Por otro lado, en el caso de Colombia, tal y como se verá en este informe, estas personas nacidas de la guerra son reconocidas legalmente como víctimas desde el 2011, con derecho a reparación

integral. A día de hoy, las víctimas de VSRCA que dieron a luz hacen un llamado a que sus hijos e hijas sean entendidas como seres humanos que pasan por diferentes etapas en su ciclo vital y requieren reparación acorde a esto.

2. Metodología

Esta investigación se llevó a cabo por medio de métodos mixtos, tanto cuantitativos como cualitativos, e incluyó un enfoque participativo y de co-creación con organizaciones de víctimas y de la sociedad civil que trabajan temas asociados a la justicia para víctimas de VSRCA en Colombia. Asimismo, incluyó una amplia revisión documental.

El Estudio se llevó a cabo en diferentes etapas. La primera etapa de la investigación se centró en el reconocimiento de los avances y estado de las conversaciones sobre VSRCA, justicia y reparaciones en el país. Esto, desde el reconocimiento del trabajo político que los movimientos de mujeres y feministas en Colombia han llevado a cabo sobre VSRCA, por lo menos desde la década de 1980. De esta manera, en esta primera fase realizamos revisión documental, mapeo de actores clave, y entrevistas semi-estructuradas con organizaciones de víctimas de VSRCA, agencias gubernamentales, y organizaciones de la sociedad civil a nivel regional y nacional. La revisión documental se centró tanto en la literatura académica interdisciplinaria en español e inglés como en legislación, sentencias e informes producidos desde diversos sectores, incluyendo organizaciones de víctimas, sobre VSRCA en Colombia.

El mapeo de actores incluyó la identificación de personas, organizaciones de víctimas, agencias gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil a nivel nacional y regional, que estuvieran trabajando o hubieran hecho parte de procesos asociados a la visibilización de las VSRCA y la búsqueda de justicia, verdad y reparaciones en el país. Procesos organizativos y de incidencia al respecto se han hecho desde el reconocimiento de orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas, y desde distintas geografías en Colombia. Sin embargo, son las organizaciones e instituciones en la capital del país, principalmente centradas en las experiencias de mujeres cis, quienes han tenido mayor presencia en la agenda pública. Debido a esto, en nuestro mapeo buscamos identificar procesos

tanto en Bogotá como en otras zonas urbanas y rurales de Colombia. Asimismo, una de nuestras prioridades para la elaboración del mapeo incluyó el reconocimiento de diversas experiencias de las VSRCA, las cuales están atravesadas por relaciones de poder de género, etnicidad, clase social, edad y condiciones de discapacidad.

Nuestro mapeo, en este sentido, incluyó 18



organizaciones de víctimas y de la sociedad civil trabajando a nivel nacional, 25 organizaciones campesinas y de pueblos indígenas, negros y afrodescendientes que trabajan desde diferentes partes del país, y 14 agencias gubernamentales. A partir de este mapeo, contactamos a las diferentes partes identificadas y realizamos 32 entrevistas semi-estructuradas en una o dos sesiones.

Esta primera fase nos permitió identificar el contexto de las violencias estructurales, cotidianas y del conflicto armado en las que han ocurrido las VSRCA en Colombia. Asimismo, pudimos avanzar en el reconocimiento de los avances en términos organizativos y de incidencia alrededor de las VSRCA en el país, los desarrollos asociados a los marcos legales para avanzar en procesos de verdad, justicia y reparación para víctimas de estas violencias, y la identificación de un primer nivel de vacíos tanto en términos de implementación de los marcos legales, como de áreas de trabajo en las que, hasta el momento, no se ha profundizado. En esta primera fase también pusimos énfasis en identificar buenas y malas prácticas en términos metodológicos para el trabajo con víctimas de VSRCA.

A partir de esta primera fase nos acercamos a organizaciones aliadas para llevar a cabo el trabajo directo con víctimas de VSRCA. El acercamiento a estas organizaciones siguió diferentes criterios. Primero, que las organizaciones tuvieran procesos activos de trabajo con víctimas de VSRCA a los que nos pudiéramos articular y que pudiéramos fortalecer en su continuidad. Los tiempos de nuestro proyecto, así como las limitaciones de movilidad y contacto personal por la pandemia de la COVID-19, la reconfiguración de la guerra en Colombia, y el paro nacional que ocurrió en todo el país durante meses del 2021, resaltaron la importancia de no empezar procesos nuevos con víctimas de VSRCA. Esto, ya que dar inicio a procesos completamente nuevos en estos contextos podría poner en riesgo a las personas y a nosotras mismas, y ser revictimizantes y extractivistas al no partir de relaciones de confianza y no tener continuidad. Partiendo de principios de cuidado, fue una prioridad que las organizaciones aliadas tuvieran procesos previos con víctimas de VSRCA y que esta investigación les permitiera fortalecer y potenciar su trabajo. A partir de esto, llevamos a cabo los acercamientos y negociaciones frente a cómo se llevaría a cabo el trabajo directo con las víctimas de VSRCA.

Un segundo criterio para el acercamiento a organizaciones aliadas fue la atención a la diversidad. Esto, tanto en términos de poder aprender de las experiencias de víctimas de VSRCA desde sus pertenencias e identidades étnico-raciales, de clase social y desde la diversidad de orientaciones sexuales e identidades y expresiones de género, como en términos de la diversidad de las geografías urbanas y rurales en Colombia. Asimismo, nuestro criterio de diversidad también incluyó el reconocimiento de diferentes tipos de VSRCA y de perpetradores, así como de organizaciones que nos permitieran acercarnos a procesos tanto individuales como colectivos de reparaciones para víctimas de VSRCA. A lo largo de esas conversaciones, llegamos a acuerdos con la Red de Mujeres Víctimas y Profesionales (RMVP), la Asociación de Mujeres del Norte del Cauca (ASOM), y con Caribe Afirmativo, todas organizaciones con amplia trayectoria de trabajo organizativo, de incidencia y búsqueda de justicia para y con víctimas de VSRCA desde las diversidades antes enunciadas.

Las limitaciones ya presentadas que tienen que ver con los tiempos propios de nuestra investigación, la pandemia, la intensificación de la guerra en el país, y el paro nacional, hicieron que no fuera posible avanzar en

el trabajo con algunas de las organizaciones de pueblos indígenas, negros y afrodescendientes con quienes tuvimos varios acercamientos. De igual manera, hemos identificado por lo menos tres áreas de trabajo clave para avanzar en temas de reparaciones para víctimas de VSRCA en las que no pudimos profundizar en esta investigación: reparaciones colectivas, las experiencias de personas nacidas de VSRCA y el Proceso Fénix que es una experiencia en materia de rehabilitación en salud mental y física que se ha venido desarrollando en el Valle del Cauca con gran impacto en las víctimas. Todas estas conversaciones, sin embargo, siguen abiertas y serán cimiento para futuros caminos.

Una vez llegamos a acuerdos iniciales con las tres organizaciones, hicimos varias reuniones con cada una de ellas para trabajar sobre los instrumentos de recolección de la información. Estos instrumentos fueron diseñados desde el GSF e incluyen un perfil demográfico, una forma de confidencialidad, guías para entrevistas semi-estructuradas, grupos focales y guía de observación de las sesiones de trabajo. Desde la experiencia de trabajo de cada organización, llegamos a acuerdos sobre las formas más adecuadas para trabajar los instrumentos con las víctimas. Esto implicó algunos ajustes para que cada instrumento tuviera sentido desde los sitios de enunciación de las víctimas. Durante estas reuniones, tanto el equipo del GSF como los equipos de cada organización, resaltamos la importancia del trabajo con víctimas de VSRCA siguiendo estrictos principios éticos de “No hacer daño”. Asimismo, desde su experiencia, cada organización propuso prácticas y herramientas investigativas que permitiera un trabajo cuidadoso, respetuoso y ético con víctimas rurales y urbanas, y que reconociera las particularidades de trabajar con personas de pueblos indígenas, negros y afrodescendientes, así como con hombres cis, y personas con orientación sexual e identidad y expresión de género no heteronormativas.

Igualmente, tanto para el equipo del GSF como para las tres organizaciones, era importante que los encuentros para la recolección de la información propiciaran reflexiones y experiencias sanadoras para las víctimas. De esta manera, diseñamos jornadas de trabajo desde el cuidado, la confianza y el reconocimiento de los conocimientos ancestrales de las personas indígenas y afrocolombianas que participaron. Esto incluyó la exploración de otras técnicas como, por ejemplo, la elaboración de cartografías corporales y sesiones de escritura creativa para la sanación. Como parte de este trabajo de cuidado, hicimos una alianza estratégica

con GENFAMI, organización que estuvo a cargo de brindar apoyo psicosocial a las organizaciones y a las víctimas antes, durante y después de las jornadas de recolección de información. A partir de este trabajo, buscamos tanto fortalecer los conocimientos y herramientas para dar apoyo psicosocial desde las organizaciones, como garantizar dicho apoyo para las víctimas y para quienes estuvieron a cargo de la recolección de la información.

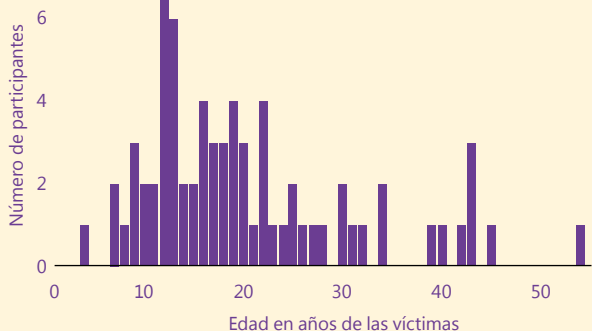
A lo largo de las jornadas de trabajo con las víctimas se tomaron medidas para proteger la salud, privacidad y la confidencialidad de quienes participaron en el proceso. Esto incluyó la implementación de protocolos de bioseguridad para COVID-19, la anonimización o el uso de seudónimos, y la identificación y uso de sitios seguros y que ofrecieran tanto privacidad como condiciones adecuadas de ventilación y distanciamiento. Teniendo en cuenta tanto el contexto de la pandemia como del conflicto armado, en la mayoría de casos esto implicó transportar a las personas a otras ciudades o a fincas donde estuvieran en una

burbuja y seguras, fuera de las miradas de grupos armados y de sus mismas comunidades.

A lo largo de este proceso participaron 72 víctimas por medio de 11 grupos focales y 22 entrevistas semi-estructuradas. De las 72 víctimas, 64 fueron mujeres incluyendo mujeres transgénero, 6 fueron hombres incluyendo hombres transgénero, y 2 no contestaron la pregunta.

Toda la información recolectada por las organizaciones socias en entrevistas y grupos focales fue transcrita y subida a un servidor seguro. Utilizando el software NVivo, la información fue analizada para identificar las palabras y temas que tuvieran más repeticiones. De esa forma se identificaron los impactos más relevantes que las VSRCA han generado en las personas sobrevivientes, sus preocupaciones, percepciones, necesidades, riesgos y demandas en relación a reparaciones, así como las estrategias de agencia política y de liderazgo de las víctimas.

EDAD EN LA QUE OCURRIÓ LA VSRC



DISTRIBUCIÓN DE LA EDAD DE LAS VÍCTIMAS PARTICIPANTES



Fuente: Información obtenida en las entrevistas y grupos focales durante la realización del Estudio. © GSF

DISTRIBUCIÓN POR GÉNERO



11
GRUPOS FOCALES



22
ENTREVISTAS SEMI-ESTRUCTURADAS

La información de los perfiles demográficos fue procesada a través del software KoBO, y utilizada para entender la muestra de personas sobrevivientes que participaron en este Estudio, y así generar gráficas y analizar patrones entre los perfiles de las personas sobrevivientes, sus necesidades y expectativas. El software RStudio se utilizó para la creación de gráficas con la información demográfica.

Cada una de las organizaciones involucradas en el proyecto realizaron un informe corto en el que reflexionaron sobre el trabajo con las víctimas e incluyeron su aproximación a las percepciones sobre reparaciones para las personas con quienes trabajaron. Estos informes también fueron codificados y analizados, y nutren los resultados de este informe. La citación textual de los testimonios de las personas sobrevivientes se realiza a partir del código asignado durante el proceso de transcripción, codificación y análisis de la información, por razones de seguridad y respetando el consentimiento informado de las personas que participaron.

3. Acerca de las organizaciones socias del proyecto



Global Survivors Fund (GSF) fue creado en octubre de 2019 por el Dr. Denis Mukwege y la Sra. Nadia Murad, premios Nobel de Paz en 2018. Su misión es mejorar el acceso a las reparaciones para las personas sobrevivientes de la violencia sexual y reproductiva relacionada con los conflictos en todo el mundo, tratando así de llenar un vacío identificado por los sobrevivientes. GSF actúa co-creando medidas de reparación provisionales junto con sobrevivientes y sus redes de apoyo en situaciones en las que los Estados u otros actores no pueden o no quieren cumplir con sus responsabilidades. GSF aboga por que los titulares de obligaciones, así como la comunidad internacional, desarrollen programas de reparación. Igualmente, crea conocimiento y da apoyo técnico a los Estados y a la sociedad civil en el diseño de programas de reparación. El enfoque centrado en las personas sobrevivientes es la piedra angular de su trabajo. Para más información, visite www.globalsurvivorsfund.org/



La Asociación de Mujeres Afrodescendientes del Norte del Cauca (ASOM) es una organización fundada hace 25 años que aglutina a 232 mujeres afrodescendientes de la zona rural, entre los 17 y los 84 años,¹ ubicadas en 10 veredas de los municipios de Buenos Aires (9) y Santander de Quilichao (1) que se han comprometido, por elección propia y a partir de sus saberes y experiencias de vida, en una dinámica organizativa para generar solidariamente acciones de cambio. Buscan que la organización sea promotora del desarrollo integral del individuo y la comunidad, construyendo condiciones de dignidad y respeto a partir de la visibilización y el reconocimiento de las mujeres afrodescendientes como participantes activas del cambio social y el desarrollo comunitario. ASOM adelanta acciones para la defensa de los derechos humanos y étnicos, la eliminación y prevención de la violencia de género -en especial contra las mujeres negras del territorio del Norte del Cauca-, la promoción del desarrollo sostenible, y la formación y capacitación de las asociadas. Para más información, visite <https://asomcauca.org>.



Caribe Afirmativo es una organización de la sociedad civil que desde el año 2009 viene acompañando a la ciudadanía LGBTIQ+ desde procesos comunitarios y de construcción de paz en diferentes territorios de Colombia. Busca el reconocimiento de sus derechos, la activación de una cultura ciudadana respetuosa de la diversidad sexual y de género y exigir al Estado acciones de reparación transformativa que asuma un compromiso concreto y real de intervenir de raíz en los prejuicios estructurales y promover en todas las subregiones del país, en espacios urbanos y rurales, acciones integrales para su ciudadanía plena, teniendo en cuenta la interseccionalidad, las acciones colectivas y la movilización social; así mismo como las buenas prácticas de convivencia y de resistencia que las personas LGBTIQ+ han promovido desde las vidas periféricas que la sociedad, por su desprecio naturalizado y agudizado por el conflicto armado, les ha obligado a vivir. Para más información, visite <https://caribeafirmativo.lgbt>

¹ De acuerdo a un proceso de caracterización realizado en el 2018, el 72% de las socias pertenecen al rango de edad entre los 27 y los 60 años, el 17% se encuentra entre los 61 y los 84 años, y finalmente el 10% tienen entre 17 y 26 años.



Fundación para el Desarrollo en Género y Familia (GENFAMI)

tiene como uno de sus objetivos misionales fortalecer la capacidad de respuesta de las entidades y profesionales frente al abordaje de Violencias Basadas en Género. Busca que profesionales, organizaciones sociales y entidades que desarrollan acciones con poblaciones en riesgo puedan contar con elementos clave para la prevención y atención integral de quienes son víctimas de diferentes formas de violencias basadas en género. De la misma, GENFAMI apoya el fortalecimiento de las instituciones para desarrollar protocolos internos de respuesta frente a la prevención de acoso, abuso y explotación; la adaptación de procesos y procedimientos para garantizar los protocolos y guías de intervención, y los procesos de articulación para la atención intersectorial con otras entidades. Para más información, visite www.genfami.org

| 4. Agradecimientos

GSF y las organizaciones socias ASOM, la RMVP, Caribe Afirmativo y GENFAMI agradecen especialmente a las víctimas con quienes trabajaron por el tiempo, la valentía y determinación que tuvieron al compartir sus historias de vida, testimonios y experiencias, sin las cuales este Estudio no hubiera podido realizarse. Agradecemos a las víctimas que participaron activamente en el proceso de recolección de información, incluyendo la organización de trabajo con las personas sobrevivientes, la realización de entrevistas y la moderación de grupos focales.

También nos gustaría agradecer a la Universidad de Essex en el Reino Unido, a la Pontificia Universidad Javeriana en Colombia y a la Academia de Ginebra de Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos por su apoyo a las autoras del mismo. Igualmente queremos agradecer a todas y cada una de las personas que, a lo largo de más de 12 meses de trabajo conjunto, compartieron con el equipo investigador sus conocimientos, experiencias e inquietudes ayudando a entender las oportunidades y desafíos que existen para dar reparación a las víctimas de las violencias sexuales y reproductivas en Colombia. En especial, queremos agradecer a Casa Diversa y a Ave Fénix por su trabajo junto a Caribe Afirmativo para la realización de este informe.

En GSF, queremos agradecer especialmente el liderazgo y apoyo incondicional recibido por Danaé van der Straten Ponthoz, Berta Fernández Rosón, Delia Sánchez del Ángel, Julie Guillerot y Maud Scelo. De igual forma, agradecemos a Johanna Amaya Panche quien diseñó el proceso de sistematización, codificación y análisis de información de las personas sobrevivientes y a Vishnu Varatharajan por el apoyo prestado en este proceso. Por último, agradecemos a Cristhian Uribe Mendoza, Juan Camilo Fonseca Cortés y a Andrea González Polanco por el trabajo realizado en la codificación y transcripción de entrevistas y discusiones de grupos focales.

| 5. Acerca de las autoras

Clara Sandoval Villalba es directora de Programas de GSF y lideró el Estudio Colombia del Estudio Global de Reparaciones. Es igualmente profesora de Derecho Internacional de los Derechos Humanos de la Universidad de Essex y de la Geneva Academy of International Humanitarian Law and Human Rights. Fue directora del Centro de Derechos Humanos de la Universidad de Essex y cofundó y dirigió la Red de Justicia Transicional de Essex. Clara es experta en el derecho a la reparación y ha litigado con éxito casos emblemáticos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el tema y ha actuado como perita experta en reparaciones en casos de violencia sexual ante la CPI (Jean Pierre Bemba en la situación de la República Centroafricana), así como ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (*Jineth Bedoya Lima y Otra Vs. Colombia*).

Es coautora de importantes publicaciones sobre reparaciones, como el libro *Reparations for Victims of Armed Conflict*, de la edición especial "Righting Wrongs: The Dynamics of Implementing International Human Rights Decisions", publicado en 2020 en el *Journal of Human Rights Practice*. Clara también fue una de las autoras de la Nota Orientativa del Secretario-General de las Naciones Unidas sobre "Reparación de la violencia sexual relacionada con los conflictos" y de *Mas Alla del Silencio y el Estigma: Reparaciones con Perspectiva de Género para Víctimas de Violencia Sexual en Programas Domésticos de Reparación*.

Tatiana Sánchez Parra es consultora del GSF y profesora del Instituto de Estudios Sociales y Culturales Pensar de la Pontificia Universidad Javeriana (Colombia). Doctora en Sociología de

la Universidad de Essex, donde también obtuvo una Maestría en Derechos Humanos. Previo a su formación en el Reino Unido, Tatiana realizó una Maestría en Antropología Social en la Universidad de los Andes, donde también estudió su pregrado en Antropología.

La investigación de Tatiana se sitúa en la intersección entre los estudios feministas, la antropología de la violencia y los estudios latinoamericanos. Desde allí, trabaja en temas relacionados con construcción de paz feminista y violencias sexuales y reproductivas en contextos de guerra y transiciones políticas. Sus últimas investigaciones reflexionan sobre personas que han nacido como resultado de violencia sexual cometida en el contexto del conflicto armado en Colombia, maternidades forzadas y justicia reproductiva. Su trabajo ha sido publicado en inglés y español y ha aparecido en revistas como *Bulletin of Latin American Research*, *International Journal of Crime, Justice and Social Democracy*, *Crime, Media, Culture* y el *International Journal of Transitional Justice*. Su primer libro, *Born of War in Colombia: Reproductive Violence and Memories of Absence*, será publicado por Rutgers University Press en la primavera de 2023.

Juliana Laguna Trujillo trabaja como Oficial de Proyectos para GSF apoyando principalmente el trabajo del Estudio Global de Reparaciones. Antes de incorporarse a GSF, Juliana trabajó como abogada en la organización internacional de derechos humanos Women's Link Worldwide. Allí, apoyó y lideró proyectos de litigio estratégico e incidencia para proteger los derechos de las mujeres y las niñas que enfrentan múltiples desigualdades en América Latina y el Caribe. Con su trabajo, contribuyó al reconocimiento de la violencia reproductiva ante los diferentes mecanismos de justicia transicional creados por el Acuerdo de Paz como una de las formas

de violencia de género que sufrieron las mujeres y las niñas en el conflicto armado colombiano. Juliana ha sido consultora de investigación para Women's Initiative for Gender Justice y del Centro de Estudios Socio-Jurídicos (CIJUS) de la Universidad de los Andes.

Juliana es abogada de la Universidad de los Andes (Colombia) con Maestría de Estudios Avanzados en Justicia Transicional, Derechos Humanos y Estado de Derecho de la Academia de Ginebra de Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos (Suiza).

Tatiana Olarte Fernández es abogada de la Universidad Javeriana (Colombia) con postgrados de la Universidad Nacional (Colombia) en derecho constitucional, de la Universidad de Essex (Reino Unido) en derechos humanos y de la Universidad de SOAS (Reino Unido) en género. Ha dedicado su carrera profesional a la defensa y promoción de los derechos de las mujeres y personas LGBTIQ+, entre ellos, al derecho a una vida libre de violencias de género, incluyendo la violencia sexual. Tatiana ha trabajado en el Estado y en Agencias de Cooperación Internacional fortaleciendo diversas organizaciones de base de mujeres y LGBTIQ+ e instituciones como la Defensoría del Pueblo con sus Duplas de Género e institucionalidad municipal, para implementar estrategias apropiadas de prevención y atención a la violencia sexual.

Hasta junio de 2021 Tatiana hizo parte de GSF trabajando en el Estudio de Colombia. En la actualidad Tatiana implementa la estrategia de género e inclusión social del Programa INTEGRA de USAID en Colombia, dedicado a mejorar la gobernanza migratoria y la integración socio cultural y económica de la población Migrante en el país.



Mujer mirando al horizonte, Cauca (2021)
© Angie Larrahondo / ASOM



II. INTRODUCCIÓN

En Colombia, en más de medio siglo de conflicto armado, la violencia sexual y reproductiva ha sido utilizada sistemáticamente para silenciar, intimidar y/o castigar a víctimas civiles, a sobrevivientes que cumplen con un rol social de liderazgo, a periodistas, a defensores/as de derechos humanos, y a personas combatientes y niños, niñas y adolescentes (“NNA”) en escenarios intrafilas, para ejercer el control territorial y asegurar la militarización en diferentes regiones.

La violencia sexual y reproductiva tiene graves repercusiones físicas, psicológicas, socioeconómicas, espirituales, culturales e intergeneracionales para las personas sobrevivientes, sus hijos/as, familias y otros miembros de sus comunidades. Colombia es uno de los pocos países en el mundo donde existen diversos recursos, tanto judiciales como no judiciales para reparar a las víctimas del conflicto armado, incluyendo a víctimas de algunas formas de violencia sexual y reproductiva, incluyendo niños nacidos de la guerra. Sin embargo, a pesar de la ambiciosa apuesta que se ha hecho en teoría en Colombia, la implementación y efectividad de dichos recursos sigue siendo un gran desafío generando pocos avances para reparar o mitigar esos daños.

En materia de recursos judiciales existe jurisprudencia consolidada sobre las reglas que la UARIV y otras instituciones deben aplicar en el marco del programa nacional de reparaciones administrativas. Asimismo, como se nota más adelante en este informe, se han emitido decisiones emblemáticas que ordenan a las instituciones del Estado el acceso a medidas de reparación integral para víctimas de VSRC, pero en la práctica estas decisiones aún no terminan de ser implementadas. Igualmente, frente al programa nacional de reparaciones administrativas, su implementación es fragmentada y no asegura el acceso a una reparación integral para sobrevivientes de estas violencias.

Este Estudio busca identificar los desafíos y oportunidades que existen en Colombia para dar reparación a las víctimas de violencia sexual y reproductiva. Igualmente, a través de la escucha directa de las víctimas, busca identificar los impactos de dichas violencias, las necesidades y daños que se han producido y la forma como podrían resarcirse.

El Estudio está dividido en seis secciones principales, la primera de las cuales ofrece una visión general de la VSRC perpetrada en Colombia, examinando en particular el perfil de las víctimas y de quienes la han perpetrado. En la segunda sección se examinan las consecuencias que la VSRC ha tenido tanto en las víctimas como en la comunidad en general, y se presentan las percepciones, necesidades y prioridades de las personas sobrevivientes en materia de reparaciones, así como los retos asociados para hacer realidad dichas prioridades. La tercera sección explora el acceso actual a medidas de asistencia, y examina, especialmente, el impacto del programa administrativo de reparaciones en cabeza de la UARIV. La cuarta sección analiza los marcos normativos para las reparaciones en virtud de la legislación internacional, regional y nacional que son relevantes para las reparaciones en Colombia, mientras que la quinta sección examina el estado de la implementación de dichos programas, identificando las lagunas existentes en la legislación y la práctica que dan lugar a la falta de implementación de las medidas de reparación para las víctimas. La última, y sexta sección, explora tanto las oportunidades como los posibles retos para acceder a las reparaciones en Colombia y concluye con una serie de recomendaciones para garantizar que las víctimas logren satisfacer su derecho a una reparación pronta, adecuada y efectiva.

Para facilitar la comprensión de este informe, y de los términos utilizados en él, se ha preparado un Glosario que se encuentra al final del mismo. Recomendamos consultarlo.



Fuente: Cifras de la UARIV, detalladas en la sección 2.1. de este Estudio.



III. VIOLENCIAS SEXUALES Y REPRODUCTIVAS RELACIONADAS CON EL CONFLICTO ARMADO

| 1. Contexto

A lo largo de casi siete décadas de conflicto armado en Colombia las violencias sexuales y reproductivas han sido ejercidas en el país por todos los grupos armados, incluyendo paramilitares, guerrillas, fuerzas gubernamentales y tropas extranjeras. Desde la década de los 80, sin embargo, las violencias sexuales empezaron a ser usadas de manera más sistemática,² siendo la primera mitad del siglo XXI el periodo con mayor recurrencia de estas violencias.³ Las VSRCA han sido cometidas como prácticas de poder con el fin de silenciar, intimidar y castigar a la población, ejercer control social y territorial y consolidar la militarización de regiones del país disputadas por grupos armados.⁴ Dichas disputas responden a intereses de los grupos armados y de sus aliados económicos y políticos. Al ser regiones con gran biodiversidad y ubicación en montañas, valles, selvas y con cercanía a los océanos Pacífico y Atlántico, son apetecidas para proyectos extractivistas nacionales e internacionales,⁵ la expansión de proyectos agroindustriales,⁶ así como para servir de corredores estratégicos para el comercio de armas y la cadena de producción de drogas como la cocaína.⁷ Las VSRCA, en este contexto, han sido ejercidas por los grupos armados como prácticas tanto para avanzar sus intereses armados, económicos y políticos, como en escenarios militarizados donde se perpetúan

relaciones de poder de género, étnico-raciales y de clase, particularmente contra mujeres, niñas y personas con orientación sexual e identidad y expresión de género no normativas.

Las VSRCA han sido cometidas por grupos armados en asociación a otras formas de violencia como desplazamiento forzado, confinamiento, despojo de tierras, reclutamiento forzado y masacres.⁸ Asimismo, las VSRCA también deben ser entendidas de manera relacional y dentro del histórico de violencias extractivistas, racistas, patriarcales, coloniales y estatales que han sido impuestas sobre mujeres y otros cuerpos que históricamente han sido feminizados, racializados y oprimidos.⁹ Esto implica que existe una continuación y normalización de violencias sexuales como formas de dominación contra estos cuerpos, así como que, en muchos casos, no sea posible hablar de un solo episodio de violencia sexual, sino de varios episodios en la vida de una persona, de sus familiares y de sus redes de apoyo. En estos contextos, usualmente de escenarios militarizados, a menudo las víctimas han vivido violencias sexuales cometidas por miembros de grupos armados asociadas al conflicto armado, pero también por personas civiles (familiares, personas conocidas y desconocidas), y por miembros de grupos armados no necesariamente en relación con el conflicto armado.¹⁰

2 Grupo de Memoria Histórica (GMH), *¡Basta ya! Colombia: Memorias de guerra y dignidad* (Imprenta nacional 2013) 77.

3 Mesa de Seguimiento a la Situación de Impunidad en Violencia Sexual (MSSIVS), 'Acceso a la Justicia para Mujeres Víctimas de Violencia Sexual. Sexto Informe de Seguimiento al Auto 092 y Primer Informe de Seguimiento al Auto 009 de la Corte Constitucional' (marzo 2016).

4 Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH), 'La guerra inscrita en el cuerpo. Informe nacional de violencia sexual en el conflicto armado' (CNMH 2017).

5 Bill McClanahan, Tatiana Sanchez Parra, and Avi Brisman, 'Conflict, environment and transition: Colombia, ecology and tourism after demobilisation' (2019) 8(3) *International Journal of Crime, Justice and Social Democracy* 74.

6 Diana Ojeda, 'Los paisajes del despojo: propuestas para un análisis desde las reconfiguraciones socioespaciales' (2017) 52(2) *Revista Colombiana de Antropología* 19.

7 Estefanía Ciro Rodríguez, *Levantados de la selva: Vidas y legitimidades en los territorios cocaleros del Caquetá* (Ediciones Uniandes-Universidad de los Andes 2019).

8 CNMH 'La guerra inscrita en el cuerpo' (n 4).

9 Mara Viveros, 'La interseccionalidad: una aproximación situada a la dominación' (2016) 52 *Debate Feminista* 1.

10 Casa de la Mujer y otros, 'Primera encuesta de prevalencia "Violencia sexual en contra de las mujeres en el contexto del conflicto armado colombiano". Colombia 2001-2009'. Campaña Violaciones y otras violencias. Saquen mi cuerpo de la guerra' (9 diciembre 2010) <https://saquenmiecuerpodelaguerra.files.wordpress.com/2013/03/1er-informe-de-prevalencia3.pdf> consultado el 23 de abril de 2021.

| 2. Características y alcance

2.1. Escala, alcance, tipos y patrones de los crímenes

De acuerdo con cifras de la UARIV, que es la agencia gubernamental encargada de implementar el programa nacional de reparaciones, a corte de 28 de febrero de 2022, el Registro Único de Víctimas (RUV) reporta 9,250,453 personas como víctimas del conflicto armado. De éstas, 34,769¹¹ están registradas como víctimas de “delitos contra la libertad y la integridad sexual en desarrollo del conflicto armado”,¹² de las cuales aproximadamente 31,303 son mujeres, 559 son personas que se identifican como lesbianas, gays, bisexuales, trans, intersex u otras construcciones “cuir” o *queer* (LGBTIQ+), y 2,906 son hombres.¹³

Aunque desde la década de los 80 se puede identificar la ocurrencia de las VSRCA de manera más sistemática, estas prácticas empiezan a aumentar en los 90 alcanzando sus niveles más altos entre el 2000 y el 2005.¹⁴ Por ejemplo, la Corte Constitucional ha hecho seguimiento a 627 casos de violencias sexuales asociadas al conflicto armado, de los cuales 331, es decir el 59.8%, ocurrieron entre 2000 y 2006, siendo el 2004 el año con más casos (66).¹⁵ El OMC, parte del CNHM, ha identificado que de las 15.760 personas registradas en su base de datos por VSRCA, el 45,65% de los casos ocurrieron entre el 2000 y el 2005, siendo el 2002 el año con más casos (1.490).¹⁶

Dentro de las prácticas de VSRCA cometidas en el contexto del conflicto armado, la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV), mecanismo creado por el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera entre el gobierno de Colombia y las FARC-EP en 2016, ha identificado como guía para sus investigaciones: violación sexual, amenaza de violación y/o violencia sexual, acoso sexual, anticoncepción y/o esterilización forzada, embarazo forzado, aborto forzado, trata de personas con fines de explotación sexual, esclavitud sexual, obligación de presenciar actos sexuales, obligación de realizar o permitir actos sexuales de cualquier tipo, tortura durante el embarazo, maternidad o crianza forzada, desnudez forzada, mutilación de órganos sexuales, y cambios forzados en la corporalidad y la performatividad de género.¹⁷

Tal como se puede ver en esta categorización, en el contexto del conflicto armado colombiano algunas prácticas de violencia sexual están asociadas directamente con modalidades de violencia reproductiva tales como embarazos forzados, dificultades para concebir luego de violaciones y la maternidad forzada.²⁶ Sin embargo, también existen prácticas de violencias reproductivas fuera de las violencias sexuales.²⁷ Ejemplo de esto son los abortos causados por el uso de glifosato, el cual empezó a ser usado por el gobierno colombiano en 1978, para la erradicación de cultivos ilícitos.²⁸ En el interior de grupos guerrilleros y paramilitares, por otra parte, se

11 Para contexto, a enero de 2022 el hecho victimizante que más se encuentra registrado en el RUV es el desplazamiento forzado con 8,219,403 personas, seguido de homicidio con 1,074,389 personas registradas, 544,301 por amenaza, 188,354 por desaparición forzada, 31,989 por abandono y/o despojo forzado de bienes, y 37,496 secuestro. Ver: Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), Red Nacional de Información <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/registro-unico-de-victimas-ruv/37394> consultado el 3 de marzo de 2022.

12 Ibid. La UARIV, dentro de la categoría de hecho victimizante relativo a los delitos contra la libertad e integridad sexual contempla actos que incluyen “aborto forzado, anticoncepción forzada, explotación forzada, trata de personas, abuso sexual, embarazo forzado, pornografía infantil, acceso carnal violento, esclavitud sexual, mutilación sexual, prostitución forzada, acoso sexual, matrimonio servil, servicios domésticos forzados, explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes”. El RUV no contempla una categoría de “violencia reproductiva” por lo que actos constitutivos de violaciones a la autonomía reproductiva, que escapan a la esfera de la autonomía sexual, quedan igualmente incluidas en la categoría de “Delitos contra la libertad y la integridad sexual”. Ver: UARIV, ‘Estrategia de reparación integral a las mujeres víctimas de violencia sexual’ (enero 2018) <https://www.minjusticia.gov.co/Sala-de-prensa/PublicacionesMinJusticia/Mujeres%20Victimas.pdf> consultado el 7 de abril de 2022.

13 UARIV, ‘Día Nacional por la Dignidad de las Mujeres Víctimas de Violencia Sexual en el Marco del Conflicto. Infograma’ (mayo 2021) <https://www.unidadvictimas.gov.co/especiales/mujertuvozesdignidad/index.html> consultado el 17 de enero de 2022; UARIV, ‘Red Nacional de Información’ (n 11).

14 GMH ‘¡Basta ya!’ (n 2); CNMH ‘La guerra inscrita en el cuerpo’ (n 4).

15 MSSIVS ‘Acceso a la Justicia para Mujeres Víctimas de Violencia Sexual’ (n 3). Información relevante sobre el rol de la Corte Constitucional en relación con estos casos y sus Autos 092 de 2008 y 009 de 2015 se encuentra en el Capítulo VI, sección 2.1 de este Estudio.

16 Observatorio de Memoria y Conflicto (OMC), ‘El conflicto en cifras: Violencia sexual’ <http://micrositios.centrodememoriahistorica.gov.co/observatorio/portal-de-datos/el-conflicto-en-cifras/violencia-sexual/> consultado el 12 de julio de 2021.

17 Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No repetición (CEV), ‘Guía para el abordaje de las violencias sexuales en la Comisión de la Verdad’ (2019) 102-107.

han identificado prácticas tanto de anticoncepción forzada como de abortos forzados, las cuales pudieron dejar secuelas a largo plazo en el sistema reproductivo de las mujeres.²⁹ Asimismo, también se ha identificado que familias campesinas fueron obligadas por las FARC-EP a la crianza forzada de niños y niñas nacidas en el interior de sus filas.³⁰

En los casos en los que las víctimas de VSRCA dan a luz, el impacto transgeneracional no sólo se refleja en la persona que nace sino en las mujeres mayores de la familia; ante los diversos impactos físicos, psicológicos y emocionales de las sobrevivientes, a menudo son otras mujeres en su familia o comunidad, quienes a menudo también han sufrido diversas experiencias de violencia, incluyendo violencia sexual, quienes asumen la responsabilidad de la crianza y el cuidado tanto de los niños y niñas que nacen, como de las mujeres y niñas que dieron a luz.¹⁸ Las graves afectaciones en la salud integral de las personas que vivieron violencias sexuales se ven empeoradas al no contar con acceso a atención oportuna que responda a los impactos en su autonomía y salud reproductiva, teniendo esto implicaciones en sus proyectos de vida.

Aunque estas prácticas de violencias sexuales y reproductivas cometidas por grupos armados han sido perpetradas contra toda la población, han estado dirigidas en mayor medida contra mujeres y niñas, y personas con orientación sexual e identidad de género no normativas. En el caso de estas personas, las VSRCA han sido cometidas dentro de lógicas y prácticas de violencias por prejuicio. En escenarios no asociados con la guerra, la sociedad en general ha normalizado la discriminación y violencia contra las personas que no se ajustan a las normas de género y sexualidad heteronormativas, señalándolas como transgresoras del orden moral dominante. Es así como en contextos de guerra, las violencias contra

estas personas se legitiman, incluso entendiéndose como aleccionadoras.¹⁹ Dicha legitimación de violencias refuerza dinámicas de silencio e impunidad puesto que a menudo las víctimas no denuncian ya que la experiencia histórica les ha mostrado que las instituciones, grupos sociales e incluso familias tienden a culparlas por las violencias que han vivido.²⁰

Aunque la discriminación y violencias por prejuicio existen de manera generalizada, las mujeres y las personas LGBTIQ+ se encuentran en diferentes niveles de riesgo frente a las violencias perpetradas por grupos armados dependiendo de aspectos como la posición socio-económica de su familia y su identidad étnico racial.²¹ Las violencias sexuales y reproductivas cometidas por grupos armados contra estas personas, a menudo vienen acompañadas de otras violencias como desplazamiento forzado y amenazas, y tienden a buscar no sólo humillar y aleccionar a la persona, sino aniquilar liderazgos sociales y políticos y enviar mensajes al colectivo LGBTIQ+ por no responder a normas dominantes de género y sexualidad.²²

2.2. Perfiles y mapeo de las víctimas

Las violencias sexuales han impactado especialmente a mujeres y niñas,²³ y a personas con orientación sexual e identidad de género no heteronormativas.²⁴ Sin embargo, la militarización del país según las dinámicas de la guerra arriba presentadas, ha incrementado aún más el riesgo de VSRCA en comunidades rurales cuyo modo de vida es campesino y donde están los territorios ancestrales de los pueblos indígenas y de las personas negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras. Asimismo, las VSRCA también han sido usadas por los grupos armados como estrategias de silenciamiento e

18 Corporación Humanas, *Violencia sexual contra mujeres en Tumaco. Documentación y reflexión sobre los daños en mujeres racializadas*. (Ediciones Ántropos 2018); Taiana Sánchez Parra, Teresa Fernández Paredes, 'Maternidades forzadas: Realidades ocultas de violencia reproductiva en el conflicto armado colombiano' Informe presentado a la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (Instituto de Estudios Sociales y Culturales Pensar, 13 de octubre 2020).

19 Corporación Caribe Afirmativo, 'Juguemos en el bosque mientras el lobo no está. Violencias en el marco del conflicto armado contra niñas, niños y adolescentes con orientaciones sexuales, identidades y/o expresiones de género diversas en Colombia' Informe entregado a la Comisión para el Esclarecimiento, la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (Corporación Caribe Afirmativo 2020).

20 CNMH, *Aniquilar la diferencia. Lesbianas, gays, bisexuales y transgeneristas en el marco del conflicto armado colombiano* (CNMH, UARIV, USAID, OIM 2015).

21 Ibid.

22 Corporación Caribe Afirmativo, *Resistimos Callando, Re-existimos gritando. Memorias y experiencias de sujetos colectivos LGBT en el marco el conflicto armado en Colombia*, Informe entregado a la Comisión para el Esclarecimiento, la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (Corporación Caribe Afirmativo 2020).

23 CNMH 'La guerra inscrita en el cuerpo' (n 4).

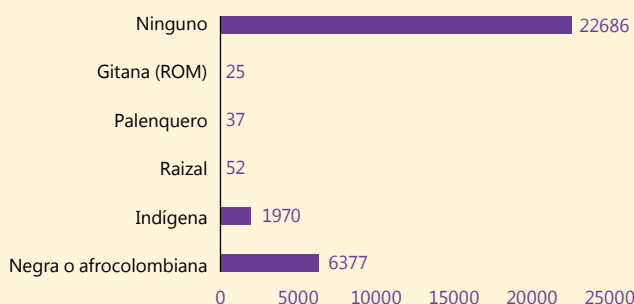
24 CNMH 'Aniquilar la diferencia' (n 20).

intimidación hacia personas con liderazgos políticos, defensoras de derechos humanos, la vida y los territorios²⁵ y periodistas.²⁶

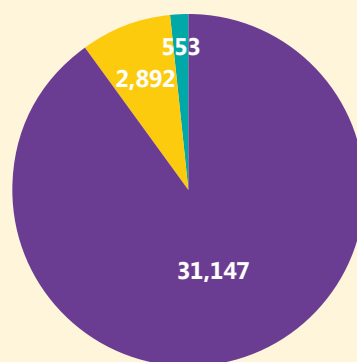
La UARIV señala que, de las 31,147 mujeres incluidas a enero de 2022 en el RUV como víctimas de violencias sexuales cometidas por grupos armados, el 73% no incluyó información sobre su pertenencia étnica. Del 27% que sí reportó sobre su identidad étnico racial, el 20% son mujeres negras o afrocolombianas.²⁷ El Observatorio de Memoria y Conflicto (OMC),²⁸ por su parte, indica que, de las 15,886 personas registradas en su base de datos – a fecha de corte 21 de diciembre de 2012- por

violencias sexuales en el contexto de la guerra, 1,227 personas son afrodescendientes y 184 son indígenas, 0.29% palenqueras y 0.14% raizales. En cuanto a las edades, de las 31,147 mujeres registradas en el RUV, al momento en el que vivieron las violencias sexuales, 472 tenían entre 12 y 17 años (1.5%), 3,682 tenía entre 18 y 28 años (12%) y 25,514 tenía entre 29 y 60 años (82%).²⁹ Para el caso de las personas con orientación sexual e identidad de género diversa, se ha identificado que los grupos armados han atacado principalmente a personas jóvenes y adolescentes,³⁰ entre los 18 y los 26 años de edad.³¹ Por otro lado, el 13% de las mujeres en el RUV registró contar con alguna discapacidad.³²

IDENTIDAD ÉTNICA



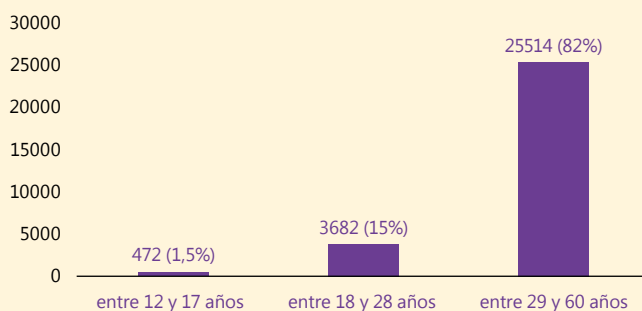
ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO



Número total: 34,591

- Mujeres
- Hombres
- Personas LGBTI

EDAD DE LAS VÍCTIMAS AL MOMENTO DE LOS HECHOS



31,147 total de mujeres registradas en el RUV por delitos contra la integridad y libertad sexual. Fuente: Red Nacional de Información RUV a contra de 31 de enero de 2022

Fuente: Cifras de la UARIV, detalladas en la sección 2.1. de este Estudio.

25 Julia Zulver, 'The endurance of women's mobilization during "patriarchal backlash": a case from Colombia's reconfiguring armed conflict' [2021] International Feminist Journal of Politics 1.

26 Corporación Sisma Mujer, 'Boletín nº 26. 25 de mayo de 2021. Día Nacional por la Dignidad de las Víctimas de Violencia Sexual (2021) <https://www.sismamujer.org/wp-content/uploads/2021/08/Boletín-25M-2021.pdf> consultado el 17 de abril de 2021.

27 UARIV (n 13).

28 OMC (n 16).

29 UARIV 'Red Nacional de Información' (n 11).

30 Corporación Caribe Afirmativo 'Juguemos en el bosque mientras el lobo no está' (n 19).

31 CNMH 'Aniquilar la diferencia' (n 20).

32 UARIV (n 13).

En cuanto a violencias reproductivas, en particular en relación a personas nacidas de VSRCA, con la Ley 1448 de 2011 (la cual se explica en detalle más adelante) Colombia fue el primer país en el mundo en reconocer como víctimas del conflicto armado a niños y niñas nacidas como resultado de violencia sexual en el contexto de la guerra.³³ Sin embargo, al día de hoy no sólo hay un enorme subregistro frente a estas personas, sino que hay un gran desconocimiento sobre su situación y experiencias. Ejemplo de esto es que a julio de 2016 el RUV tenía registradas solamente a 533 personas nacidas de la guerra, en comparación con 19.684 personas registradas como víctimas de violencia sexual.³⁴ A octubre de 2020 el registro aumentó a 965, cifra que se ha mantenido desde finales de 2019.³⁵ En cuanto a las prácticas de abortos forzados intrafilas, en el caso de la antigua guerrilla de las FARC-EP, estas formas de violencia reproductiva eran parte de las políticas de la organización, siendo así que la Fiscalía General de la Nación estima que llegaron a realizar por lo menos 1,000 abortos forzados al año.³⁶

2.3. Perfiles de los perpetradores

Como ya se ha indicado, las violencias sexuales han sido perpetradas por todos los grupos armados legales e ilegales, con afinidades políticas de derecha e izquierda, tanto al interior de sus filas como contra la sociedad civil.³⁷ Aunque la información cuantitativa es escasa, los principales perpetradores han sido identificados como los grupos paramilitares, las guerrillas y las fuerzas armadas, en ese orden, aunque con algunas variaciones en distintas bases de datos. El OMC por ejemplo, indica que los perpetradores de las violencias sexuales registrados para las 15,886 personas de su base de datos son: 44.2% grupos paramilitares, 42.0 % guerrillas, 8.6% grupos

armados pos-desmovilización, 2.8% grupo armado no identificado, 2.3% agente del estado, 0.1 % banda criminal. Por otro lado, de los 331 casos de violencias sexuales asociadas al conflicto armado ocurridos entre 2000 y 2006 a los que la Corte Constitucional le hace seguimiento, 96 fueron perpetrados por paramilitares, 33 por fuerza pública, 29 por guerrillas, 6 por fuerza pública y paramilitares, 17 por grupos armados sin identificar, 8 por civiles, 4 por bandas criminales, y 138 no cuentan con información.³⁸

Aunque las VSRCA han sido perpetradas por todos los grupos armados, algunas de sus formas han sido asociadas más directamente a las prácticas de grupos específicos. En los grupos paramilitares, por ejemplo, se han identificado más patrones de violencias sexuales asociados a aniquilar liderazgos políticos, incluyendo denuncias realizadas por defensoras de derechos humanos y periodistas.³⁹ Asimismo, las violencias sexuales han sido usadas de manera más sistemática junto a otras formas de violencias como masacres, desplazamiento forzado, despojo de tierras y confinamiento.⁴⁰ Los grupos paramilitares también están asociados de manera más recurrente con violencias sexuales contra personas con orientación sexual e identidad de género diversa, seguidos por las guerrillas y la fuerza pública.⁴¹ Las violencias cometidas contra estas personas hacen parte de proyectos militares que buscan reforzar valores morales, radicalizando un discurso de odio contra grupos de personas que se crea atentan contra los valores del orden social dominante. De esta manera, junto a violencias contra personas con orientación sexual e identidad de género no normativa, también se ha identificado de manera más recurrente en los grupos paramilitares violencias contra otras personas como trabajadoras sexuales, habitantes de calle y personas que consumen sustancias psicoactivas.⁴²

33 Tatiana Sanchez Parra, 'The Hollow Shell: Children Born of War and the Realities of the Armed Conflict in Colombia' [2018] *International Journal of Transitional Justice* 45.

34 Ibid.

35 Entrevista funcionaria UARIV (Zoom, junio de 2021).

36 Women's Link Worldwide, 'Una violencia sin nombre: Violencia reproductiva en el conflicto armado colombiano' (2020) <https://www.womenslinkworldwide.org/files/3163/informe-completo-una-violencia-sin-nombre-violencia-reproductiva-en-el-conflicto-armado-colombiano.pdf> consultado el 7 de abril de 2021.

37 GMH '¡Basta ya!' (n 2).

38 MSSIVS 'Acceso a la Justicia para Mujeres Víctimas de Violencia Sexual' (n 3).

39 GMH '¡Basta ya!' (n 2).

40 CNMH 'La guerra inscrita en el cuerpo' (n 4).

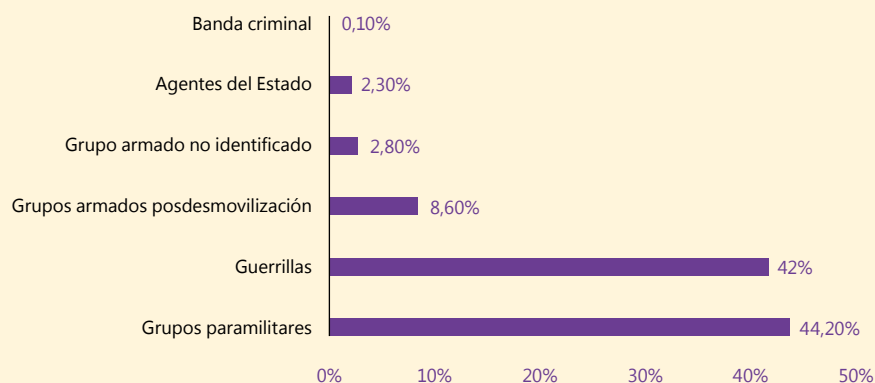
41 CNMH 'Aniquilar la diferencia' (n 20).

42 Ibid.

En los grupos guerrilleros, por su parte, se han identificado asociaciones más recurrentes entre las violencias sexuales y reproductivas y el reclutamiento forzado e infantil, tanto antes del reclutamiento como al interior de las filas. Las violencias reproductivas, particularmente los abortos forzados y la anticoncepción forzada, también han sido identificadas.⁴³ En las fuerzas armadas, por ejemplo, se han identificado de manera más

recurrente prácticas que se han nombrado como “enamoramientos” con mujeres y niñas de pueblos indígenas⁴⁴ y afrodescendientes,⁴⁵ formas constitutivas de acoso sexual. En estos casos los actores armados buscan obtener información de estas mujeres y niñas, engañándolas, a menudo dejándolas embarazadas, y poniéndolas en riesgo a ellas y a sus comunidades, ya que esto las expone a señalamientos y violencia por parte de otros grupos armados.

PERPETRADORES



Fuente: Observatorio de Memoria y Conflicto del Centro Nacional de Memoria Histórica

43 Women’s Link Worldwide ‘Una violencia sin nombre’ (n 36).

44 Centro Nacional de Memoria Histórica y Organización Nacional Indígena de Colombia (CNMH, ONIC), *Tiempos de vida y muerte: memorias y luchas de los Pueblos Indígenas en Colombia* (CNMH-ONIC 2019).

45 Corporación Humanas ‘Violencia sexual contra mujeres en Tumaco’ (n 18).



IV. PERCEPCIONES DE LAS PERSONAS SOBREVIVIENTES, NECESIDADES, PRIORIDADES Y RIESGOS

Esta sección del informe está escrita desde las voces y percepciones de las víctimas. Ofrece un espacio para que quien nos lee pueda escuchar sus experiencias y comprender, más de cerca, lo que se encuentra en juego para ellas. Estas experiencias, como se indicó en la sección metodológica de este informe, fueron recogidas durante encuentros en los que se implementaron, entre otras herramientas, entrevistas semiestructuradas y grupos focales. Esta sección se construye sobre lo dicho por ellas en estos espacios y se estructura a través de cuatro grandes temas: Impactos individuales, familiares y comunitarios; necesidades de las víctimas y percepciones en materia de reparación; riesgos y seguridad; y agencia de las víctimas.

1. Impactos de las violencias sexuales y reproductivas en el contexto del conflicto armado en las víctimas, sus familias y comunidades

Los impactos de las VSRCA tienen efectos individuales y colectivos a corto, mediano y largo plazo en la salud física, emocional y mental de cada víctima, de sus familias y de sus comunidades. A la vez, para las víctimas que pertenecen a pueblos indígenas, negros, afrodescendientes, raizales y palenqueros, cuyas cosmovisiones parten de relaciones ancestrales armónicas con sus territorios, las VSRCA también tienen impactos que son espirituales y de desarmonización de los ciclos de vida de los ecosistemas. Asimismo, las VSRCA tienen efectos sobre la continuidad de los modos de vida comunitarios de los pueblos étnicos y de las comunidades campesinas. Al ser modos de vida que se basan en la colectivización de relaciones sociales como lo son las económicas y espirituales, las graves

afectaciones individuales en las víctimas limitan su participación en la vida colectiva. Esto empeora las condiciones de vida de estas comunidades, que a menudo están en condiciones de empobrecimiento, a la vez que aumenta la marginalización de las personas que vivieron las VSRCA al debilitar o destruir sus formas de sustento y redes de apoyo.

1.1. Impactos de las VSRCA dentro de un continuo de violencias

“Lo que nos pasó, nos pasó por ser una comunidad olvidada. No contamos con el Estado, no contamos con la policía. Para el paro nacional el presidente mandó a militarizar el país, pero a nosotros no nos mandaron a nadie.”⁴⁶

Las personas sobrevivientes no narran los impactos que las VSRCA han tenido en sus vidas, las de sus familias y comunidades de manera aislada. Los narran de manera relacional, dentro de un continuo de violencias tanto estructurales y cotidianas, como del conflicto armado. Por ejemplo, asociadas a discriminación y agresiones relacionadas con su identidad de género, orientación sexual, identidad étnico-racial y de clase, o de otras formas de violencias generalizadas del conflicto armado como lo es el desplazamiento forzado. Tal y como lo indicó una víctima:

46 LACOLASOB01, San Miguel, Cauca, Colombia (20 de agosto de 2021).

Porque vienen los grupos armados y pasa eso, o sea, una violencia lleva a otra violencia, a que me recluten, a que no pueda seguir estudiando, a que tenga que el cuerpo que pasar pues como por tantas cosas, a que uno se sienta un objeto porque de ahí en adelante yo siento que soy un objeto.⁴⁷

“Lo que más me duele es el corazón.”

Dentro del continuo de violencias basadas en género, para algunas víctimas las violencias sexuales cometidas por grupos armados son sólo unas de las violencias sexuales que han vivido a lo largo de sus vidas. Así, estas sobrevivientes narran cómo en diferentes momentos de sus vidas han vivido violencias sexuales cometidas por familiares, personas de sus comunidades o extraños en contextos no asociados al conflicto armado.⁴⁸ Las víctimas narran cómo cada una de estas experiencias han dejado impactos físicos, mentales, emocionales y sociales distintos, e incluso en algunos casos son las violencias sexuales cometidas en contextos no asociados a la guerra las que han dejado las marcas más profundas en sus vidas.⁴⁹ Por ejemplo, las experiencias de violencia sexual durante la infancia cometidas por familiares o personas cercanas a la familia en las que las niñas confiaban. Sin embargo, el agregado de estas experiencias a lo largo de la vida, incluyendo las cometidas por grupos armados, también tiene implicaciones propias en la vida de las sobrevivientes. Por ejemplo, en la normalización tanto de las violencias sexuales contra ellas y otras mujeres y niñas, como en la normalización de la impunidad frente a las violencias sexuales. Como lo explican las víctimas:

“(…) yo en ese momento traté de cegarme, de no enfrascarme en lo que había pasado, sino en lo que podría pasar y decidí como seguir de largo, ignorarlo muchas veces. Porque al saber qué es una violencia sexual, entendí que muchas veces fui víctima de violencia sexual; cuando sin yo pedirlo hombres me mostraban su pene en un autobús y se masturbaban en frente mío. Y, obvio, yo por miedo porque era muy pequeña no sabía ni qué hacer, ni qué decir, sino me quedaba callada porque era muy niña.”⁵⁰

“Me llevaron dizque a poner la demanda y yo toda ensangrentada y adolorida, me dijeron allá que no podía poner la demanda porque era menor de edad, que tenía que ser con un mayor de edad. Yo dije ‘no, mi mamá no...o sea, que mi familia no se dé cuenta’. Me fui pa’ dónde una madrastra de mi mamá y le dije que, si me podía hacer el favor, que para demandar, que porque yo no podía porque era menor de edad. ‘No, no, llame a su mamá, su mamá tiene que darse cuenta, pues cómo, si la violaron, tiene que darse cuenta’. A lo último de tanto convencimiento llamaron a mi mamá. Mi mamá echando chispas (...). Lo que más me duele es el corazón. Porque los maltratos, las marcas en el cuello y el maltrato de mi vagina eso quedó en el olvido. Lo que más me duele son, no sé... llanto. Yo me tuve que reponer sola, yo solita, porque las palabras de mi mamá fueron: ‘yo no la mandé, si la violaron fue porque usted quiso, yo no la mandé que se fuera pa’ allá’.”⁵¹

“Por lo que nosotras estamos viviendo, las niñas, los adolescentes (...) empiezan a tener más temor. Desde niñas empiezan a cambiar el modo de vivir. Porque la verdad hay partes donde está pasando esto: ‘si a mi mamá le pasó eso, ya usted va a tener miedo’. Y así se va dando en las casas, las niñas, las adolescentes empiezan a tener ese miedo. Y no las dejan hablar, pues ya desde pequeñas las silencian.”⁵²

47 LACOLCAFGT01, Betania, Antioquia, Colombia (21 y 22 de agosto de 2021).

48 LACOLASFGT03, San Miguel, Cauca, Colombia (20 y 21 de agosto 2021).

49 Ibid; Entrevista Adriana Benjumea, Directora Ejecutiva de Corporación Humanas (Zoom, 15 de febrero de 2021).

50 LACOLCAINT03, Betania, Antioquia, Colombia (22 de agosto de 2021).

51 LACOLCAINT05, Betania, Antioquia, Colombia (22 de agosto de 2021).

52 LACOLASFGT01, Caloto, Cauca (30 y 31 de agosto de 2021).



Las violencias por prejuicio basadas en la orientación sexual, identidad y expresión de género han atravesado las vidas de víctimas LGBTIQ+. Estas víctimas han sido históricamente señaladas, discriminadas y agredidas por la sociedad general por no responder a los roles y criterios binarios del régimen heteronormativo.⁵³ Para estas víctimas, los impactos de las VSRCA en sus cuerpos y vidas hacen parte de un histórico de violencias que han buscado aniquilarlas y negar su existencia.⁵⁴ Las víctimas narran cómo las VSRCA han sido usadas contra ellos para

eliminar, disciplinar y castigar cuerpos y vidas que han sido señaladas como “enfermas”, “desviadas” y “un atentado contra la moral”. Ellos indican:

Eso lo hace (...) la misma sociedad. Es la que nos tiene sumergidos en la miseria, sumergidos en la discriminación. (...) A mí gustaría llegar (...) y que no dijeran: “allá llego la travesti, allá llegó el maricón, allá llegó el roscón”. No, que me digan: “llegó (nombre de víctima)”, no más. Explíqueme como ser humano.⁵⁵

53 LACOLCAFGT01, Betania, Antioquia, Colombia (21 de agosto de 2021).

54 Ibid.

55 LACOLREDFGT08, Bogotá, Colombia (13-15 de agosto de 2021).

Tan bueno algún día uno no vivir en una comuna sino en una parte más tranquila, tener una casa, y que nadie lo conozca a uno ni lo esté amenazando a uno, o que no lo estén gritando a uno y tratando mal, ni faltándole al respeto. En un pueblo también lo trataban a uno muy charro: "sucia, marica", de muchas formas. Hay gente que lo mira a uno como que uno fuera un diablo.⁵⁶

En estos contextos de discriminación y exclusión, las víctimas LGBTIQ+ han descrito cómo, por una parte, la sociedad en general, al tildarlas como "desviadas

de las normas morales", ha legitimado todo tipo de violencias contra ellos, incluyendo las violencias sexuales. Incluso, señalan las víctimas, a menudo se ha asumido que ellos han buscado, promovido, e incluso disfrutado las violencias sexuales a las que les han sometido.⁵⁷ Y, por otra parte, las víctimas señalan que en muchos casos son las mismas comunidades quienes han promovido que los grupos armados violenten a las personas LGBTIQ+. Esto, al considerarlas como un riesgo para los valores morales de sociedades conservadoras, heteronormativas y patriarcales.⁵⁸ Así lo perciben las víctimas:

"En nuestra población LGBTI hemos sido población muy vulnerada, muy señalada, porque siempre nos señalan y más cuando nos pasa un caso como estos [de violencia sexual]. Lo primero que van es a encasillar y a decir: 'eso le pasó por marica, y que le siga pasando y que le pase más'."⁵⁹

Porque obviamente las mujeres trans trabajadoras sexuales, habitantes de calle y privadas de la libertad estamos expuestas a este tipo de violencias sexuales; en una cárcel una mujer trans es violada al día hasta por nueve, diez, catorce hombres y nada pasa.⁶⁰

Cuando a mí me desplazaron de allá forzosamente yo estaba empezando a tener una peluquería y todo eso me... prácticamente nos tocó regalarlo, porque yo me volé (...), porque me dijeron: "váyase que los van a matar a todos, que ya habían matado a dos gays, que seguía yo".⁶¹

Por otro lado, las VSRCA han sido a menudo cometidas junto con otras violencias del conflicto armado, siendo unas de las principales el desplazamiento forzado y el

despojo de tierras. Las VSRCA han sido usadas tanto para forzar el desplazamiento de las sobrevivientes y sus comunidades de sus lugares de vivienda, trabajo y actividades políticas, como a lo largo de la trayectoria del desplazamiento y en los sitios de llegada. Así, las sobrevivientes resaltan cómo los contextos de desplazamiento forzado las han puesto en riesgo de vivir nuevas experiencias de violencias sexuales tanto por actores armados como por otras personas. A la vez, indican las víctimas, estos contextos exacerbaban los impactos físicos, mentales y emocionales de las VSRCA. Esto, ya que, en las condiciones de seguridad, socioeconómicas y de movilidad relacionadas con el desplazamiento forzado, las sobrevivientes difícilmente tienen acceso a aspectos fundamentales para su recuperación como son la justicia, atención integral en salud y redes de apoyo. Así lo expresaron:

56 LACOLCAINT04, Betania, Antioquia, Colombia (22 de agosto de 2021).

57 LACOLCAINT05 (n 51).

58 LACOLCAINT05 (n 51); LACOLREFGT01, Bogotá, Colombia (23-25 de julio de 2021); LACOLREDFGT07, Bogotá, Colombia (13-15 de agosto de 2021).

59 LACOLREDFGT08 (n 55).

60 LACOLCAINT03, Betania, Antioquia, Colombia (22 de agosto de 2021).

61 LACOLCAINT04 (n 56).

“Salí huyendo del campo, y no había redes de apoyo o uno no las sabía. El silencio que hay que tener ante las situaciones porque si usted habla lo pueden matar (...). Me intento suicidar porque yo no tenía a mi mamá, no tenía a nadie. Entonces vengo a vivir con un hombre que fue un maltratador, tuve mis hijos, solté los muñecos de plástico, cogí un fusil y después cogí los muñecos de carne.”⁶²

“Si yo me devuelvo hacia atrás a pensar qué hubiera sido de mí si no me hubieran hecho venir del pueblo, no me hubieran amenazado, yo creo económicamente estuviera bien, fuera quizá la mejor peluquera del pueblo. Y nunca me había tocado venir por acá a meterme a comunas, al primer barrio que me recibiera, a una casa donde vivía mi hermana con su esposo, a encerrarme con muchos miedos. A que me indujeran a salir después de dos meses de llorar y llorar porque no veía otra opción que ir a la prostitución (...) para llevar y aportar algo a la casa. Me sentía como un estorbo.”⁶³

Para las personas campesinas, el desarraigo que viene con el desplazamiento forzado ha implicado una ruptura radical de su modo de vida campesino, el cual incluye hacer parte de relaciones económicas solidarias y colectivas. Estas dinámicas las han obligado a dejar sus propios contextos, transformando las maneras en que se ven a sí mismas y sus roles comunitarios. Para las sobrevivientes pertenecientes a comunidades afrodescendientes, por ejemplo, el sistema agrícola de la finca tradicional de cultivos de pancoger asegura no solamente la producción de alimentos y productos para el sostenimiento de los núcleos familiares, sino también la reproducción de expresiones culturales de los pueblos afrodescendientes. En ese sentido, la pérdida del vínculo con este sistema económico y cultural ha ocasionado la precarización de las condiciones de vida de las sobrevivientes y sus comunidades, vulneraciones de sus derechos territoriales y étnicos y profundas afectaciones en la soberanía y seguridad alimentaria. Expresan las víctimas:

“Porque imagínese ya viejo, ¿y de qué voy a vivir? No tengo de qué vivir. Entonces yo buscaría que tener de que vivir. ¿De qué voy a comer? No tengo que pensar en la comida, no tengo que pensar nada, con una muda de ropa, todo eso. Entonces eso me hace falta. Cuando yo estaba en mi campo yo no sufría eso, porque cada tres meses ya íbamos al pueblo con la cosecha a venderla, comprábamos lo que necesitábamos.”⁶⁴

“Y pues con lo que el gobierno de pronto puede hacerle de reparación a uno, eso no le alcanza para nada porque de todas maneras lo que se perdió, las siembras que uno tenía y todas esas cosas que se perdieron cuando ellos [los grupos paramilitares] no dejaban que uno fuera a su finca a recoger su pancoger. Entonces con eso no le van ellos a reparar todo el daño que se causó, de uno no dejar todo botado mientras que ellos estuvieron en este territorio.”⁶⁵

El desplazamiento ha forzado a las sobrevivientes y sus familias a vivir en zonas marginalizadas de las ciudades en condiciones de empobrecimiento y, a menudo, sin redes de apoyo. Las sobrevivientes describen que esto empeora los impactos de las VSRCA en el corto plazo y genera nuevos impactos, en medio de mucha incertidumbre por la imposibilidad del retorno, que hacen más difícil el proceso de sanación integral de la persona en el largo plazo. Así lo demuestran los siguientes testimonios:

“También hubo desintegración de la familia porque ya por lo menos mis primos, hermanos tuvieron que irse a otros lugares por miedo a que fueran reclutados.”⁶⁶

“Soy una persona así de campo, donde todos estamos bien, porque sí nos va bien en el campo ¿verdad? La tierra nos da todo. Allí somos humildes, pero tenemos todo hasta que llegan unos cuantos desgraciados que nos hacen salir.”⁶⁷

62 LACOLCAFGT01 (n 53).

63 LACOLCAINT04 (n 56).

64 LACOLREINT01, Bogotá, Colombia (15 de septiembre de 2021).

65 LACOLASFGT02, Lomitas, Cauca, Colombia (12 y 13 de agosto de 2021).

66 Ibid.

67 LACOLREDFGT08 (n 55).



Actividad de cartografía corporal con sobrevivientes (2021)
© Andrés López Cárdenas / Caribe Afirmativo

En estos contextos de desplazamiento forzado, las sobrevivientes que vienen tanto de contextos rurales como urbanos se ven obligadas a buscar formas de sustento para sobrevivir que ponen en riesgo su seguridad física y atentan contra su salud mental y emocional. Asimismo, están más expuestas a entablar relaciones laborales, sexuales y afectivas desde las dependencias económicas, en las cuales están expuestas constantemente a violencias de

distintos tipos, incluyendo las violencias sexuales. Por ejemplo, varias de las sobrevivientes indicaron que el desplazamiento y la pérdida de los modos productivos propios las llevó al ejercicio del trabajo doméstico en las ciudades o a ejercer el trabajo sexual como principal salida económica, donde han estado expuestas a continuas vivencias racistas, clasistas y sexistas en contextos de precariedad laboral. Ellas indicaron:

En el antes, yo trabajaba la mina, la cosecha, mi papá era un señor ganadero y tenía mucho ganado. Y en el después, cuando llegué aquí a Bogotá me metí a trabajar la rusa, limpiaba los apartamentos a ciertos edificios y me daban el contrato a mí para que limpiara un apartamento, para entregárselo a los dueños y bueno. Y así ha sido mi vida.⁶⁸

Me toca llegar a la prostitución (...) me parece que es una consecuencia súper horrible, cómo después de pasarle a uno eso, no habían herramientas ni nada, entonces a muchas mujeres nos toca putiar [sic], porque no hay qué hacer, no hay más qué hacer. (...). Entonces yo también dije, pues qué hijueputas [sic], voy a hacerlo. Entonces es una consecuencia también, llegar a hacer cosas que uno no le gusta hacer, tener que uno, que estar alcoholizado para poder ... alcoholizarse al punto de, de no sentir, despersonalizarse, salirse del cuerpo.⁶⁹

Asimismo, dentro del continuo de violencias estructurales que han vivido históricamente las comunidades rurales y los pueblos étnicos en Colombia, las VSRCA han exacerbado las condiciones de empobrecimiento comunitario y han atentado contra la reproducción de los modos de vida campesinos y ancestrales indígenas y afrodescendientes. Las VSRCA, y la amenaza constante de ellas en contextos rurales militarizados, ha interrumpido la transmisión de conocimientos

culturales y agroecológicos esenciales para la reproducción social de las comunidades. Ya sea porque las personas sobrevivientes han tenido que desplazarse o porque no han podido seguir realizando prácticas colectivas donde se ha transmitido tradicionalmente el conocimiento. Por ejemplo, bañarse y lavar la ropa en el río, encuentros de parteras, espacios de comadreo, fiestas tradicionales, minería y agricultura colectiva. Así lo relataron las víctimas:

“Todo eso se fue acabando porque ya no nos reuníamos, perdimos la confianza y sembraron terror y mucho miedo.”⁷⁰

A nivel de estudio la escuela cerró, se acabó todo, los torneos de fútbol se perdieron. Las fiestas tradicionales no las pudimos volver a hacer del miedo que teníamos porque ellos [los actores armados] vivían en nuestra comunidad, se mantenían armados. Uno no podía salir a trabajar, y me acuerdo que a las mujeres que en ese entonces trabajaban en Cali o vivían por fuera de la comunidad les tocaba presentar prueba de VIH para que ellos estuvieran tranquilos y las mujeres pudieran ingresar a la comunidad.⁷¹

“La comunidad quedó como un pueblo fantasma. Las mujeres no podían volver a la finca. La mayoría trabajaban en las fincas que ellos [grupos armados] ocuparon.”⁷²

68 Ibid.

69 LACOLCAFGT01 (n 47).

70 LACOLASINT07, San Miguel, Cauca, Colombia (15 de agosto de 2021).

71 LACOLASOB01 (n 46).

72 LACOLASFGT02 (n 65).

Pues yo digo que la comunidad (...) quedo señalada, quedó estigmatizada. Porque (...) nos señalaban por ser de la comunidad. (...). Y la comunidad no volvió a ser la misma, porque hubieron (sic) muchas tradiciones que se perdieron, mucha cultura, muchas comidas típicas (...). Porque, por ejemplo, acá se cultivaba el vori, y a raíz de eso la gente no volvió al monte, no volvió a la finca a cultivarlo. Y se perdió ese cultivo, y fue un cultivo en extinción.⁷³

En cuanto a la relación entre VSRCA y otras formas de violencias asociadas al conflicto armado, las personas sobrevivientes que ejercieron trabajo sexual, quienes vivieron prostitución forzada y las sobrevivientes de la población LGBTIQ+ resaltan la relación entre VSRCA, desaparición forzada e impunidad.⁷⁴ En el caso de la población LGBTIQ+, las violencias estructurales que han vivido históricamente han hecho que sea común que no permanezcan en el mismo sitio en el largo plazo. Esto, al moverse en busca de espacios donde puedan vivir sin los constantes señalamientos y exclusiones que reciben a raíz de su orientación sexual, identidad y expresión de género no heteronormativas. Esta situación ha influido en que las comunidades no se cuestionen o incluso celebren la ausencia de las personas LGBTIQ+. Las víctimas señalan que estos contextos han oscurecido tanto las experiencias de VSRCA de quienes han sido desplazados forzosamente, como de quienes han sido desaparecidos por grupos armados. Para las familias biológicas y las familias que han construido a lo largo de sus vidas, esto representa diversos obstáculos en la búsqueda de aquellas personas que han sido desaparecidas. La situación es similar para las sobrevivientes que ejercían trabajo sexual o para aquellas quienes vivieron prostitución forzada. Estas víctimas indicaron que:

"Yo viví la violencia ejerciendo la prostitución. A mí me cortaron la mano los paramilitares, me obligaron a estar con otras mujeres, vi desaparecer a mis compañeras."⁷⁵

"Y yo me pregunto quién se ha atrevido a pararse ante las instituciones, de exponer su vida y su cuerpo, exponer su historia de que fui puta porque me daba vergüenza contarla, para que otras personas se nos sumen y otras personas hablen y que me digan '¿usted por qué pregunta y reclama por ellas [compañeras desaparecidas]?' y yo decir ah, ¿por qué yo reclamo? porque yo lo viví, porque a mí me dolió, a mí me pasó. Porque ellas me importan, porque en muchos territorios de Colombia deben de [sic] haber cuerpos de esas mujeres y deben de [sic] darnos una verdad, debe haber un informe, deben haber investigaciones y no hay casi nada, no hay datos, no hay casi nada de este tipo de población, tanto trans como cis, entonces es por eso, para mí sería una manera de reparar estas mujeres."⁷⁶

En contextos intrafilas, las sobrevivientes de violencias sexuales y reproductiva en grupos armados que participaron en esta investigación narran la ocurrencia de estos hechos en relación con otras violencias, en particular, relativas al reclutamiento forzado y al secuestro por parte de grupos armados. Ellas indicaron lo siguiente:

En el grupo armado y eso pues en enfrentamientos que tuvimos yo perdí mi pierna derecha. Sí. Pues con base de eso quedé afectada, porque nunca he podido tener una prótesis ni nada. Y un proceso para mis prótesis puede tardar cuatro o cinco años y yo con la misma prótesis dañada. Esa sería la necesidad más grande.⁷⁷

73 LACOLASINT03, San Miguel, Cauca, Colombia (20 de agosto de 2021).

74 LACOLCAFGT01 (n 47).

75 Ibid.

76 Ibid.

77 LACOLREINT03, Bogotá, Colombia (15 de septiembre de 2021).

Fueron varios guerrilleros por eso acá pues de esta figura para representar los guerrilleros, que, por mucho tiempo, por 9 meses y 15 días estuve secuestrada durante un tiempo muy abusada, golpeada, maltratada e incluso en el momento de mi violación, primero a mí me abuso el jefe y luego decían: “Quien quiere comer”. Esto me impactó demasiado porque no es fácil, saber que uno es víctima de violencia sexual en el momento por tantos tipos.⁷⁸

1.2. Impactos en la salud física, mental y emocional de las víctimas

En los contextos de entrelazados continuos de violencias estructurales, cotidianas y del conflicto armado que viven las sobrevivientes, las VSRCA tienen impactos a nivel individual que han generado cambios en sus cuerpos y personalidades con consecuencias al corto, mediano y largo plazo. Frente a los impactos en su salud integral, las sobrevivientes destacaron las

afectaciones directas que las VSRCA dejaron en su salud reproductiva. Asimismo, indicaron cómo la falta de atención en salud adecuada y oportuna se tradujo en el empeoramiento de los impactos iniciales y en el surgimiento de nuevas consecuencias en su salud integral. Sobre esto manifestaron por ejemplo que:

Una de las conclusiones a las que hemos llegado en muchos eventos, en muchas conversaciones con mujeres víctimas de violencia sexual, hombres y niños y niñas, es esa enfermedad que queda. O sea, todo ese dolor se somatiza en enfermedades corporales, entonces uno mira y la mayoría de las mujeres con cáncer de ovario, cáncer de útero. Es todo ese dolor, uno lo somatiza como en esa parte del útero, de los órganos genitales porque fueron los que lastimaron.⁷⁹

Unido a esto, el contagio de infecciones de transmisión sexual (ITS) ha sido reiterado por las víctimas como un impacto que genera profundas consecuencias en su bienestar físico, mental y espiritual. En sus palabras:

“Son las enfermedades que adquirimos, las enfermedades venéreas, la fractura de nuestro vientre. Cuando por esa fractura de nuestro vientre muchas mujeres estamos sufriendo del útero y siempre tenemos que andar con toallas, es todo eso [...]. Que esa divinidad que se fue pisoteando y que hasta hoy están esas raíces dolorosas de nuestra parte física.”⁸⁰

En varios casos, las sobrevivientes describen cómo el contagio de las ITS ha derivado en el padecimiento de enfermedades crónicas por falta de atención adecuada, oportuna y de calidad para tratar la infección primaria.

Esta situación también tiene efectos en la salud mental y emocional de las sobrevivientes, quienes describen su sensación de impotencia, rabia y frustración al ver el deterioro paulatino de sus cuerpos.

“Entonces yo llegué con una infección de transmisión sexual, pero como no la trataron a tiempo, se me convirtió ya en una enfermedad crónica.”

78 LACOLREDFGT06, Bogotá, Colombia (23-25 de julio de 2021).

79 LACOLCAINT01, Betania, Antioquia (22 de agosto de 2021).

80 LACOLREDFGT06 (n 78).



Olla comunitaria en el marco de las actividades con sobrevivientes de violencia sexual (2021)

© Angie Larrahondo / ASOM

Por ejemplo, en el caso de la violencia sexual un impacto puede ser la incontinencia urinaria en el caso de las mujeres, pero hay impactos que pueden no estar tan directamente relacionados con el hecho mismo, sino que se genera por una mala atención. Entonces yo llegué con una infección de transmisión sexual, pero como no la trataron a tiempo, se me convirtió ya en una enfermedad crónica, una enfermedad permanente que incluso hizo que tuvieran que operarme la vejiga.⁸¹

Lo que dice la doctora de la mala atención puede darse también con las mujeres trans que violaron los guerrilleros, y que además les pegaron sífilis. Entonces, el impacto ahí no sólo es la violación, porque sabemos que la sífilis es una enfermedad que puede que usted no se dé cuenta, pero llega al cerebro, le puede dar neurosífilis. Porque no es sólo decir que la violaron y ya, de ahí para abajo hay más.⁸²

81 LACOLREDFGT09, Bogotá, Colombia (13-15 de agosto de 2021).

82 Ibid.

Junto con las ITS, las sobrevivientes también hacen énfasis en los impactos que las VSRCA han dejado en su salud mental en diferentes momentos de sus vidas. Las sobrevivientes describen que aspectos como la ansiedad, el temor, la rabia y la tristeza profunda, con el tiempo y cuando no reciben atención adecuada y oportuna, han empeorado su salud integral. Por ejemplo, generando otras afectaciones en su salud mental y emocional, llevándolas a la automedicación o al uso de sustancias como el alcohol, como ya se refirió anteriormente en esta sección. Así, nos compartieron que:

Creería que el tema psicológico es fuerte, sin contar pues de otra enfermedad de transmisión sexual que me afectó y que me afecta todo el tiempo.⁸³

Eso nunca se va a olvidar porque eso siempre va a estar ahí, y eso nos va a doler cuando tenga que doler. Porque eso siempre va a doler. (...). Porque el dolor ha pasado mucho pero el dolor está. Y muchas veces hay un, em, una cosa en el inconsciente profundo que vuelve y sale en las noches cuando estás dormido. Entonces muchas veces en la noche, eh, ese inconsciente profundo trae a colación todo ese tipo de cosas que te hacen despertar y por eso yo ando, eh, medicado psiquiátricamente, con el psiquiatra.⁸⁴

A mediano y largo plazo, estos impactos de las VSRCA en la salud mental, emocional y física de las sobrevivientes contribuyen a generar dinámicas de aislamiento, las cuales van en detrimento de su bienestar, independencia económica y recuperación integral. Las víctimas manifiestan que dichos impactos generan transformaciones en sus cuerpos y personalidades que afectan negativamente tanto sus percepciones de sí mismas, como las maneras en que las personas a su alrededor las perciben.

Quise alejarme, quise morirme en varias ocasiones. Traté de suicidarme porque pues yo pensé que la vida no tenía ningún valor y que para que seguir viviendo uno después de sufrir un hecho de estos tan doloroso y vivir tantos años cargando con esa carga con esa tortura que nos sigue torturando día y noche. (...) Ya después de que me pasó lo que me pasó, empecé a encerrarme en mí mismo, muy pensativo. No querer hablar, no querer compartir con nadie. Empecé a tener preocupación, digamos, suspenso por todo lo que ocurría y se movía, mucho miedo, terror.⁸⁵

Dichos cambios, manifiestan las sobrevivientes, tienden a limitar sus capacidades físicas, mentales y emocionales para establecer y mantener relaciones de diferente tipo como laborales, sociales y erótico-afectivas a corto, mediano y largo plazo. Así lo compartieron:

"Lo último (...) fue lo del empalamiento, y eso sí me persigue todavía. Me persigue todavía porque después de eso yo una relación sexual de penetración jamás, no."

"(...) Todo eso cambió la capacidad de relacionarme con el otro también. Pues en lo social no, siempre desconfío, yo me arrimo al otro con desconfianza.⁸⁶ Quedé yo sola para seguir adelante con mis dos hijos, pero llegué del timbo al tambo porque no rendía en el trabajo. Me echaban de donde estaba, 'écheme si quiere', pero no pensaba sino en la ira que tenía y en el odio. Me burlaba de los hombres. Me volví una mujer totalmente dura y ya."⁸⁷

83 LACOLREINT05, Bogotá, Colombia (11 de agosto de 2021).

84 LACOLCAINT04 (n 56).

85 LACOLREDFGT08 (n 55).

86 LACOLCAINT02, Betania, Antioquia, Colombia (22 de agosto de 2021).

87 LACOLREDFGT03, Bogotá, Colombia (23-25 de julio de 2021).

De esta manera, las víctimas resaltaron que no contar con atención oportuna y de calidad para responder a los impactos de las VSRCA en su salud integral, interfiere con otros aspectos de sus vidas. Tal como se ha descrito a lo largo de esta sección, para las víctimas recibir atención en salud que responda tanto a los impactos inmediatos de las VSRCA como a las diversas complicaciones en su salud física, mental y emocional por no haber recibido atención oportuna y/o adecuada, genera impactos en diversos aspectos de sus vidas. Esto, ya que a menudo sus estados de salud interfieren con sus posibilidades de, por ejemplo, continuar con su educación, buscar y mantener trabajos, establecer relaciones afectivas, eróticas y sexuales, o participar en la exigibilidad de justicia y reparación. Así lo nota una víctima:

Yo sí lo dije (...) que era muy importante un acompañamiento psicosocial que no solamente doce sesiones que le daban a uno, si no a nivel de la vida. (...). Hablan en unas sesiones de un hecho [de violencia sexual], ¿cierto? Un solo hecho se enfocan. No, hemos vivido muchas cosas que hay que sanar y que quedan ahí. (...). La salud mental cómo queda afectada. Porque sí, para mí los psiquiatras tienen mucha ayuda, pero el trabajo psicosocial es súper fundamental y también el jurídico.⁸⁸

1.3. Impactos en los procesos educativos y en los proyectos de vida de las personas sobrevivientes

Las víctimas señalan que uno de los impactos de las VSRCA en el largo plazo tiene que ver con la transformación de sus proyectos de vida. Al respecto, las sobrevivientes de contextos tanto rurales como urbanos resaltan que las VSRCA, y la amenaza constante de éstas en escenarios militarizados, afectó sus procesos educativos. Por ejemplo, indicaron

que luego de haber vivido las VSRCA, no pudieron terminar la formación escolar o tener estudios superiores. En sus voces:

(...) muchas personas que estudiaban no pudimos estudiar más. O sea, digamos hasta ahí llegó el estudio. No hubo más estudio. Muchos nos quedamos analfabetas [risas]. Sí. Y pues le pierde uno el amor al estudio.⁸⁹

Me cambiaron la vida económicamente porque yo la tenía, supuestamente la tenía resuelta. Yo iba a empezar a estudiar, que era lo que quería hacer, estudiar. Estaba entre el diseño y el trabajo social.⁹⁰

Yo quería ser policía. Desde que me violaron los odio a todos. Al ejército, a los militares. Todos están tapados con la misma cobija.⁹¹

Asimismo, se indicó que aspectos como el acoso sexual y la militarización de los caminos a las instituciones educativas o de las mismas instituciones educativas, contribuyeron a la deserción escolar, tal y como se indica en los siguientes testimonios:

Me daba miedo encontrarme a la gente otra vez o encontrarme a la guerrilla por el camino, porque yo estudiaba a una hora de camino. Entonces pues fue muy fuerte el tema, pues cambió mucho el tema del estudio.⁹²

Podía encontrármelos por los caminos. Yo dejé de ir a la escuela. De pronto, si iban pasando más niños de otras fincas e iban a la escuela, me les pegaba y me sentía acompañada. Pero sola no iba.⁹³

De igual manera, las víctimas también resaltan dentro de los impactos de las VSRCA asociadas al desplazamiento forzado la imposibilidad de terminar o iniciar sus estudios:

88 LACOLCAFGT01 (n 47).

89 LACOLASINT11, San Miguel, Cauca, Colombia (16 de agosto de 2022).

90 LACOLCAINT02 (n 86).

91 LACOLASOB01 (n 46).

92 LACOLREINT05 (n 83).

93 Ibid.

“Mis sueños se quedaron truncados porque yo quise ser una profesional, quería estudiar en ese entonces, quería ser periodista. Me gustó mucho el trabajo social, pero desafortunadamente a raíz de ese desplazamiento no pude lograr ese sueño.”⁹⁴

1.4. Impactos de las VSRCA asociados a violencias reproductivas

Junto con los impactos en la salud reproductiva antes descritos, las VSRCA generan otros impactos asociados a la vida reproductiva de las sobrevivientes. Al respecto, los abortos forzados, los embarazos forzados y las maternidades que resultaron de VSRCA, fueron identificadas por las víctimas como aspectos que impactaron profundamente sus proyectos de vida. Por un lado, las sobrevivientes describen estos abortos, embarazos y maternidades como fracturas en sus presentes y futuros reproductivos. Por ejemplo, las sobrevivientes que perdieron sus embarazos deseados a causa de las VSRCA indicaron que:

Yo recuerdo que yo les decía “yo estoy embarazada, mi bebé, mi bebé”. (...). El comandante llegó, me tiró en la cama, él no me violó, él no me accedió. Él me manoseó toda y mandó al grupo que hiciera conmigo lo que quisiera ¿Qué pasó ahí? Me encontraron en el piso, tirada, desmayada, llena sangre. Cuando ellos terminaron de hacer todo, me metieron el rifle, yo sentía como que me bombardeaban. Lo sacaba reventar y lo metían por mi vientre, por mi vagina. Mi hijo quedó destrozado. Yo iba a dar a luz.”⁹⁵

Asimismo, algunas sobrevivientes narraron cómo las VSRCA que resultaron en embarazos empeoraron las diversas afectaciones en su salud mental y emocional. Esto, en parte, porque debieron cuestionarse frente a

si iban a abortar o no, en medio de diversas presiones de tipo moral, religioso, cultural y social. Así, ellas indicaron:

“(…) Como consecuencia de estas violaciones quedé en embarazo. Para mí fue muy duro saber que tenía que tomar una decisión muy grande ¿Por qué? Porque esto para nosotros como mujeres, no es fácil tomar una decisión en este momento en una circunstancia como ésta. Para uno decir lo tengo, lo dejo, lo boto. Entonces para uno pensar eso, para uno tomar esa decisión tiene que pensarlo bien, pasé mucho trabajo, porque realmente estaba sola, no tenía apoyo. Pero ¿qué pasa? Bueno, que yo tomé la decisión de tener a mi hijo. Lo tengo, gracias a dios.”⁹⁶

“(…) porque cuando yo quedé embarazada, ya ellas querían, ya una de mis primas quería que yo abortara y yo le dije a ella que no.”⁹⁷

Algunas víctimas también se refirieron al impacto en sus vidas de haber asumido maternidades resultado de las VSRCA, incluyendo la falta de acceso a servicios de salud reproductiva como la interrupción voluntaria del embarazo. En muchos casos, estas maternidades afectaron la salud mental, física y emocional de las sobrevivientes. No sólo al reconocer esa experiencia como una maternidad no deseada, sino al hecho de que está asociada a las vivencias de VSRCA que les impusieron. Así, ellas comentaron:

94 LACOLREINT04, Bogotá, Colombia (15 de septiembre de 2021).

95 LAREDFGT08 (n 55).

96 LACOLREDFGT06 (n 78).

97 LACOLASINT25, Lomitas, Cauca, Colombia (11 de agosto de 2021).



Cartografía corporal de persona sobreviviente (2021)
© Andrés López Cárdenas / Caribe Afirmativo

"Quedé embarazada, fue algo terrible para mí, un hijo no deseado y resultado de algo tan doloroso."⁹⁸

"(...) cuando pasan esas situaciones de abuso sexual, algunas mujeres quedamos de embarazo, y también deberíamos tener el derecho al aborto, porque hay cosas que a uno no les enseñan. Esto se vuelve en un peligro para uno, porque no querer aceptar esas cosas que le pasaron a uno, se vuelve un peligro para uno, porque uno se hace daño, uno se agrede."⁹⁹

"Porque socialmente también no se quiere lastimar a los hijos, a las hijas que llegaron después de estos momentos. O incluso a los mismos que nacieron por fruto de una violencia sexual. No se les quiere estar restregando todo el tiempo cómo llegaron a este mundo, y entonces preferimos callar y dejar que las cosas pasen."¹⁰⁰

En la misma línea, muchas de las víctimas señalaron que esos embarazos y la posterior crianza también afectó el desarrollo de su vida. A algunas, por ejemplo, les impidió continuar con sus estudios o retomarlos, y las obligó a asumir responsabilidades de cuidado para las que no estaban preparadas física, mental, emocional o económicamente. Esta situación, junto con las complejas relaciones de ambigüedad que muchas mujeres sienten frente a estos hijos e hijas, tiene repercusiones negativas en la salud mental tanto de las sobrevivientes como de las personas nacidas de la guerra. Así lo notan los siguientes testimonios:

"Dejé de ser adolescente y pasé a ser madre. En ese entonces muchas personas que estudiaban no pudimos estudiar más."

La verdad yo era una adolescente en ese entonces. Dejé de ser adolescente y pasé a ser madre. En ese entonces muchas personas que estudiaban no pudimos estudiar más. Hasta ahí llegó el estudio. No hubo más estudio. [...] Yo sé que, si yo de ser una niña no me hubiera tocado pasar a ser madre soltera, yo hubiera podido estudiar. O sea, todo ese tiempo que me quedé para criar muchachos, yo hubiera podido estudiar. No hubiera llegado hasta ahí mi estudio. Podría ser alguien hoy. Me hubiera preparado para conseguir un empleo. Y si no hubiera tenido también ese miedo de todo lo que viví, esa desconfianza, y sería otra persona."¹⁰¹

Pues muchas de las mujeres no pudimos continuar con nuestra vida cotidiana porque cuando nos pasó eso éramos muy niñas. Nuestra etapa de niñez y adolescencia fue muy difícil porque algunas de nosotras sufrimos violaciones y algunas tuvimos hijos de ellos, entonces nos tocó dejar de vivir nuestra etapa de niñez para empezar a criar a otro niño."¹⁰²

Sobrevivientes de violencia reproductiva en contextos intrafilas recalcan los impactos en su bienestar físico y mental como consecuencia de la violencia sufrida. Frente al uso forzado de anticonceptivos, estos eran suministrados "sin consideración de edad, estado de salud y posibles riesgos y/o efectos secundarios que el uso de métodos anticonceptivos para la salud física y mental de mujeres y niñas".¹⁰³ Los relatos de mujeres y niñas al interior de las filas de grupos armados señalan como impactos en su salud física y mental evidenciada en cambios abruptos de peso, afectaciones dermatológicas, afectaciones en su salud mental, infecciones en su sistema reproductivo, afectaciones hormonales y sangrados atípicos, entre otros.¹⁰⁴ Las víctimas de abortos forzados, por su parte, refieren complicaciones en su salud física a raíz de la realización del procedimiento en condiciones de higiene precarias y sin profesional capacitado. Así indicaron que:

98 LACOLASOB01 (n 46).

99 LACOLASFGT01 (n 52).

100 Ibid.

101 LACOLASINT11 (n 89).

102 LACOLASFGT02 (n 65).

103 Tribunal Superior de Medellín Sala de Justicia y Paz, 'Ejército Revolucionario Guevarista (ERG), Caso Olimpo de Jesús Sánchez Caro y Otros' (16 de diciembre de 2015) Pár. 295.

104 Women's Link Worldwide 'Una violencia sin nombre' (n 36).

Yo tuve un problema allá de un aborto, también, porque a mí ningún tipo de planificación no me sentaba. Eso me daba muy duro, y me daban hemorragias, yo duraba hasta quince días, veinte, un mes con esa vaina, que casi me moría. Entonces yo resulté enferma, pero tal vez tenía poquitos días de estar en embarazo.¹⁰⁵

La práctica de abortos forzados genera impactos en la salud mental que pueden incluir síntomas de estrés postraumático, ansiedad, depresión, trastornos del sueño, dificultad para relacionarse con otras personas, lo que puede afectar la capacidad de las sobrevivientes de retomar sus proyectos de vida.¹⁰⁶ Así, una de las víctimas relató:

“(..) sí conocí muchas mujeres que tuvieron que abortar, porque era la orden allá. Pero a las mujeres les daba muy duro, porque a una mujer que no la obligan, sino que quiere estar con su compañero y queda en embarazo, pues lógico que le da duro, más si quiere a su compañero [...]. Yo todavía me acuerdo, tantos años después, aunque tengo mi bebecita, y me da tristeza, eso nunca se olvida.”¹⁰⁷

En cuanto a las personas que nacieron como resultado de las VSRCA, el trabajo realizado en esta investigación permite identificar un gran vacío en la información disponible. En los encuentros realizados, las sobrevivientes sí mencionaron a sus hijos e hijas, y a los hijos e hijas de otras víctimas. Sin embargo, durante el trabajo de investigación para este informe no fue posible profundizar lo suficiente sobre este tema, ya que el mismo requiere también todo un diseño metodológico y de asistencia psicosocial que permita, de manera adecuada, el acceso a dicha información y a las personas nacidas de la VSRCA, muchas de las cuales no siempre sabe lo que aconteció. Sin embargo, a partir de la literatura académica y de investigaciones previas, incluidas

las realizadas por quienes escriben este informe, es posible decir que, a diferencia de otros contextos de guerra, en Colombia las personas nacidas de VSRCA no son siempre discriminadas ni excluidas porque se entiendan como una extensión del grupo étnico del perpetrador o de su grupo armado.¹⁰⁸ Sin embargo, muchas víctimas manifestaron que, en diferentes momentos de sus vidas, sus hijos e hijas han vivido otras formas de señalamientos en sus comunidades por no saber quién es el papá biológico o porque su papá biológico era un paramilitar. Así algunas sobrevivientes indicaron que:

***Hay muchos niños, hay muchos niños. Algunos con apellidos ajenos, otros sin apellidos.*¹⁰⁹**

105 Centro Nacional de Memoria Histórica, *Crímenes que no prescriben: La violencia sexual del Bloque Vencedores de Arauca* (CNMH 2015) 138.

106 Tribunal Superior de Medellín Sala de Justicia y Paz (n 103) 590.

107 Ibid.

108 En algunas comunidades se han referido a personas nacidas de VSRCA por medio de nombres que los asocian con el grupo armado al que pertenece el perpetrador. Por ejemplo, “paraquitos” en el caso de hechos de violencia sexual cometidos por paramilitares o “niños de las personas verdes”, particularmente en comunidades de pueblos indígenas refiriéndose a violencias sexuales cometidas por las fuerzas armadas. Sin embargo, el uso de estos nombres no ha permanecido en el tiempo ni les ha impuesto a las personas nacidas de la guerra la identidad de los perpetradores. Esto, a diferencia de contextos como el de Nigeria o Colombia del norte, donde las personas nacidas de VSRCA han sido señaladas como pertenecientes a Boko Haram o al Lord’s Resistance Army, y excluidas, rechazadas y agredidas a partir de esto. Ver: International Alert and UNICEF, “Bad Blood”. Perceptions of children born of conflict-related sexual violence and women and girls associated with Boko Haram in Northeast Nigeria’ (2016) <https://www.international-alert.org/wp-content/uploads/2021/08/Nigeria-Bad-Blood-EN-2016.pdf> consultado el 3 de diciembre de 2021; Myriam Denov and Atim Angela Lakor, ‘When war is better than peace: The post-conflict realities of children born of wartime rape in northern Colombia’ (2017) 65 255.

109 LACOLASINT11 (n 89).

“Y esos niños que nacieron eran mal llamados ‘paraquitos’. Y es una forma también de ejercer violencia contra ellos y a veces no los tenemos en el foco, donde yo sí creo que hay una deuda muy grande con ellos y que es importante que se diseñen planes, estrategias, programas de atención, de reparación para ellos.”¹¹⁰

Los impactos intergeneracionales de las VSRCA asociadas a las personas nacidas de la guerra también involucran a personas mayores de las familias, particularmente mujeres. Algunas sobrevivientes relatan cómo otras mujeres de la familia como sus mamás, tías y abuelas, quienes a menudo también han vivido diversas violencias incluyendo VSRCA, asumen parte de la crianza de los y las niñas. Esta situación surge particularmente en escenarios en los que las VSRCA han dejado impactos en la salud física, mental y emocional de las víctimas que les impide asumir responsabilidades de cuidado, especialmente de los niños y niñas que nacieron de sus experiencias de VSRCA.

Asimismo, en contextos de falta de fuentes de ingresos y de precarización de las economías rurales, muchas sobrevivientes deben dejar a sus hijos e hijas con sus familias y desplazarse en busca de trabajo, por ejemplo, como empleadas domésticas. A nivel familiar, estas dinámicas afectan el bienestar y proyecto de vida de las personas que, sin importar su edad, estado de salud, o situación económica, asumen las responsabilidades de crianza, incluyendo los aspectos económicos. Estas situaciones, exacerbaban las condiciones de empobrecimiento de las familias, y afectan las oportunidades de las personas nacidas de VSRCA.

*No, pues magínese [sic], a ella le toco que irse pa’ su casa pa’ donde la mamá, de arrimada con los dos hijos de ella. Y a mí me tocó también irme pa’ donde mi mamá de arrimada con mis cuatros hijos y, y estar juntas pero separadas.*¹¹¹

1.5. Impactos relacionados con los procesos organizativos y de liderazgo

Las VSRCA han tenido graves impactos en los procesos organizativos y en las luchas políticas de los movimientos sociales y de defensa de los derechos humanos en Colombia. En particular, han sido usadas para castigar y eliminar liderazgos de mujeres y de personas con orientación sexual e identidad y expresión de género diversas. Las personas sobrevivientes de la población LGBTIQ+, por su parte, manifiestan que las VSRCA han buscado desarticular sus procesos organizativos, los cuales están orientados tanto a sus experiencias de la guerra, como a la reivindicación misma de poder existir, vivir y expresarse libremente.¹¹² Las sobrevivientes mujeres manifiestan que los grupos armados han usado las VSRCA contra ellas y sus familiares, principalmente sus hijas, como formas de castigar sus roles de liderazgo.¹¹³ Por medio de estas violencias han buscado silenciarlas y desarticular los procesos organizativos que ellas lideran. Dichos procesos incluyen la defensa de la vida y los territorios, por ejemplo, en contra de proyectos extractivistas, la defensa de derechos humanos, y la exigibilidad de justicia, verdad y reparación para sobrevivientes de VSRCA.¹¹⁴

2. Necesidades actuales de las víctimas y percepciones sobre las formas de reparación

Muchas de las víctimas viven en contextos de empobrecimiento, exclusión y discriminación histórica. Así, sus vidas y las de sus comunidades han

110 LACOLASFGT01 (n 52).

111 LACOLCAINT05 (n 51).

112 LACOLCAFGT01 (N 53).

113 Red de Mujeres Víctimas y Profesionales, ‘Informe Colombia’ Documento interno GSF (27 de octubre de 2021); LACOLREFGT01 (n 58); LACOLREFGT07 (n 58); ASOM ‘Percepción y experiencias sobre reparación, de mujeres afrocolombianas víctimas de violencia sexual y de género, en el marco del conflicto armado’ Documento interno GSF (18 de septiembre de 2021); LACOLASOB01 (n 46).

114 Red de Mujeres Víctimas y Profesionales (n 113); ASOM (n 115); LACOLASOB01 (n 46); LACOLREFGT01 (n 58).



Mujer pescando (2021)

© Andrés López Cárdenas / Caribe Afirmativo

estado atravesadas por diversas violencias estatales, económicas, culturales y coloniales relacionadas con aspectos como su identidad de género, orientación sexual, pertenencia étnica, edad, y clase social. Para las víctimas, dichos contextos de violencias son exacerbados por las dinámicas del conflicto armado. Y, en particular, por las necesidades que han surgido tanto de los impactos directos de las VSRCA, como de los daños generados en su salud integral y vidas por no haber recibido respuestas oportunas y adecuadas a los impactos de las VSRCA. En esa medida, las víctimas narran de manera articulada sus necesidades actuales junto con sus percepciones sobre la reparación. En parte, esto se debe a que reconocen que, en gran medida, las VSRCA que

han vivido han tenido lugar precisamente por los contextos de violencias estructurales, cotidianas y del conflicto armado en los que han vivido.

Para las víctimas, las reparaciones deben responder a sus necesidades en por lo menos dos niveles. Por un lado, deben transformar los contextos de violencias entrelazadas en los que se han permitido, promovido, normalizado y legitimado las VSRCA. A la vez, deben contribuir a que las víctimas puedan desarrollar sus vidas, de manera plena y digna, en los contextos comunitarios y familiares donde quieran desarrollar sus presentes y futuros. Es por esto que en esta sección damos cuenta de estos dos grandes temas: necesidades y formas de reparación, de manera articulada.

2.1. Justicia social para las víctimas y sus familias

En los contextos de violencias estructurales, cotidianas y del conflicto armado en los que viven las sobrevivientes y en los que han ocurrido las VSRCA, las reparaciones son percibidas como un derecho que abre caminos para que las víctimas puedan construir vidas dignas, autónomas y plenas. Esto es así porque las víctimas enfatizan las necesidades que resultan de las condiciones de inequidad y exclusión que viven, y que han sido empeoradas por los impactos de las VSRCA. En este contexto, entienden a las reparaciones como una forma de aportar a la transformación de dichos contextos y son planteadas con particular urgencia en relación con el acceso a vivienda propia y digna, y el acceso a educación y trabajo en condiciones laborales justas. Ya sea, por ejemplo, por medio de compensación económica que les permita comprar su vivienda, pagar sus estudios o iniciar un negocio propio, o por medio

de programas de vivienda y educación. Las víctimas señalaron la importancia de que estas reparaciones sean integrales y que les permitan construir proyectos de vida autónomos y transformadores para ellas y para sus familias. Por ejemplo, que los programas de educación y trabajo no estén enfocados en formarlas como mano de obra barata para las ciudades, que reconozca sus intereses y conocimientos, y/o que les permita recuperar modos de trabajo y vida campesinos con estrategias para la sostenibilidad del trabajo agrícola. Así, las víctimas relatan:

*(...) es que también estamos soñando que tengan las propuestas de empoderamiento económico, tienen empoderamiento y autonomía económica que no sea sólo puntual, sino que sea realmente un proceso.*¹¹⁵

*Algunos programas y ofertas del SENA para las víctimas no son los adecuados, porque siempre nos ofrecen cocina.*¹¹⁶

“O sea, que a mí llegan y me digan (...) ‘¿qué te gusta?’ y yo, ‘a mí me encanta las manualidades’ (...), y me hubieran asesorado, me hubieran dicho: ‘listo, podés montar un negocio con esto, alquilás un local que valga esto, lo administrás así. Vé, recibís la plata y hacés esto’ pero no hicieron eso.”¹¹⁷

La vivienda es una de las grandes prioridades resaltadas por las víctimas. Al respecto, enfatizaron que reparaciones integrales deberían incluir programas de acceso a viviendas en las zonas urbanas y rurales de su elección.¹¹⁸ Esto, indicaron las víctimas, les permitiría por una parte autonomía frente al contexto en el que quieren proyectar sus

vidas y las de sus familias. Por otra parte, les permitiría pensar en invertir la compensación económica en otros aspectos de sus vidas y no en la compra directa de la casa. Para la cual seguramente tendrían que dar toda la suma recibida y buscar préstamos en bancos o con terceros prestamistas usureros para complementar el monto. En sus palabras:

115 LACOLREFGT03 (n 87).

116 LACOLASOB01 (n 46).

117 LACOLCAINT01 (n 79).

118 LACOLASOB01 (n 46).

"[...] Cuando hablo de vivienda digna es una vivienda no como los proyectos que quizás trae el gobierno, o ciertas entidades, donde nos entregan una pared en obra negra. Sino una vivienda digna donde nosotros podamos decir solo llevo mi ropa, lo que yo tengo. Y ya no tengo que pensar en qué meterle. Porque pues si fuera que tuviéramos dinero para construirla, nosotros lo podríamos hacer. Pero no contamos con el dinero y, de verdad, las mujeres que han sido reparadas, el dinero que les han dado no alcanza para eso."¹¹⁹

"La primera necesidad es el dinero. Mi abuela dice que tener casa no es riqueza, pero no tenerla sí es pobreza. La mayoría de mujeres estamos esperando a que nos den la indemnización para tener una casa. Y las que tienen para arreglarla."¹²⁰

"Pero si nos dieran vivienda antes podríamos usar esa plata de la indemnización en otras cosas."¹²¹

Las víctimas señalan que la transformación de los contextos de violencias en los que ellas viven tiene un impacto en la transformación de los ciclos de violencias para sus familias. Así, ellas asocian su acceso a reparaciones no sólo con su presente sino también con su futuro, particularmente con el futuro de sus hijos e hijas. De esta manera, resaltan la necesidad de generar condiciones para que sus hijos e hijas no vivan en los contextos que ellas han vivido de empobrecimiento, exclusión y guerra. Así, varias víctimas compartieron:

"(...) me sale la indemnización y lo primero que hago es la casa pa' mis hijas."¹²²

"Pues yo creo que me deben reparar porque en realidad yo le iba a hacer la casa a mis hijos. Tenía un lote más abajo donde vivo, y yo ya le iba a hacer la casa a ellos y por causa de eso no se las pude. Les pensaba hacer, poner un negocio para yo pues poderme sostener con ellos, pero no fue así."¹²³

"Pero también que nos garanticen que no se va a volver a repetir, que nuestros hijos, nuestros nietos, no van a tener que pasar por la misma situación que nosotros vivimos. Y estar atravesando toda esta situación que de pronto ya nos ha tocado vivir a nosotros."¹²⁴

"Aquí casi todos somos madres, cabezas de hogar, tenemos a nuestro cargo tres, cuatro o cinco hijos mal tenidos, bregando como sacarlos adelante, como darles un estudio."¹²⁵

"En el caso mis hijos, pues a mí lo que me gustaría digamos es que mis niños el día de mañana puedan hacer una carrera. Porque digamos uno puede darles (...) digamos el bachiller, que sean bachilleres. Pero de ahí para adelante para una carrera, porque ahorita vale mucho eso, y si uno no tiene pues ahí se quedan estancados."¹²⁶

"También sería bueno que se creen universidades para estos niños que fueron nacidos producto de la violación, el estudio, ante todo. Que ellos puedan prepararse para poder ayudar a su mamá a salir adelante."¹²⁷

119 LACOLASFGT02 (n 65).

120 LACOLASOB01 (n 46).

121 Ibid.

122 LACOLASINT25 (n 97).

123 LACOLASINT18, Lomitas, Cauca, Colombia (9 de agosto de 2021).

124 LACOLASFGT01 (n 52).

125 LACOLASINT11 (n 89).

126 LACOLREINT02, Bogotá, Colombia (7 de septiembre de 2021).

127 LACOLREINT04 (n 94).



Cartografía corporal (2021)
© Andrés López Cárdenas / Caribe Afirmativo

De igual manera, para las mujeres es fundamental que sus hijos e hijas tengan opciones de vida por fuera de las economías del conflicto armado. En muchas regiones urbanas o rurales del país que enfrentan políticas neoliberales que han precarizado las economías campesinas, las principales fuentes de ingresos están

en la vinculación a algún grupo armado legal o ilegal, o en la vinculación a economías como la cocalera.¹²⁸ Esta situación no solo hace imposible pensar en la terminación de la guerra, sino que expone a las víctimas, sus hijos, hijas, familias y comunidades a diferentes formas de violencia, incluyendo la sexual. Así lo indicaron:

128 LACOLASOB01 (n 46).

“[Queremos] educación integral garantizada. No queremos que los jóvenes de nuestra comunidad se vayan a prestar servicio militar para que no sean instrumento de guerra.”¹²⁹

*Pues tendrían que no haber más grupos de esos armados, pero esos grupos armados, ellos están acá porque hay personas que tienen mucho dinero, de las fincas grandes, y yo he oído que son quienes los traen para acá. Entonces tendría que haber otras posibilidades. Y también ha habido algunos hijos de algunos vecinitos que se han ido a esos grupos porque no tenían trabajo, porque en la casa estaban aguantando hambre. Entonces, pues también allá les dijeron que les iban a dar trabajo, y que les iban a pagar, y como intentaron en las fábricas y como acá hay muy poquitas. Y los muchachos no tenían estudio entonces pues no tenían más que hacer y con esos juegos para allá.*¹³⁰

En este mismo sentido, algunas de las sobrevivientes cuyos hijos nacieron como resultado de VSRCA manifestaron su extrema preocupación frente al reclutamiento. Las personas nacidas de la guerra, al ser reconocidas oficialmente como víctimas del conflicto armado en la Ley 1448 de 2011, están eximidas de tener que hacer el servicio militar, el cual es obligatorio en Colombia para hombres cuando cumplen la mayoría de edad (18 años). Sin embargo, algunos de sus hijos nacidos de VSRCA se han unido al ejército nacional. Los hijos explican a sus madres dicha decisión aduciendo que es una fuente de ingresos estable y, que, a diferencia de los grupos armados ilegales, si llegan a ser asesinados en combate el ejército tiene la obligación de devolver el cuerpo a la familia.¹³¹

2.2. Acceso a atención integral en salud

Las víctimas también resaltan la necesidad de tener acceso a atención en salud física, mental y emocional, y de que dicha atención sea integral,

oportuna, de alta calidad e interseccional. Es decir, que tenga en cuenta aspectos como su identidad de género, edad, orientación sexual, pertenencia étnica, y condiciones de discapacidad. El no tener en cuenta estos criterios, hace que, incluso en aquellos casos en los que efectivamente las sobrevivientes han tenido acceso a medidas de rehabilitación en salud física y mental, como resultado de recursos judiciales o administrativos, las personas no reconozcan esas medidas como reparadoras y continúen en su espera. Asimismo, las personas sobrevivientes señalan la necesidad de que las rutas para tener acceso a reparaciones en salud física y mental sean claras, sin barreras administrativas y que no requieran de múltiples, largos y costosos desplazamientos para las sobrevivientes. En materia de salud ellas indican que:

*“Es que uno va al médico y se demora un poco de tiempo, a veces ni lo atienden a uno. A veces usted tiene que irse mínimo a las tres o cuatro de la mañana y llega y hace una fila, y a la una o dos de la tarde lo van atendiendo para nada: le recetan dos pastillas y ya, listo. [...] Que tenga más sentido de pertenencia con las víctimas, porque es que nos tienden a olvidar. Porque empezando en Santander, atienden caro por allá, entonces pido una cita: ‘que no hay, que no están atendiendo’. Si va uno tiene que volver al día siguiente, si va tiene que hacer un poco de fila y esperar. Si le dan una cita, tienen que esperar, llegan a las dos, y lo atienden a las tres.”*¹³²

*“[...] yo empecé con una psicóloga llamada *Connie* pero se acabó. “Jm” Cuando trajeron otra psicóloga ‘ay no, es que hay muchas citas represadas, tiene que esperar, esperar y esperar’ y me quedé esperando.”*¹³³

129 Ibid.

130 LACOLASINT40, Caloto, Cauca, Colombia (3 de septiembre de 2021).

131 LACOLASOB01 (n 46).

132 LACOLASFGT01 (n 54).

133 LACOLCAINT02 (n 86).



Sobrevivientes de violencia sexual (2021)
© Andrés López Cárdenas / Caribe Afirmativo

Para sobrevivientes indígenas, los procesos de salud-enfermedad deben entenderse de manera interconectada desde sus dimensiones físicas, mentales, emocionales y espirituales. Asimismo, los procesos de salud-enfermedad de cada sobreviviente existen dentro de las relaciones colectivas y con los territorios de cada pueblo étnico. A partir de esto, las sobrevivientes resaltan la importancia de tener acceso a reparaciones pensadas desde lo colectivo. Colectivo,

sin embargo, no quiere decir hacer sesiones grupales en las que se repliquen guiones descontextualizados. Sino entablar diálogos con los saberes propios de los pueblos indígenas para diseñar procesos de sanación que reconozcan a las sobrevivientes como parte de ecosistemas y relaciones que incluyen la espiritualidad, ancestralidad, relaciones con humanos vivos y de otras generaciones pasadas, con la naturaleza y con seres no humanos.

"[...] uno ya espiritualmente con los pares tradicionales, médicos tradicionales, porque como indígena nosotros no buscamos psicólogo, psicóloga, enfermera o médico. Eso no lo utilizamos. Siempre ha sido con nuestras medicinas tradicionales, que son con nuestras sabedoras, sabedores mayores y mayoras. A través de eso se viene todo como a nuestro cuerpo. Y ya nuevamente a empezar de nuevo de cómo se va a vivir uno, o como el que uno ya quiere apoyar a las otras compañeras."¹³⁴

"Nosotras manifestamos que a corto o a mediano plazo necesitamos una atención médica, necesitamos continuar con nuestras aspiraciones académicas. Pero también necesitamos construir nuestros proyectos de vida integrales. A través de las atenciones médicas profesionales, pero también proyectos de vida donde se tenga la atención espiritual de nuestros médicos y médicas tradicionales, saber espiritual de los pueblos. Porque todo tiene que funcionar de ese modo, de manera integral. Eso permitiría la reivindicación de la dignidad como mujeres, como personas, como pueblos, como familia. A largo plazo, lo que lo que queremos es recobrar esa dignidad que nos hicieron perder. Recobrar el equilibrio y la tranquilidad. Pero también recobrar el desarrollo económico sostenible y el tiempo que mejore la calidad de vida de las mujeres que hemos sido violentadas sexualmente, porque es necesario que nuestras vidas vuelvan a retomar ese equilibrio, la espiritualidad y la integridad de nosotras como personas."¹³⁵

"Nosotros, como pueblos, siempre es importante la atención diferencial desde lo colectivo. (...) Han venido haciendo muchas acciones para poder trabajar con nosotras, con los pueblos indígenas, porque es bien complicado. Es bien difícil porque somos diversos, somos diferentes, somos distintos, pero ante todo somos humanos. Somos personas que necesitamos de ese acompañamiento, de ese apoyo, de ese apoyo psicosocial. Pero también acompañarnos a construir nuestros proyectos de vida, que también nos restablezcan en lo espiritual, psicológico, pero también en lo económico. Volver a fortalecernos desde lo diverso. Entonces, de ese modo nosotros vamos a volver a sonreír, vamos a volver a estar en equilibrio con la naturaleza, con el entorno. En orden con nuestra familia."¹³⁶

Para las sobrevivientes en general, no sólo de pueblos indígenas, las propuestas de procesos de reparación colectiva de atención en salud mental deben reconocer las características propias de las personas, del momento del proceso en el que se encuentran, de sus comunidades y de las condiciones de las regiones del país en las que las personas viven. Las sobrevivientes, al respecto, resaltaron la importancia para sus propios procesos de sanación de hacer parte de procesos colectivos en los que pudieron relacionarse con otras personas sobrevivientes y entablar redes de apoyo. No obstante, identificaron que los procesos colectivos no pueden reemplazar una atención individual oportuna, confiable y especializada. Asimismo, señalaron que los procesos colectivos tienden a ser más enriquecedores cuando pueden vincularse con otras personas sobrevivientes que no hacen parte de sus comunidades.¹³⁷ Esto, puesto que en sus propios contextos a menudo se sienten señaladas, juzgadas, y discriminadas incluso por otras personas sobrevivientes. De igual manera, en contextos en los que los grupos armados están activos, hacer parte de procesos colectivos puede despertar sospechas y señalamientos que pongan en riesgo sus vidas y seguridad. Las víctimas indican:

134 LACOLREDFGT06 (n 78).

135 LACOLREDFGT05, Bogotá, Colombia (13-15 de agosto de 2021).

136 LACOLREDFGT06 (n 78).

137 LACOLASOB01 (n 46); LACOLREFGT01 (n 58).

En el aspecto psicológico le dicen a uno “vé, va a haber un taller de reparación psicológica en tal y tal parte”, y entoes [sic] vamos y son unos métodos, entoes [sic] juguemos a esto, juguemos aquello, juguemos a lo otro. Jugando no se repara nadie. Eso disipa el dolor y por un ratico, y estoy tranquilo por un ratico, pero es lo que hace es mover y llegas a tu casa y entonces estás más movido todavía.¹³⁸

A mí me parece muy contradictorio cuando nos hablan de una reparación. Porque yo que llevo tres años esperando esa reparación (...) pero sé que en realidad no hay una reparación, porque es que la reparación es un proceso propio. Yo creo que más que una reparación por parte del estado, la reparación también va en nosotras, en un proceso de acompañamiento, de escucha, en un proceso como éste, por ejemplo. Donde a ti te alejan realmente de ese mundo real, para tratar de sanar y de cambiar ese momento malo por todo el resto bueno. Por lo que te están poniendo bonito en frente, porque es una oportunidad muy bonita el poder compartir con personas tan maravillosas, mujeres tan hermosas.¹³⁹

Por otro lado, para las sobrevivientes, la atención en salud mental individual y colectiva debe estar a cargo

de profesionales con amplia experiencia y formación especializada en el trabajo con sobrevivientes de VSRCA. Estas personas deben poder construir relaciones de confianza con las sobrevivientes y tener condiciones de trabajo dignas. Esto implica que las personas encargadas no sean recién graduadas, tengan contratos laborales permanentes que les permitan dar continuidad a los procesos con cada sobreviviente, y tengan cargas laborales balanceadas que les permita hacer su trabajo desde el autocuidado y el cuidado hacia las víctimas. En los casos de comunidades rurales o pequeñas, las sobrevivientes resaltaron que no se sienten cómodas cuando las personas encargadas de la atención en salud mental son de la misma zona. Esto, ya que sienten que hay menos confidencialidad y sus vivencias pueden convertirse en chismes.¹⁴⁰ Las víctimas comentaron:

Más que todo como en la salud mental yo me siento muy desgastada. Pues porque, por ejemplo, en cuanto a la psicóloga, uno empieza un proceso y son seis meses, como si en seis meses ya quedara listo, ya fuera a sanar y todo eso. O llega un mes y cambiaron la psicóloga, se le acabó el contrato, ya la otra cita hay una nueva psicóloga, entonces todo el proceso vuelve y empieza, y luego a esta se le acaba el contrato y así. Y yo llegué un punto y dije no más.¹⁴¹

“Muchos decían ‘es que ustedes se vuelven groseras, que se vuelven duras’ ¿por qué nos hemos vuelto duras? Porque se han jugado con los sentimientos de nosotras, nosotras estamos cansadas y mamadas (...) de que los muchachos de la universidad nos utilicen ‘Já’ ‘Cuente su historia, cuente su historia, cuente su historia’ (...). A ver ¿qué ha pasado? Nos utilizan como les da la gana.”¹⁴²

138 LACOLCAINT02 (n 86).

139 LACOLCAINT03 (n 60).

140 LACOLASOB01 (n 46).

141 LACOLCAINT02 (n 86).

142 LACOLCAFGT01 (n 53).



Mándala realizada por mujeres sobrevivientes (2021)
© Angie Larrahondo/ASOM

[Atención en salud] con calidad, sin discriminación por ser mujeres negras. Profesionales especializados, vienen como pasantes, como practicantes. Un servicio de salud más amigable. Que de confianza. Saber que la persona que las va a atender no va a salir a contar lo que ha visto ni oído.¹⁴³

De igual manera, las sobrevivientes identifican la necesidad de contar con centros de salud especializados que sean de fácil acceso y donde no se sientan señaladas por sus experiencias de VSRCA, ni se sientan discriminadas desde lógicas clasistas, sexistas, racistas y heteronormativas. Los centros de salud especializados, manifiestan las sobrevivientes, también podrían ser en sí mismos espacios donde sobrevivientes con diversas experiencias y formaciones pudieran trabajar y apoyar a otras sobrevivientes. En sus propias voces:

143 LACOLASOB01 (n 46).

"Por qué será que cuesta entender que una víctima de violencia sexual llega y no necesita sólo un médico que sea médico general, sino que necesita al urólogo, al ginecólogo, ginecóloga. Necesita a la psicóloga, pero necesita también otra serie de cosas. Que entiendan que ya no es de a pedacitos, sino que debe ser integral. (...) Habían violado a una niña de entre 3 y 4 años, yo no me acuerdo ahora. Estaba muy mal, había recibido un acceso carnal violento, y estaban buscando un médico, pero el problema es que necesitaban en el mismo lugar un anesthesiólogo pediatra y un ginecólogo, pues no lo conseguimos, estuvimos buscando en municipios cercanos. Al otro día tuvieron que sacarle todos los órganos reproductivos, porque no se alcanzaron a salvar. Eso no tendría por qué haber pasado. Y así hay muchas historias de violencia sexual, contra niñas y niños, entonces somos conscientes de que el delito no se va a acabar de la noche a la mañana, y por eso creemos que importante un centro que atienda bien, y que pida estas cosas. Y así al menos garantizamos no repetición, en mala atención."¹⁴⁴

"El centro especializado. Que sea única y exclusivamente para estas mujeres y para estos niños y que ojalá se le dé prioridad en el tema laboral a ellas. Porque dentro de nosotras tenemos [sic] enfermeras, tenemos [sic] psicólogas, trabajadoras sociales, abogadas. Entonces sería bonito que ese centro especializado se le dé prioridad en el tema laboral a todas las víctimas de violencia sexual."¹⁴⁵

Las sobrevivientes identifican la necesidad de que la atención integral y especializada también llegue a sus familias. Las sobrevivientes con hijos e hijas nacidas de VSRCA, tanto en casos en los que están al tanto del contexto de su concepción como en los que no, resaltan la importancia de que sus hijos e hijas tengan acompañamiento psicosocial individual, de confianza y especializado. Para los casos en que las personas nacidas de la guerra no saben que lo son, las madres mencionan la posibilidad de que la

atención psicosocial se les brinde de manera amplia y no enfocada desde la VSRC que vivieron las mamás o los papás en el caso de hombres trans. De esta manera por lo menos se les daría la oportunidad de que puedan hablar con una persona especializada sobre aspectos que han atravesado sus vidas y que pueden afectar su salud mental y emocional. Por ejemplo, relaciones tensas y de ambivalencia con sus mamás o papás, incertidumbre sobre quién es el papá biológico, o emociones de impotencia y rabia por discriminaciones que hayan vivido y que no logran comprender.¹⁴⁶ Las sobrevivientes resaltan la importancia de que estas reparaciones sean extremadamente confidenciales, de manera que los procesos no sean públicos en las comunidades.¹⁴⁷ En este sentido, las víctimas piden que:

A mí por ejemplo me gustaría más acompañamiento psicosocial, porque muchos de nuestros hijos fueron nacidos producto de la agresión sexual del conflicto armado.¹⁴⁸

(...) sería bueno que se pudiera lograr un centro de salud en atención a las víctimas de violencia sexual y a sus hijos producto de esta violación. De igual manera, también un proyecto de vivienda digno y adecuado para ellas. Pero sobre todo sobre todo el sistema de salud.¹⁴⁹

(...) se ha pedido mucho apoyo psicosocial para esos jóvenes. Hasta hoy no ha habido ni siquiera un apoyo psicosocial, un cuaderno, no hay nada.¹⁵⁰

En la misma línea, las sobrevivientes resaltan que sus parejas y otras personas de sus familias también requieren atención para responder a los impactos en su salud mental, emocional y física. Las sobrevivientes expresan que sus familias necesitan atención en su salud integral, la cual se ha visto afectada en diferentes etapas. Inicialmente, cuando ocurrieron los hechos de VSRCA y sintieron culpa, impotencia y rabia por lo ocurrido a las sobrevivientes. Posteriormente,

144 LACOLREFGT03 (n 87).

145 LACOLREINT04 (n 94).

146 LACOLASOB01 (n 46).

147 Ibid.

148 Ibid.

149 LACOLREINT04 (n 94).

150 LACOLASINT11 (n 89).

las responsabilidades de cuidado y apoyo emocional y económico que muchas familias han asumido frente a las sobrevivientes, han tenido consecuencias en sus propios estados de salud. Algunas sobrevivientes manifiestan que sus familias han asumido estos roles

frente a ellas y sus hijos e hijas en general, no sólo quienes nacieron de VSRCA, apoyándolas en su día a día, pero también en los largos y complejos caminos para tener acceso a justicia y reparaciones.

“La afectación no solamente se le hace a una persona, sino que se hace una afectación a nivel individual, a nivel familiar y a nivel colectivo.”

“[...] Aparte de las ayudas económicas que se requieren, también es necesario un acompañamiento de personas profesionales, de psicólogos que ayuden en ese proceso de perdón y de recuperar y de sanar todas esas heridas que dejó esa violencia. Y además (...) que ese acompañamiento no sea solamente para la víctima como tal, sino para su núcleo familiar. Porque pues como ya vimos, la afectación no solamente se le hace a una persona, sino que se hace una afectación a nivel individual, a nivel familiar y a nivel colectivo.”¹⁵¹

“Y no solamente a las personas que le sucedió eso. Yo diría que también a la familia deberían atenderla. Porque por lo menos por mi parte, mi familia quedo psicológicamente afectada; no solamente a la persona, sino llevar un acompañamiento psicológico para toda la familia.”¹⁵²

“(...) mi mamá de tanto sufrir, de tanto sufrir, ella se murió en Medellín, ella murió en Medellín. Entonces cuando mi mamá murió era como mi motor, porque mi papá ya había muerto.”¹⁵³

“(...) he hablado con algunas madres víctimas de violencia sexual en el conflicto armado y no, realmente no conocen ninguna línea que diga que para los hijos de las víctimas va haber una línea de educación, de emprendimiento (...). Porque los niños también son impactados por esa violencia sufrida por la familia. Muchas veces afecta tanto la salud mental de las madres, que los niños también llegan a ser afectados por ello y por eso mismo. Entonces no se conocen, y es un llamado a todas las organizaciones y a la Unidad de Víctimas de que hagan ese acompañamiento, que es urgente, porque los niños son el futuro de nuestro país y depende de ellos impactar y cambiar nuestro rumbo del país.”¹⁵⁴

“(...) lo que nosotros más anhelamos como víctima es la reparación. Una reparación digna, no una migaja, como se escucha (...). Llegaste hasta un término y ahí pa'llá: ‘después le devolvemos la llamada’ o ‘espere ahí’, y entonces pues estamos es como revictimizando, nos están revictimizando otra vez.”¹⁵⁵

151 LACOLASFGT02 (n 65).

152 LACOLASFGT01 (n 52).

153 LACOLREINT05 (n 83).

154 LACOLREDFGT04, Bogotá, Colombia (23-25 de julio de 2021).

155 LACOLASINT07 (n 70).



Entrevista con sobreviviente (2021)
© Andrés López Cárdenas / Caribe Afirmativo

2.3. Reparaciones con empatía, respeto y solidaridad

Las víctimas identifican el acceso a reparaciones como una necesidad en sí misma. Esto, tanto en la dimensión material como en la dimensión simbólica de las reparaciones. Así, para las sobrevivientes, las necesidades que surgen directamente de los impactos de las VSRCA como las descritas anteriormente, también existen junto con la

necesidad de saber que han sido escuchadas desde la solidaridad y la empatía, que sus experiencias de VSRCA son reconocidas, y que hay estrategias y acciones concretas para reparar los impactos de esas violencias que no generen nuevas violencias.

Al respecto, las sobrevivientes identifican por lo menos dos dimensiones de su relación con el estado y sus instituciones que señalan como problemáticas. Una tiene que ver con la implementación fragmentada de

las formas de reparación bajo la Ley 1448 de 2011, la cual se explica con detalle en la siguiente sección de este informe. La otra dimensión tiene que ver con los intensos procesos burocráticos y administrativos que median la relación entre el estado y las víctimas. A menudo, las sobrevivientes describen sus procesos de acceso a reparaciones como revictimizantes y, en esa medida, se pierde la oportunidad de que el propio proceso tenga un valor reparador y de reconocimiento. Los siguientes testimonios claramente reflejan esto:

Yo quiero hacer un llamado para que la unidad de las víctimas sea algo más serio. Porque esa unidad, ni siquiera el número de celular sirve, porque usted llama, ni siquiera ese sirve. Con las víctimas, todo es a medias. Entonces un llamado a eso, a que por favor respeten a las víctimas.¹⁵⁶

(...) a las mujeres es necesario que no se nos revictimicen, ya en el sentido de que también a veces hay funcionarios que son deshumanizados. Hay funcionarios también que son víctimarios nuevamente. Porque cuando va a presentar, digamos, una denuncia, un hecho, un testimonio de esos, se escuchan frases como: "eso no fue así, usted está inventando, eso no da para tanto". Y esas son formas también de revictimización, entonces decirle al gobierno que es necesario que el tipo de persona o el tipo de funcionarios también que se envía a las zonas, a las regiones, sean funcionarios humanizados y sensibilizados, y que tengan un foco de qué es lo que van a hacer, con qué comunidades van a tratar.¹⁵⁷

[Yo quisiera] poder llevar estos procesos sin discriminación, sin miedo a... a ser burlados o ser de una vez revictimizados. Porque muchas veces cuando llegamos a esos espacios [institucionales] somos inmediatamente revictimizados. Entonces creo que lo más importante sería eso, un trabajo juicioso para que no haiga [sic] una revictimización dentro de la misma institucionalidad.¹⁵⁸

En cuanto a la implementación fragmentada de las formas de reparación, las víctimas destacan tanto la falta de coordinación de las entidades del estado para garantizar una reparación integral, como la falta de claridad frente a qué actor o institución es responsable de la implementación de las reparaciones. Así, las víctimas manifiestan que han recibido reparaciones de forma aislada y descoordinada. Por ejemplo, las sobrevivientes pueden participar en talleres grupales psicosociales espaciados en el tiempo, pero no tienen claridad frente a cómo recibir atención individual para atender a su salud física y mental. O pueden recibir una indemnización, pero no tienen claridad frente a si tendrán acceso a otras medidas que, por ejemplo, les permita tener acceso a vivienda y educación. Así, relatan que:

Sí, que la unidad de víctimas realmente atienda de una forma integral, de una forma verdadera. Porque ya estamos cansados que nos manden que estamos en turno, que estamos en espera, y en espera cuántos años. Ya los hechos que hemos vivido, que hemos reportado, que hemos declarado ya hace más de 20 años, 17 años, 15 años. Y no es justo que cada vez las víctimas seamos las más pobres.¹⁵⁹

Bueno, pues es que los programas de atención, en primer lugar, para poder evaluarlos, tendría que conocerlos, y los desconocemos; al territorio no han llegado. Y cuando llegan, son acciones aisladas. Es decir, de pronto, a través de las juntas de acción comunal o algo así, programan un taller, un encuentro, una conversa donde medio introducen el tema, quedan de que van a continuar asistiendo, de que van a hacer presencia en el territorio, pero nunca regresan ni se alcanza a conocer el programa, ni de qué se trata, ni cuáles son las garantías, ni cuáles son las ventajas. Sentimos como mujeres y como mujeres víctimas, que, es más, e ir a tomar el listado de asistencia y a tomar la foto como para llegar y escalar, y decir que se hicieron cosas en los territorios. Pero los programas en sí no los conocemos.¹⁶⁰

156 LACOLASFGT01 (n 52).

157 Ibid.

158 LACOLCAINT03 (n 60).

159 LACOLASFGT02 (n 65).

160 LACOLASFGT01 (n 52).

Las víctimas indican que las reparaciones conseguirían un mejor resultado si los diferentes tipos de reparación se ofrecieran conjuntamente, como parte de un proceso diseñado de manera articulada en el que un tipo de medida complementa a las demás. Por ejemplo, que una sobreviviente pueda tener acceso a medidas de rehabilitación pronta y de calidad que considere sus dimensiones físicas, emocionales, mentales y espirituales, a la vez que pueda acceder a medidas de reparación que respondan a sus necesidades materiales como la indemnización, acceso a programas para de vivienda, generación de ingresos y ayudas humanitarias para sobrevivir en el día a día. En paralelo, que tengan asesoría clara sobre cómo lograr justicia y que sea evidente cómo el estado está avanzando en transformar las causas estructurales de las VSRCA. Así las víctimas narran que:

"Simplemente es como que entonces se entregó al recurso, pero no cuidaron de que mi cuerpo y mi alma sanaran como debía de ser. Para mí ese es un riesgo muy grande. Porque si antes se siente la soledad y la negligencia del Estado, pues yo no me imagino después de recibir el recurso, yo creo que lo tachan a uno de la lista ya uno no vuelve a existir, para nada."¹⁶¹

"Yo conozco a alguien que sí ya lo repararon. Pues la verdad, para mí eso no fue suficiente. Porque digamos que esa persona no tenía una vivienda propia y construyó la casita y allí se le fue todo y ya. O sea, al menos tiene su casita. Pero solamente se les fue la casita: parar las paredes, el techo y ya. Entonces como que uno se desmotiva, se pone triste. Porque uno dice todo el proceso que se llevó o que se hizo para que solamente le alcanzara solamente para eso. Y ya se olvidaron de que existía; ya se le dio el dinero y ya quedó como que la borraron del mapa."¹⁶²

"Supongamos que te dan (...) la casa pero no te atienden psicológicamente; ¡tampoco te sirve! O sea, debe ir como a la par: llegó una víctima [sic] de violencia sexual, desplazada, con hijos, lo primordial es atención psicológica y atención monetaria porque usted necesita sobrevivir."¹⁶³

En cuanto a quiénes deberían hacerse cargo de los procesos de reparación, las sobrevivientes mencionan al gobierno, a los grupos armados y a las organizaciones no gubernamentales. En su experiencia, sin embargo, las sobrevivientes manifiestan que muchas de las actividades que entienden como parte de su proceso reparador y transformador han sido implementadas por organizaciones no gubernamentales o por organizaciones de víctimas con quienes han formado redes de apoyo. En su parecer,

(...) no es su obligación pero, pero por ejemplo las (...) ONGs pueden reparar, las mismas personas podemos repararnos, ¿cierto? (...). Así pues que puedan aportarle a reparación, sí, los organismos internacionales, las mismas familias.¹⁶⁴

Que esas estrellitas son también todas las personas que se han preocupado por otro, por cada uno de nosotros. Son las instituciones. Son las organizaciones que han hecho posible que poco a poco nosotras vayamos reconociendo lo que nos pasó. Que no tengamos vergüenza ni miedo de contarlo. Y que es importante seguir con ese proceso.¹⁶⁵

Aunque las sobrevivientes resaltan efectos positivos de acompañamientos, sobre todo psicosociales y emocionales que han tenido por parte de organizaciones no gubernamentales, estos suelen ser procesos a corto plazo, fragmentados, que

161 Ibid.

162 LACOLASINT13, San Miguel, Cauca, Colombia (16 de agosto de 2021).

163 LACOLCAINT01 (n 79).

164 Ibid.

165 LACOLREDFGT06 (n 78).



Actividad con víctimas en Bogotá (2021)
© Red de Mujeres Víctimas y Profesionales

también pueden llegar a ser revictimizantes en tanto que a menudo las sobrevivientes se sienten instrumentalizadas. Por ejemplo, cuando sienten que sólo las invitan a talleres para que firmen listados de asistencia que las organizaciones no gubernamentales deben mostrar a sus financiadores o para tomarles fotos, o cuando no sienten que hay transparencia en los procesos a los que las invitan.¹⁶⁶

Por otro lado, las víctimas también resaltaron que las relaciones con el Estado y sus instituciones durante el proceso para tener acceso a su derecho a la reparación, pueden profundizar los impactos de las VSRCA, así como pueden generar nuevas formas de violencia. Al respecto, resaltaron cuatro elementos que han identificado van en detrimento de una reparación digna y transformadora:

166 LACOLASOB01 (n 46).

1. Falta de claridad frente a qué esperar del proceso de acceso a reparaciones una vez se registran en el Registro Único de Víctimas;
2. Los largos tiempos que deben esperar para tener acceso a medidas concretas de reparación;
3. Las exigencias burocráticas y administrativas a lo largo del proceso; y
4. La falta de canales claros de comunicación con las instituciones encargadas de implementar las reparaciones.

Estos factores generan gran incertidumbre para las víctimas sobre cuándo pueden esperar su reparación y a qué reparación tendrán acceso. Esta incertidumbre hace que el proceso de reparación, en sí mismo, no sea reparador. Igualmente, al darse la reparación de manera poco consistente, se generan tensiones al interior de las comunidades entre quienes sí han podido acceder a algunas formas de reparación y quienes no han logrado acceder. Así:

*"(...) uno va y declara y como que: 'fui y declaré. Ni sé qué pasó con eso'. O sea, lo dejan a uno como: 'si averiguó bien y si no, pues también'. Entonces yo diría que también como un acompañamiento que le dijeran a uno: 'Mire que su proceso de reparación va en tal punto, va en el punto en que usted necesita ayuda psicológica, va en el punto de que si usted quiere estudiar, nosotros la vamos a ayudar a estudiar o va en el punto en que usted tiene un pedazo de tierra por allá, y nosotros la vamos a ayudar para que usted vuelva a esa tradición de recuperar los cultivos que se perdieron'."*¹⁶⁷

*"Que le exija al estado que pague como debe ser. A mí me entregaron menos de la mitad de lo que me deberían haber pagado. Yo ya tengo una expectativa, y cuando llega el cheque, llega por la mitad. Uno recibe el dinero, porque qué más hace."*¹⁶⁸

*"Que nos tengan en cuenta a las víctimas. Por igual. Que unos reciben y otros no. Que otros rápido y otros nunca. Por igual."*¹⁶⁹

*"(...) en esa incertidumbre en la que nos tienen [la unidad de víctimas], cualquier lucecita que alumbré por ahí hay que irse."*¹⁷⁰

Frente a los tiempos, las sobrevivientes describen cómo las largas esperas de años para tener acceso a diferentes medidas de reparación hacen que el efecto reparador y transformar de dichas medidas se diluya. Luego de largos, arduos y confusos procesos administrativos y burocráticos, para el momento en que cada medida se implementa las sobrevivientes han sido violentadas institucionalmente y su relación de desconfianza con el estado se ha empeorado.

*"(...) yo creo que el Estado necesita ser más serio, necesita agilizar también el proceso. Porque yo creo que lo que buscan es que uno como víctima se aburra y finalmente desista, y se queden las cosas como si nada. Entonces así ellos pueden sacar sus documentos y decir: 'No, aquí no hay víctimas, porque ya reparamos' o algo por el estilo. Pero resulta que fue ya uno se cansó de ir a hacer vueltas, de tocar puertas y hacer filas y que no pase absolutamente nada. Yo creo que en ese caso el Estado, nos debe mucho a las víctimas."*¹⁷¹

167 LACOLASINT03 (n 73).

168 LACOLASOB01 (n 46).

169 Ibid.

170 LACOLASINT03 (n 73).

171 LACOLASFGT01 (n 52).

"Y si uno manda una carta a la Unidad de Víctimas le responden en un montón de tiempo, hasta el otro año. Yo tengo papeles que me han dicho del 2017/2018, tengo una tutela. El fallo me lo dieron a mí. Esta es la hora en que no me han dado nada. Ni siquiera me dicen 'Si te lo vamos a dar'. Desde el 2018 me debían responder por eso, estamos en el 2021. Y siga ahí peleando por lo mismo, como que juegan mucho con las personas."¹⁷²

"(...) principalmente el llevar tres años en una revictimización por el Estado me hace sentirme cada vez más vulnerable. Porque yo llevo... voy a cumplir tres años viviendo en una pieza que, sí es una pieza y tiene una cama, un televisor, pero donde yo no he podido tener una vida."¹⁷³

"Yo le diría que se haga justicia con las víctimas, que no nos revictimicen. Porque eso es lo que hace la unidad. Cuando uno llama y dicen en quince días hábiles tendrá una respuesta, pasan quince, veinte, treinta días hábiles, ninguno tiene una respuesta."¹⁷⁴

La incertidumbre que genera la dilatación del proceso se agrava con la falta de claridad sobre canales de comunicación con las instituciones del Estado encargadas de reparar, como por la falta de conocimiento sobre a qué instituciones acudir para entender los procesos. Esta situación es aún peor al tener en cuenta la débil infraestructura de comunicación que caracteriza a muchas zonas rurales del país, y la falta de presencia de actores estatales no militares en estas zonas.

"Uno llama, y le dicen que está en turno. Pero uno no sabe cuándo es el turno. [...] Lllaman una vez, pero acá la señal es muy mala. Y si se pierde la llamada luego hay muchos casos en los que ni se enteran que ya era su turno."¹⁷⁵

"Pues vuelvo y digo: esto es una comunidad olvidada del Estado. Porque si uno no va, el lugar más cercano que uno tiene, como a alguien que le diga más o menos qué pasa con eso, es la personería. Y si uno no va, no se dan cuenta de nada. Y para uno comunicarse con la unidad, es un problema. O si se comunican con usted por vía chat, usted medio se demora en escribir y ellos le cuelgan, como que no le tienen la paciencia suficiente. Yo entiendo que somos millones de víctimas en el país, pero no sé, la Unidad a veces como que no avanza, sino que retrocede los procesos."¹⁷⁶

2.4. Reconocimiento de las VSRCA y construcción de memorias

Las sobrevivientes expresan la necesidad de que sus experiencias sean reconocidas tanto por perpetradores como por la sociedad en general. Frente a los perpetradores, las víctimas exigen que los perpetradores reconozcan su responsabilidad frente a las VSRCA, así como que les pidan perdón a través de procesos de buena fe que realmente generen no-repetición. Esto implica el reconocimiento de los diferentes escenarios en los que grupos armados han ejercido VSRCA, como de responsables individuales. La falta de voluntad de miembros de grupos armados, las demoras en las investigaciones y los altos niveles de impunidad son entendidos por las sobrevivientes como nuevas formas de violencias. Los testimonios de las víctimas revelan su percepción arraigada de falta de reconocimiento y de impunidad. Así, ellas han relatado que:

"No ¿sabe qué es lo triste? Que uno va a Justicia y Paz ¿sabe qué? Yo fui el año antepasado ¿y sabe qué es lo triste? Que fui a averiguar por mi caso ¿y adivinen con qué me salieron? Con el Bloque Metro, 'señora que pena con usted pero es que el caso del Bloque Bloque Metro está archivado por falta de pruebas'.¹⁷⁷

172 Ibid.

173 LACOLASINT03 (n 73).

174 Ibid.

175 LACOLASOB01 (n 46).

176 LACOLASINT03 (n 73).

177 LACOLASFGT01 (n 47).

"(...) hemos visto que en las declaraciones que hacen [paramilitares] en el caso de Justicia y Paz, en las declaraciones que siguen haciendo, han declarado muchas cosas, partes de la verdad. Pero esa verdad de los abusos y las violencias contra las mujeres es algo que no han declarado aún. (...). Y pareciera ser que tampoco hay interés en preguntarles, siquiera en preguntar y presionar porque hablen de esa verdad. El gobierno ha quedado satisfecho con lo poco que han dicho y dentro de las preguntas o contra preguntas que hacen, nunca están estos temas. Y cuando están es porque allí hay unos colectivos de mujeres y abogadas y abogados en general, como presionando este tema, pero es algo externo. (...). Pero si ni siquiera preguntan, cómo se va a llegar a la verdad, pues la verdad lo que trae, es poder llegar a un proceso de reparación. Es una verdad que está ahí y es una verdad dicha a gritos, pero no es una verdad asumida por el Estado como una necesidad. Entonces, las violencias sexuales contra las mujeres en el marco del conflicto armado tienen que estar en el centro de su proceso de verdad, justicia y reparación, así como salen en centro otras verdades que al parecer les conviene más que avancen."¹⁷⁸

"(...) hay una unidad muy especial que es la Jurisdicción Especial para la Paz, que es la encargada de investigar la violencia sexual y nos sentiríamos reparadas en justicia cuando abra el macro caso de la violencia sexual. Eso sería una forma reparación en justicia, ya que, por la justicia ordinaria, los casos de impunidad. Porque para mí es cierto que, en estos momentos, es la entidad que más comprometido con estos casos."¹⁷⁹

Frente a la sociedad en general, las víctimas constantemente hacen el llamado no sólo a ser oídas, sino a que les crean y se solidaricen con sus experiencias de violencia y resistencia desde la empatía. Las sobrevivientes señalan que la construcción de memorias diversas es una medida de reparación fundamental. Sin embargo, resaltan que para que dicha construcción de memorias sea reparadora no debe reproducir lógicas patriarcales en las cuales las mujeres se presenten

como víctimas pasivas de VSRCA, los hombres como perpetradores o protectores de las mujeres, y las experiencias de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas queden invisibilizadas. Asimismo, estas memorias no deben reproducir estereotipos de "víctimas ideales", sino que deben incluir la diversidad de experiencias de VSRCA, sus relaciones complejas con otras violencias, y las diversas maneras en que las sobrevivientes las han vivido y sobrevivido.

Es que la sociedad en sí puede ser esa forma de reparar. Por ejemplo, en el caso de Colombia era la obligación de todos los colombianos votar un "Sí" por los acuerdos (...) Estuvieran diciéndole a Colombia "perdón, tenemos una deuda, perdón por lo que, que hemos permitido que pase". Porque en cierta manera también los colombianos hemos sido culpables de esta guerra, ¿por qué? Porque hemos dado poder a los que han dado dinero, apostado a esa guerra con plata. (...). Colombia también fue responsable entoes [sic] Colombia debió también reparar, (...), la sociedad en sí."¹⁸⁰

3. Riesgos y evaluación de la situación de seguridad

Un tema, no menor, en el momento de ahondar las percepciones de las víctimas sobre su derecho a la reparación y las necesidades que tienen es el de la seguridad y los riesgos que viven a diario. Este acápite se enfoca en estos temas.

Luego de la firma de los acuerdos de paz entre el gobierno colombiano y las FARC-EP en el 2016, el país ha vivido una reconfiguración de la guerra que ha llevado a que el 2021 sea el año con mayor cantidad de masacres y desplazamientos forzados en el país desde la firma de los acuerdos.¹⁸¹ La falta de voluntad política para implementar los acuerdos de paz ha estado acompañada del surgimiento de nuevos grupos armados y del fortalecimiento de otros,¹⁸² los cuales están disputando control territorial según sus intereses económicos y políticos.

178 LACOLASFGT01 (n 52).

179 LACOLREDFGT04 (n 154).

180 LACOLCAINT01 (n 79).

181 Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), Unidad de Investigación y Acusación (UIA), 'Comunicado 013 de 2022 (18 de febrero de 2022) <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/En-2021-el-conflicto-armado-se-reactiv%C3%B3-en-12-zonas-del-pa%C3%ADs-dio-a-conocer-la-UIA-de-la-JEP.aspx> consultado el 25 de febrero de 2022.

182 Ibid.

“Es muy triste cómo se ha recrudecido la violencia a nuestros territorios. El hecho de que haya nuevos grupos al margen de la ley (...), vuelve a dar miedo y se vuelve a sentir todo ese dolor, se vuelve a sentir toda esa tragedia que en algún momento vivimos, y que uno sabe que lastimosamente puede volver a suceder.”

Estos escenarios de reconfiguración de la guerra son evidentes, por ejemplo, en zonas del país donde los grupos armados han impuesto economías coccaleras.¹⁸³ En contextos de políticas neoliberales de precarización agrícola y empobrecimiento de las familias campesinas como en los que viven muchas de las sobrevivientes, los cultivos de coca se han convertido en una fuente principal de ingreso.¹⁸⁴ Su expansión forzada, sin embargo, ha dejado a esas comunidades en fuego cruzado entre diferentes grupos armados que disputan el control de la cadena de producción y distribución de cocaína.¹⁸⁵ Por otro lado, las medidas para controlar la pandemia del COVID-19, como las cuarentenas prolongadas, propiciaron condiciones para el fortalecimiento de las acciones de los grupos armados.¹⁸⁶ Las víctimas recalcaron estos temas en sus testimonios:

Entonces es muy triste ver como el Estado, sencillamente, se lavó las manos. Y nos volvieron a dejar solos en los territorios. Volvieron a permitir que esos grupos nuevamente ingresen, que vuelvan y nos vulneren, que vuelvan y nos ataquen. Que pronto volvamos a ser víctimas y vuelva a no pasar nada. Que se quede, así como siempre, y que sea como un círculo vicioso, en el que lastimosamente las víctimas siempre van a ser víctimas, siempre vamos a estar peor.¹⁸⁷

Actores armados nos han obligado a no salir luego de las 9 pm ahora. Son de cultivos ilícitos. De enero [2021] para acá (...). No soportamos más, que no volvamos a sufrir lo que vivimos en el 2000. Como está la cosa, pareciera que sí vamos a volver a sufrirlo.¹⁸⁸

“El hecho de que haya nuevos grupos al margen de la ley (...) vuelve a dar miedo. Y se vuelve a sentir todo ese dolor, se vuelve a sentir toda esa tragedia que en algún momento vivimos y que uno sabe que lastimosamente puede volver a suceder. Y que no solamente le volverá a suceder a uno, volverá a suceder a mis familiares, a mis primas, a mis hijos, a todos.”¹⁸⁹

183 Camilo González Posso, ‘Colombia: Transición a la Paz o Reconstrucción de Violencias Mafiosas y Totalitarias’ (Indepaz 18 de septiembre de 2021) <https://indepaz.org.co/cinco-anos-de-acuerdos-de-paz-transicion-a-la-paz-o-recomposicion-de-violencias/> consultado el 25 de febrero de 2022.

184 LACOLASOB01, San Miguel, Cauca, Colombia, 20 y 21 de agosto de 2021; LACOLREFGT01, Bogotá, Colombia, 23-25 de julio de 2021.

185 LACOLASOB01 (n 46); LACOLASFGT01 (n 52); LACOLASFGT02 (n 65); LACOLREFGT01 (n 58).

186 Tatiana Sánchez Parra, ‘What’s killing them: Violence beyond COVID-19 in Colombia’ (2021) 17 Crime, Media, Culture: An International Journal 11; Julia Zulver, ‘In Colombia, pandemic heightens risk for women social leaders. Carnegie Endowment for International Peace’ (Carnegie Endowment for International Peace, 7 de mayo de 2020) <https://carnegieendowment.org/2020/05/07/in-colombia-pandemic-heightens-risks-for-women-social-leaders-pub-81736> consultado el 16 de febrero de 2022.

187 LACOLASFGT01 (n 52).

188 LACOLASOB01 (n 46).

189 LACOLASFGT01 (n 52).



Actividad con sobrevivientes en Bogotá (2021)
© Red de Mujeres Víctimas y Profesionales

Las víctimas que hicieron parte de esta investigación, en su mayoría, viven en contextos como los antes descritos en los que enfrentan diversos riesgos y amenazas contra sus vidas y las de sus familias. A nivel colectivo, muchas viven en zonas urbanas y rurales del país donde se están dando estos procesos violentos de reconfiguración con nuevos y viejos grupos armados. A nivel individual, muchas de ellas están recibiendo amenazas de grupos armados contra sus vidas e integridad física y las de sus familias. Ejemplo de esto es que todas las organizaciones con quienes trabajamos en esta investigación, ASOM, la RMVP, Caribe Afirmativo, Casa Diversa y Ave Fénix, cuentan con protocolos propios de seguridad, así como con sobrevivientes que tienen esquemas de seguridad asignados por el gobierno y cooperación internacional para su protección.

De igual manera, el recrudecimiento de la guerra ha intensificado el reclutamiento, tanto de niños

y niñas, como de personas jóvenes, por parte de grupos armados ilegales y del gobierno. Para muchas mujeres sobrevivientes, el reclutamiento de sus hijos e hijas por cualquier grupo armado intensifica sus afectaciones emocionales, entre otras razones, al ver la continuidad del conflicto armado.¹⁹⁰ Algunas mujeres con hijos e hijas nacidos de VSRCA manifiestan temor de que los grupos armados sepan quiénes son los papás biológicos de sus hijos e hijas y quieran reclutarles o hacerles daño, incluso cuando no tienen ninguna relación con el papá biológico.¹⁹¹

3.1. Reparaciones en medio de la guerra

En estos complejos escenarios, que también se caracterizan por altos niveles de impunidad y demora en los procesos de justicia, verdad y reparación, las víctimas expresan sentimientos encontrados frente a las reparaciones. Por un lado, son pesimistas cuando

¹⁹⁰ LACOLASOB01 (n 46); LACOLASFGT01 (n 52); LACOLASFGT02 (n 65); LACOLREFGT01 (n 58).

¹⁹¹ LACOLASOB01 (n 46).

hablan de garantías de no repetición. Esto, ya que señalan que mientras los grupos armados, legales e ilegales, estén activos, la amenaza de las VSRCA seguirá estando presente.

“Las garantías de no repetición están sólo en el papel, ni la unidad [de víctimas] ni nadie está en posición de hacer eso.”¹⁹²

Suena bonito, pero no es así. Porque hablar de garantías de repetición en un municipio que es puro conflicto armado, es difícil. Porque a mí me mataron a mi mamá, pero a mí nadie me garantiza no me van a matar más gente; hace nada me enterraron un primo. Por parte de mi papá me han matado primos. Entonces uno vive ahí, como que la vida se la chuzan a cada rato. Ahí no hay ninguna garantía de que no va a ver la repetición, porque sigue habiendo repetición, y sigue uno viendo personas que entierran a sus hijos.¹⁹³

Por otro lado, frente a la posibilidad de recibir reparaciones individuales, particularmente indemnización, las sobrevivientes manifiestan temor a que esto las haga blanco de robos e inseguridad. Aunque esta situación está presente en la mayoría de contextos donde víctimas de conflictos armados reciben reparación, los contextos de inseguridad que se viven en Colombia, aumentados por el empobrecimiento e inequidad que ha causado la pandemia del Covid-19, aumentan el riesgo y la inseguridad a que están expuestas las sobrevivientes.¹⁹⁴ En estos contextos, las víctimas manifiestan su preocupación frente a que otras personas sepan que han recibido medidas de indemnización. Principalmente, dicen las

sobrevivientes, porque existen ideas erróneas en las comunidades de que la reparación es muchísimo dinero y vienen con muchos beneficios.

“(…) digamos le dicen a usted va a recibir un dinero, y eso va a quedar entre dos personas. No, esa persona lo va a decir a otra persona. Entonces ya lo va a saber toda la comunidad. Y entonces ahí uno corre el riesgo de que le causen algún daño a uno.”¹⁹⁵

“Porque cuando uno va a recibir dinero, uno vive callado, no decirle a nadie. Porque donde uno le va y le empieza a decir a la gente voy a recibir tal dinero, y entonces ahí donde empiezan los errores. Llegan ahí, o le mandan o le mandan unos ladrones a uno. Tal cosa, puede no ser de la comunidad, sino de otros lados.”¹⁹⁶

“Pues yo pienso que es que nadie se entere, porque si ustedes le dieron algo para usted no tienen por qué anunciarlo, ni ponerlo en listas, ni nada. Nadie tiene por qué darse cuenta. A uno lo tienen que llamar y decirle, uno qué tiene que hacer y dónde tiene uno que ir a recibir el dinero. Y si lo van a acompañar, por qué es que también a los territorios llegan con esos chalecos y entonces todo el mundo sabe que uno estuvo en la reunión de tal chaleco. Entonces pues ahí uno se boletea mucho.”¹⁹⁷

Esto no quiere decir que las víctimas consideren que no es posible reparar en medio de la guerra o de la pandemia, sino que los riesgos a los que están expuestos se exacerbaban y por tanto requieren de medidas claras por parte del Estado para contrarrestarlos. Por ejemplo, las sobrevivientes consideran que para avanzar hacia garantías de no repetición es fundamental tener presencia estatal no militarizada, una verdadera implementación de los acuerdos de paz del 2016, y acceso a educación, vivienda y trabajo dignos para sus hijos e hijas.

192 Ibid.

193 LACOLASFGT01 (n 52).

194 Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), ‘Encuesta pulso social. Información décima octava ronda (diciembre 2021)’ (25 de enero de 2022) <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/encuesta-pulso-social> consultado el 16 de febrero de 2022.

195 LACOLASINT03 (n 73).

196 LACOLASINT18 (n 123).

197 LACOLASINT40 (n 130).

4. Agencia de las sobrevivientes: participación no instrumentalizada y procesos organizativos

Las sobrevivientes, particularmente las mujeres, han creado y fortalecido procesos organizativos que incluyen la exigibilidad de verdad, justicia y reparación frente a las VSRCA. Estos procesos organizativos se articulan con otros temas que hacen parte de la agenda del movimiento de mujeres y feminista en Colombia. Por ejemplo, la oposición de las economías extractivistas, la desmilitarización de los territorios, y la implementación del Acuerdo de Paz del 2016. Estos escenarios de organización y acción colectiva han sido plataforma de articulación con otras personas sobrevivientes, particularmente con aquellas de la población LGBTQ+. Una víctima manifestó:

Hoy por hoy yo tengo un trabajo social muy grande con colectivos y organizaciones, precisamente en la defensa y protección de los derechos humanos. Pero más que esas organizaciones y el trabajo que yo he podido hacer con ellos es lo que [yo he] hecho: [Nombre de la sobreviviente] después de que la violaron y la desplazaron nunca ha tenido cien pesos pa' una bolsa de agua, pero hasta el día de hoy (...) no me ha faltado nada. Pero porque yo decidí que todo ese daño, todo ese mal, yo tenía con eso que construir esto, y no lo podía construir mal. Yo no podía seguir construyendo dolor, odio, rencor, miseria, pobreza, precariedad. Porque es que eso es lo que me ha dado el modelo económico de muerte del estado colombiano y es lo que me han dado las bases políticas pobres de este país.¹⁹⁸

Unido a esto, las víctimas resaltan la importancia de desarrollar procesos transicionales centrados en las víctimas. Así lo indicaron:

“Las mujeres víctimas de violencia sexual tienen que ser puestas en el centro de las discusiones, pero también de los planes, programas y proyectos que a nivel nacional se diseñen, en el marco de eso que le llaman ellos reparación.”¹⁹⁹

Sin embargo, advierten sobre las violencias involucradas en generar procesos que se denominen participativos, pero que en realidad sólo esperan una presencia pasiva e instrumentalizada de las víctimas. Los procesos políticos de las sobrevivientes han abierto espacios en los diferentes mecanismos e instituciones de la justicia transicional en Colombia, la cual actualmente cuenta con enfoques participativos, étnicos y de género a lo largo y ancho de sus diversos procesos de justicia transicional, como se resalta en este informe. Por ejemplo, dentro de la Ley 1448 de 2011,²⁰⁰ el derecho a la participación de las víctimas es claramente reconocido y además toma forma a través de la Mesa Nacional de Participación Efectiva de Víctimas, así como mesas municipales, distritales y departamentales, y de sus comités de VSRCA, los cuales son parte del Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas. Igualmente, dentro de los nuevos mecanismos establecidos por el AFP, como lo es la JEP, el derecho a la participación de las víctimas ha sido reconocido como pieza fundamental para habilitar la justicia y para satisfacer otros derechos,²⁰¹ tanto así que la JEP adoptó el Manual para la Participación de las Víctimas ante la Jurisdicción Especial para la Paz, con el fin de regular y habilitar la integralidad de la participación de las víctimas y su centralidad en los procesos ante la Jurisdicción.²⁰²

198 LACOLCAINT03 (n 60).

199 LACOLASFGT01 (n 52).

200 Ley 1448 de 2011, art. 4, 14, 28 y 29, entre otros.

201 JEP Sección de Apelación, 'Sentencia Interpretativa TO-SA-SENIT 1 de 2019' (3 de abril de 2019) párrs. 64-71.

202 JEP, 'Manual para la Participación de las Víctimas ante la Jurisdicción Especial para la Paz' (JEP 2019).

Los espacios de participación ganados por los movimientos sociales se pueden ver tanto en las instancias de interacción con el estado, como la Mesa Nacional, como en el diseño de rutas para la participación de víctimas dentro de los diferentes mecanismos de la justicia transicional. Aunque éstos son logros de las luchas políticas de las organizaciones de víctimas, la alta burocratización de los procesos, los recortes presupuestales a las instancias de la justicia transicional, y la falta de voluntad política institucional (más allá de trabajadores y trabajadoras comprometidas) para la implementación de políticas, ha generado agotamiento, revictimización y nuevas formas de violencia contra las sobrevivientes, y ciertamente reduce el poder transformador de la participación de las víctimas en estos procesos. Esto se traduce en percepciones del siguiente tipo por parte de las víctimas:

Y eso de demandar, de denunciar, pues yo he oído que eso no sirve para nada. Las pocas que lo han intentado han pasado los años y los años y no cambia para nada. Entonces yo pues la verdad, a veces siento que sí me gustaría, pero luego pienso que ya no, porque creo que no va a pasar nada y lo que van a hacer es obligarme a que cuente y cuente las cosas otra vez.²⁰³

Yo necesito que usted me haga el favor y le jale las orejas al estado, no solamente a la Unidad de Víctimas, sino al estado. Para que el estado les ponga cuidado a estas comunidades así, olvidadas, para que la gente progrese. (...). En Colombia hay unas mujeres que son víctimas, y no han sido escuchadas.²⁰⁴

Las víctimas, sin embargo, resaltan el poder transformador de procesos organizativos y de acción colectiva, los cuales no tienden a pasar por espacios institucionalizados. Las personas sobrevivientes, incluyendo a hombres cisgénero, expresaron que su participación en procesos colectivos, en los que han conocido a otras víctimas y generado redes de apoyo, solidaridad y amistad, ha sido transformador. Expresan la importancia de reconocerse desde la agencia y de manera integral, más allá de los hechos de VSRCA. También de saberse verdaderamente escuchadas, a la vez de aprender a escuchar a otras sobrevivientes. Al respecto, las víctimas resaltan:

*"Yo me sentía sola y llegamos al grupo de *sanación emocional* y todas riéndose. Y yo sentía que estallaba de ira, *decía* 'ellas están diciendo mentiras, a ellas no les pasó eso, pa' que se rían, pues, imposible a una mujer que le pase eso y salga riendo'. Y era porque no entendía que ellas ya habían pasado un proceso de sanar (...). Esa red de apoyo es realmente muy, muy importante. (...) Hace como dos años se suicidó una niña que habían violado y todo, y yo dije pues, o sea, ¿por qué se suicidó? porque no tuvo esa red de apoyo, no tuvo a quién buscar, a muchas les da miedo contarle a la familia (...). Yo espero ser, espero estar emocionalmente realmente sana, fuerte y poder reconstruir como ese lugarcito de acogida."²⁰⁵*

"Empecé a conocer víctimas de todos esos espacios y [nombre de una mujer] me llevó a la casa de la mujer y ahí empecé un proceso en el cual ya fui como que empezando a cambiar ese rol de esa mujer amargada, con ese dolor, con esa vida y empecé un proceso con ellos y de ahí empecé a crecer."²⁰⁶

203 LACOLASINT40 (n 130).

204 LACOLASINT03 (n 73).

205 LACOLCAINT01 (n 79).

206 LACOLREDFGT07 (n 58).



V. ACCESO A MEDIDAS DE ASISTENCIA HUMANITARIA

1. Medidas de asistencia humanitaria disponibles para las víctimas de violencias sexuales y reproductivas

Hablar de asistencia humanitaria para víctimas en Colombia requiere hablar de desplazamiento forzado. En Colombia, el desplazamiento forzado de personas ha sido la violación a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario que más se ha perpetrado. De acuerdo con datos del RUV, 8.231.887 personas han sido desplazadas en Colombia a febrero de 2022. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), reporta en su informe de mitad de año en 2021, que ha dado ayuda humanitaria a 8.1 millones de víctimas de desplazamiento forzado.²⁰⁷ Colombia es por tanto uno de los países con mayor cantidad de desplazados del mundo y, actualmente, tiene la segunda población más grande de personas migrantes y refugiadas del mundo, con 1.7 millones de personas venezolanas.²⁰⁸

El desplazamiento ha generado un gran desafío para el Estado colombiano, acentuado ahora por la migración proveniente de Venezuela. Por tanto, en 1995 se crea el Plan Nacional de Atención a los Desplazados con el fin de generar una política pública sobre el tema. Es en este marco que se

expide la Ley 387 de 1997 – por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en Colombia –.

Si bien la Ley 387 de 1997 no incluyó de forma explícita un enfoque diferencial, sí consagró como uno de sus objetivos brindar especial atención a mujeres, niños y niñas,²⁰⁹ así como permitir el acceso a atención social en salud, educación y vivienda urbana y rural a la niñez y la mujer.²¹⁰

Igualmente, la Corte Constitucional, mediante la sentencia T-025 de 2004,²¹¹ en la que conoció de las múltiples violaciones sufridas por 1.150 núcleos familiares de personas desplazadas en Colombia, incluyendo mujeres cabeza de familia, menores de edad y personas de la tercera edad, declaró que la respuesta estatal, incluyendo en ayuda humanitaria, constituía un estado de cosas inconstitucional y ordenó al Estado colombiano diversas medidas estructurales dirigidas a superarlo y a ofrecer atención a la población desplazada en el país. Esta sentencia es parte de un conjunto de decisiones y autos de seguimiento de la CC en las que se le dan ordenes al Estado Colombiano en materia de política pública para desplazados, incluyendo ayuda humanitaria.²¹²

207 UNHCR, 'Mid-Year Trends' (2021) 11 www.unhcr.org/statistics/unhcrstats/618ae4694/mid-year-trends-2021.html consultado el 8 de febrero de 2022.

208 Ibid 6.

209 Ley 387 de 1997, Artículo 10.7.

210 Ibid Artículo 17.

211 Corte Constitucional, 'Sentencia T-025-04' (22 de enero de 2004) Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda Espinosa.

212 Corte Constitucional, 'Sentencia SU-1150 de 2000' (30 de agosto de 2000) Magistrado Ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz; 'Sentencia T-327 de 2001' (26 de marzo de 2001) Magistrado Ponente: Marco Gerardo Monroy Cabra; 'Sentencia T-268 de 2003' (27 de marzo de 2003) Magistrado Ponente: Marco Gerardo Monroy Cabra; 'Auto 008 de 2009' (26 de enero de 2009) Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda Espinosa; 'Auto 219 de 2011' (13 de octubre de 2011) Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva.

La Corte Constitucional ha establecido que la asistencia humanitaria es “la forma de satisfacer las garantías mínimas de una víctima de violencia para superar las consecuencias mediatas e inmediatas del hecho vulnerador de sus derechos en el marco del conflicto armado”.²¹³ La Corte ha considerado que la ayuda humanitaria es de carácter temporal,²¹⁴ y su efectividad está ligada a “la adecuada articulación que exista entre la misma y los mecanismos de acceso a la estabilización socioeconómica”.²¹⁵

En el marco del deber de proteger derechos fundamentales, la CC ha venido haciendo seguimiento a lo ordenado en la sentencia T-025 de 2004 a través de audiencias y autos. La Corte ha advertido la importancia de adoptar y efectivamente implementar un enfoque diferencial que responda a las vulnerabilidades, necesidades y posibilidades de reconstrucción de la vida de las personas desplazadas.²¹⁶ Así, en el Auto 092 de 2008 la Corte identificó a la violencia sexual, la explotación sexual y al abuso sexual, como unos de los riesgos a los que se encuentran expuestas las mujeres víctimas de desplazamiento en el marco del conflicto armado. Asimismo, aclaró que existe una “presunción constitucional de prórroga automática de la ayuda humanitaria de emergencia a favor de las mujeres desplazadas, que implica que dicha ayuda debe suministrarse de manera integral, completa e ininterrumpida, (...) asumiendo que se trata de personas en situación de vulnerabilidad extrema que justifica el otorgamiento de la prórroga”.²¹⁷

La Corte, en los autos de seguimiento a la sentencia T-025 de 2004, ha identificado las barreras en el acceso a la ayuda humanitaria que imposibilitan en la práctica una entrega efectiva, completa y oportuna:²¹⁸

I. *“La ausencia de procedimientos adecuados para entregar la ayuda; la falta de voluntad política y la no ejecución de los recursos por parte de las entidades territoriales.”*

II. *“La ausencia de un acompañamiento por parte de las entidades del orden departamental y nacional que tiene que respaldar a los municipios cuando no cuentan con los recursos para entregar la ayuda.”*

III. *“La excesiva centralización para el trámite de las solicitudes y para la entrega de la ayuda humanitaria que somete a la población a un complejo peregrinaje institucional.”*

En respuesta a la falta de coordinación entre los territorios y las entidades centrales del Estado en materia de desplazamiento y de asunción y distribución clara de responsabilidades, se expidió la Ley 1190 de 2008.

La Ley 1448 de 2011, conocida como la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, la cual crea el programa doméstico de reparación en Colombia, no solo buscó crear un recurso administrativo para acceder a la reparación, sino que también integró a los desplazados a los procesos de justicia transicional. A través de esta Ley se establecieron medidas de asistencia y medidas de reparación²¹⁹ dirigidas a las víctimas del conflicto armado cubiertas por la Ley, incluyendo desplazados y VSRCA. El Artículo 47 de la Ley de Víctimas establece que:

“Las víctimas de que trata el artículo 3° de la presente ley, recibirán ayuda humanitaria de acuerdo a las necesidades que guarden relación con el hecho victimizante, con el objetivo de socorrer, asistir, proteger y atender sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas, y con enfoque diferencial, en el momento de la violación de los derechos o en el momento en que las autoridades tengan conocimiento de la misma.”

213 Corte Constitucional, ‘Sentencia C-914 de 2010’ (16 de noviembre de 2010) Magistrado Ponente: Juan Carlos Henao Pérez; Sentencia C-438 de 2013’ (10 de julio de 2013) Magistrado Ponente: Alberto Rojas Ríos.

214 Corte Constitucional ‘Sentencia C-438 2013’ (n 213); Corte Constitucional ‘Sentencia T-690A de 2009’ (1° de octubre de 2009) Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva.

215 Corte Constitucional ‘Sentencia C-438 2013’ (n 213).

216 Corte Constitucional, ‘Auto 218 de 2006’ (11 de agosto de 2006) Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda Espinosa.

217 Corte Constitucional, ‘Auto 092 de 2008’ (14 de abril de 2008) Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda Espinosa.

218 Corte Constitucional, ‘Auto 099 de 2013’ (21 de mayo de 2013) Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva.

219 Ley 1448 de 2011, Artículo 25.



Entrevista con sobreviviente (2021)

© Andrés López Cárdenas / Caribe Afirmativo

Las víctimas de los delitos contra la libertad y formación sexual recibirán asistencia médica y psicológica especializada de emergencia.”
(negrillas fuera del texto).

La Ley 1448 de 2011 regula las medidas de *atención humanitaria* para desplazados y las medidas de *ayuda humanitaria* para otras víctimas, incluidas víctimas de VSRCA. La atención humanitaria para desplazados es de tres tipos: *inmediata*, la cual cubre alimentación, artículos de aseo, abastecimiento, utensilios de cocina y alojamiento temporal, *de emergencia*, con el fin de cubrir elementos de subsistencia mínima dentro del primer año del desplazamiento y *de transición* para cubrir problemas de alojamiento temporal y alimentación posteriores a un año de desplazamiento.

La ayuda humanitaria para quienes no son desplazados está regulada por la Resolución 2349 de 2012 de la UARIV, la cual indica que para toda víctima que tenga una afectación médica, psicológica y física que genere incapacidad mínima de 30 días y/o se enmarque en las lesiones previstas en los artículos 137, 138 y 139 del Código Penal que establecen las penas

para actos de tortura, acceso carnal violento y acto sexual violento, podrán recibir una suma equivalente a dos salarios mínimos mensuales legales vigentes por una sola vez (SMMLV).²²⁰ Cifras de la UARIV referentes a la entrega de ayuda humanitaria por hechos diferentes al desplazamiento forzado, indican que durante los primeros 10 años de vigencia de la Ley de Víctimas, a agosto de 2021, se han realizado más de 51 mil giros que representan 64,000 millones de pesos.²²¹ Entre 2020 y 2021 la UARIV otorgó ayuda humanitaria a 147 víctimas incluidas en el RUV por los delitos contra la libertad, integridad y formación sexual y cuya ocurrencia del hecho victimizante ocurrió en los tres meses anteriores a su registro.²²²

La Ley 1448 creó el Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas que da lugar al Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas (PAPSIVI), con el objetivo de brindar asistencia en salud al igual que rehabilitación física, mental y/o psicosocial a todas las víctimas, incluidas las de VSRCA, que se encuentren registradas en el RUV. Este programa cubre tanto medidas de asistencia como de reparación en salud.

220 En 2012 el SMMLV en Colombia era de 566,700 pesos. El SMMLV a 2022 es de 1,000,000 de pesos, es decir aproximadamente 266.24 USD de marzo de 2022.

221 UARIV, 'Unidad para las Víctimas se solidariza con las personas afectadas por las crisis humanitarias' (18 de agosto de 2021) <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/asistencia-y-atencion-humanitaria/unidad-para-las-victimas-se-solidariza-con-las-personas-afectadas> consultado el 7 de febrero de 2022.

222 Comisión de Seguimiento y Monitoreo a la Implementación de la Ley 1448 de 2011 "Ley de Víctimas y Restitución de Tierras", 'Octavo Informe de Seguimiento al Congreso de la República 2020 – 2021' (2021).

Por otra parte, la CC ha reiterado que la inscripción en el RUV no se requiere para acceder a medidas de ayuda humanitaria y atención de emergencia en salud, medidas a las que se puede acceder desde el momento de la victimización.²²³ Sin embargo, la UARIV ha establecido que las víctimas que soliciten ayuda humanitaria por hechos diferentes al desplazamiento forzado tienen que estar incluidas en el RUV.²²⁴ De igual forma, establece como condiciones que entre la fecha de los hechos y la declaración no haya transcurrido más de un año.²²⁵ La exigencia a las víctimas de la inscripción en el RUV constituye una medida que contraría la jurisprudencia constitucional en materia de inscripción en el RUV,²²⁶ y puede terminar afectando el acceso a estas medidas de urgencia.

Igualmente, la Corte Constitucional ha señalado que a pesar de que las Leyes 387 de 1997 y 1448 de 2011 no exigen requisitos diferentes a ser desplazado o a estar registrado en el RUV, las víctimas se ven “forzadas a interponer derechos de petición, acciones de tutela e, incluso, incidentes de desacato para poder obtener finalmente la ayuda de emergencia”.²²⁷

Sumado a lo anterior, en Colombia diversas organizaciones humanitarias nacionales e internacionales y agencias internacionales otorgan asistencia humanitaria. La Oficina de las Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios (OCHA) tiene presencia en el país desde el 2003 y una de las prioridades de su misión incluye la respuesta humanitaria complementaria a emergencias por el conflicto armado.²²⁸ La OCHA coordina la respuesta humanitaria de más de 90 organizaciones humanitarias

que hacen parte del Equipo Humanitario País (EHP), un conglomerado de organizaciones humanitarias en Colombia coordinado por OCHA con presencia operacional en 32 departamentos del país.²²⁹ OCHA ha identificado que de las organizaciones humanitarias que hacen parte del EHP, un 52% corresponde a organizaciones no gubernamentales internacionales, un 31% a organizaciones nacionales y un 13% a agencias del sistema de Naciones Unidas. El 6% corresponde a instituciones públicas y el 1% corresponde a la participación de la iglesia.²³⁰ En su informe de respuesta humanitaria en Colombia de 2021, OCHA identificó que “el deterioro de las necesidades humanitarias y de protección en el contexto de la COVID-19 ha generado un aumento en los riesgos de seguridad y violencia sexual para mujeres y niñas”.²³¹ Actores armados ilegales han aprovechado las medidas de aislamiento para “fortalecer sus estrategias de control y coerción sobre comunidades en las cuales la presencia estatal es limitada”.²³² Para 2021, OCHA identificó 1.493.270 personas con necesidad de respuesta humanitaria urgente a causa de la violencia basada en género.²³³ En este contexto, la respuesta humanitaria incluye “la atención en salud, gestión clínica de la violación y atención psicosocial y acceso a medidas de protección”.²³⁴

Por último, la Comisión de Seguimiento y Monitoreo de la Ley de Víctimas (CSMLV) en su último informe de seguimiento (2020-2021) señala que frente a la entrega de ayuda humanitaria no se da cuenta “del manejo adecuado de los funcionarios frente a la atención de estos casos desde el enfoque de género en intersección con los otros enfoques diferenciales”.²³⁵

223 Corte Constitucional, ‘Sentencia T-169 de 2019’ (24 de abril de 2019) Magistrado Ponente: José Fernando Reyes Cuartas; ‘Sentencia SU-599 de 2019’ (11 de diciembre de 2019) Magistrada Ponente: Cristina Pardo Schlesinger; ‘Sentencia T-018-2021’ (25 de enero de 2021) Magistrada Ponente: Cristina Pardo Schlesinger.

224 UARIV, ‘Ayuda Humanitaria’ <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/ayuda-humanitaria/54344> consultado el 2 de marzo de 2022.

225 Ibid.

226 Corte Constitucional ‘Sentencia SU-599 de 2019’ (n 223); Corte Constitucional, ‘Sentencia T-478 de 2017’ (24 de julio de 2017) Magistrada Ponente: Gloria Stella Ortiz Delgado.

227 Corte Constitucional ‘Sentencia C-438 de 2013’ (n 213); Corte Constitucional, ‘Sentencia T-702 de 2012’ (4 de septiembre de 2012) Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva.

228 OCHA, ‘Presencia Operacional Equipo Humanitario País. Infografía’ (8 de junio de 2020) <https://www.humanitarianresponse.info/en/operations/colombia/infographic/presencia-operacional-humanitaria-equipo-humanitario-pa%C3%ADs-ehp-3w> consultado el 2 de marzo de 2022; Cancillería de Colombia, ‘Oficina para la Coordinación de Asuntos Humanitarios – OCHA’ <https://ginebra-onu.mision.gov.co/asistencia-humanitaria> consultado el 2 de marzo de 2022.

229 Ibid.

230 Ibid.

231 OCHA, ‘Plan de respuesta Humanitario. Colombia’ (abril 2021) https://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/hrp_colombia_2021_vf.pdf consultado el 2 de marzo de 2022 54.

232 Ibid.

233 Ibid 59.

234 Ibid 60.

235 Comisión de Seguimiento y Monitoreo a la Implementación de la Ley 1448 de 2011 (n 222) 419.



VI. RECURSOS DISPONIBLES EN COLOMBIA PARA ACCEDER A LA REPARACIÓN

1. Obligaciones internacionales en derechos humanos de Colombia, marcos normativos y de política pública sobre el derecho a la reparación

Colombia es un Estado democrático y social de derecho, cuya Constitución Política reconoce a la dignidad humana como principio fundamental del Estado. La Constitución también reconoce como fin esencial del Estado la efectividad de los derechos reconocidos en la Constitución,²³⁶ los cuales incluyen a los derechos civiles y políticos, los derechos económicos, social y culturales y los derechos colectivos y del medio ambiente.²³⁷

La Constitución Política de 1991 establece que los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia, que reconocen derechos humanos no derogables, prevalecen en el derecho interno, volviéndolos parte de lo que la CC ha llamado el bloque de constitucionalidad, es decir son parte de la Constitución misma.²³⁸ Igualmente, el artículo 93 de la Constitución, reconoce que los “derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia”. El artículo 94 establece que “la enunciación de los derechos y garantías contenidos en la constitución y en los convenios internacionales vigentes, no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ellos”. Finalmente, la carta constitucional regula los estados de excepción estableciendo en su artículo 214.2 que “no podrán suspenderse los derechos humanos ni las libertades fundamentales. En todo caso se respetarán las



reglas del Derecho Internacional Humanitario”. Así la Constitución Colombiana es una Constitución garantista de los derechos humanos.

Igualmente, como lo muestra la Tabla I, Colombia ha ratificado la gran mayoría de tratados de derechos humanos, derecho internacional humanitario y derecho penal internacional de relevancia para conflictos armados y para el derecho a la reparación.²³⁹

236 Constitución Política de Colombia (1991), Artículos 1° y 2.

237 Ibid Artículos 11-82.

238 Ibid Artículos 93, 94 y 214.2; Corte Constitucional, ‘Sentencia C-225 de 1995’ (18 de mayo de 1995) Magistrado Ponente: Alejandro Martínez Caballero.

239 Una lista exhaustiva de los tratados internacionales ratificados por Colombia se encuentra en https://www.hchr.org.co/acnudh/EPU/A_HRC_WG.6.16_COL_1_Colombia_Annex%20III_S.pdf consultado el 23 de enero de 2022.

TABLA I – TRATADOS DE RELEVANCIA RATIFICADOS POR COLOMBIA

TRATADO	ENTRADA EN VIGOR	LEY APROBATORIA
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)	23 de marzo de 1976	Ley 74 de 1968
Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)	23 de marzo de 1976	Ley 74 de 1968
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	3 de enero de 1976	Ley 74 de 1968
Convención Americana sobre Derechos Humanos. "Pacto de San José"	18 de julio de 1978	Ley 16 de 1972
Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer	3 de septiembre de 1981	Ley 51 de 1981
Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	26 de junio de 1987	Ley 70 de 1986
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. "Convención de Belém do Pará"	03 de mayo de 1994	Ley 248 de 1995
Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura	28 de febrero de 1987	Ley 409 de 1997
Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional	15 de noviembre de 2000	Ley 742 de 2002
Convención para la Prevención y la Sanción del Delito del Genocidio	12 de enero de 1951	Ley 28 de 1959
Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer	22 de diciembre de 2002	Ley 984 de 2005
Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. "Protocolo de San Salvador"	16 de noviembre de 1999	Ley 319 de 1996
Cuatro Convenciones de Ginebra de 1949	21 de octubre de 1950	Ley 5 de 1960
Protocolo Adicional (Protocolo II) relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (1977)	7 de diciembre de 1978	Ley 171 de 1994
Convenio (N. 169) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes		Ley 21 de 1991
Convención sobre los Derechos del Niño	2 de septiembre de 1990	Ley 12 de 1991

En particular, se debe destacar que tanto el Pacto de Derechos Civiles y Políticos como la Convención Americana de Derechos Humanos, al igual que los tratados en materia de derechos económicos, sociales y culturales, y los órganos existentes guardianes de dichos instrumentos, han resaltado que dichos tratados incluyen el derecho a la reparación para víctimas de violaciones a los derechos humanos por ellos cubiertos.²⁴⁰ Este es el caso, ya sea como derecho primario resultado de la obligación de garantizar y proveer recursos efectivos que tienen sus Estados partes, como de la obligación secundaria que se desprende de la violación de un derecho, tal y como lo indica, por ejemplo, el artículo 63.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Adicionalmente, debe decirse que, en las Américas, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos – tanto la Comisión Interamericana De Derechos Humanos (CIDH) como la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) – han jugado un papel fundamental a nivel mundial en la determinación del alcance y contenido del derecho a la reparación de víctimas de violaciones a los derechos humanos. La Corte IDH ha reconocido desde su primera sentencia en el caso *Velásquez Rodríguez Vs. Honduras*²⁴¹ que:

“La reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional requiere, siempre que sea posible, la plena restitución (restitutio in integrum), que consiste en el restablecimiento de la situación anterior. De no ser esto factible, como ocurre en la mayoría de los casos de violaciones a derechos humanos, el Tribunal determinará medidas para garantizar los derechos conculcados y reparar las consecuencias que las infracciones produjeron. Por tanto, la Corte ha considerado la necesidad de otorgar diversas medidas de reparación, a fin de resarcir los daños de manera integral por lo que, además de las compensaciones pecuniarias, las medidas de restitución, rehabilitación, satisfacción y

*garantías de no repetición tienen especial relevancia por los daños ocasionados.”*²⁴²

Este concepto, como se nota en la siguiente sección, es seguido por el sistema jurídico colombiano. De hecho, la CC en Colombia ha proferido amplia jurisprudencia reconociendo el derecho a la reparación, la igual que otros derechos de las víctimas del conflicto armado, y ha indicado que dicho derecho no solo está reconocido por normas de carácter internacional que hacen parte del bloque de constitucionalidad, sino que también está expresamente incorporado en la Constitución en artículos como el 1, 2 y 250.²⁴³

2. Marcos normativos y de política pública relevantes en Colombia sobre VSRCA

Este amplio marco de derechos fundamentales consagrado en la Constitución de 1991 permitió al movimiento de mujeres y a las instituciones del Estado promover y expedir una serie de leyes, políticas públicas y jurisprudencia para proteger y reconocer el derecho a una vida libre de violencias de género, incluida la violencia sexual y la reproductiva. Así, en desarrollo de la figura del Bloque de Constitucionalidad ya mencionada, normas de tratados internacionales relativos a la violencia sexual tanto en contexto de conflicto como fuera de él, tales como el Estatuto de Roma,²⁴⁴ la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer – Convención Belem do Pará²⁴⁵ – o la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW)²⁴⁶ también forman parte de la Constitución. Igualmente, la Corte Constitucional ha producido amplia jurisprudencia sobre los derechos de las personas sobrevivientes de VSRCA. Ejemplos emblemáticos son los Autos 092 de 2008 y 009 de 2015, que serán desarrollados en la siguiente sección.²⁴⁷

240 Comité de Derechos Humanos, ‘Observación General No. 31’ (24 de marzo de 2004) CCPR/C/21/Rev.1/Add.13 párr. 16.

241 *Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras* (Fondo, Reparaciones y Costas) Corte IDH Serie C No. 7 (21 de julio de 1989) párrs. 25-27.

242 *Caso Cantoral Benavides vs. Perú* (Fondo, Reparaciones y Costas) Corte IDH Serie C No. 88 (3 de diciembre de 2001) párrs. 79-81; *Caso López Soto y Otros vs. Venezuela* (Fondo, Reparaciones y Costas) Corte IDH Serie C No. 362 (26 de septiembre de 2018) párr. 269.

243 Corte Constitucional, ‘Sentencia C-805 de 2002’ (1° de octubre de 2002) Magistrados Ponentes: Manuel José Cepeda Espinosa y Eduardo Montealegre Lynett; ‘Sentencia C-570 de 2003’ (15 de julio de 2003) Magistrado Ponente: Marco Gerardo Monroy Cabra; ‘Sentencia C-899 de 2003’ (7 de octubre de 2003) Magistrado Ponente: Marco Gerardo Monroy Cabra ‘Sentencia C-210 de 2007’ (21 de marzo de 2007) Magistrado Ponente: Marco Gerardo Monroy Cabra.

244 Ratificado y aprobado por medio de la Ley 742 de 2002.

245 Ratificada y aprobada por medio de la Ley 248 de 1995.

246 Ratificada y aprobada por medio de la Ley 51 de 1981.

247 Estos son dos Autos de Seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004 (n 213) que declaró el estado de cosas inconstitucional frente a la situación de desplazamiento forzado en Colombia. Los autos hacen parte integral de la sentencia a la que hacen seguimiento y son de obligatorio cumplimiento.

2.1. Jurisprudencia constitucional sobre los derechos de las víctimas de violencias sexuales y reproductivas relacionadas con el conflicto armado

La CC ha hecho seguimiento, a través de diversos medios, al cumplimiento de estas órdenes y es en este marco que la Corte ha emitido dos Autos de particular importancia para combatir la violencia sexual y de género. Por un lado, el ya mencionado Auto 092 de 2008,²⁴⁸ que busca proteger los derechos fundamentales de las mujeres desplazadas por el conflicto armado en el país y prevenir el impacto de género desproporcionado del conflicto armado sobre ellas. La Corte identificó diez (10) riesgos de género y dieciocho (18) facetas de género en relación con el conflicto armado. Entre los que se relacionan con violencia sexual están la violencia y el abuso sexuales, incluida la prostitución forzada, la esclavitud sexual y la trata de personas con fines de explotación sexual. Además, el Auto dio dos (2) órdenes relacionadas con el tema: ordenó crear un programa de prevención de la violencia sexual contra las mujeres desplazadas y dio traslado de 183 de casos de violencia sexual cometidos en el marco del conflicto armado a la Fiscalía General de la Nación. Esa lista de casos sobre delitos sexuales es el Anexo Reservado del Auto 092 de 2008.

Por otra parte, el Auto 009 de 2015²⁴⁹ hace seguimiento específico de las dos órdenes mencionadas del auto 092 sobre creación del Programa y traslado de casos a la Fiscalía. A su vez, en este Auto, la Corte establece nuevos riesgos de violencia sexual asociados con la explotación ilegal de recursos mineros, y el riesgo de las mujeres con orientación sexual diversa de sufrir violencia sexual. Igualmente, la Corte aclara que desde la expedición del Auto 092 ha recibido información sobre cuatrocientos cincuenta (450) casos más de violencia sexual en el marco del conflicto armado interno, que remite como parte del Anexo reservado a la Fiscalía y a la Procuraduría. Frente a los 183 casos remitidos anteriormente por el auto 092, la Corte encuentra que hay obstáculos persistentes y graves fallas en la asistencia, protección y acceso a la justicia de las víctimas por lo que ordena

la creación de mecanismos de coordinación entre las entidades judiciales y administrativas encargadas de garantizar un recurso judicial efectivo.

En relación con el programa de prevención de violencia sexual, el Auto de 2015 determina que sigue existiendo incumplimiento también en esta orden, a pesar de los avances como los Protocolos elaborados por el Ministerio de Protección Social para la atención en salud a las víctimas de violencia sexual. En ese sentido identifica la ausencia de información sobre los componentes y los responsables de la ayuda humanitaria, así como la falta de atención diferenciada a las víctimas y la falta de resultados cuantitativos respecto a la atención. En conclusión, se identifican acciones aisladas y descoordinadas sin impacto concreto en el goce efectivo de los derechos de las mujeres sobrevivientes de violencia sexual.

Es importante advertir que la Corte Constitucional ha producido cuantiosa jurisprudencia que directamente o indirectamente desarrolla derechos de las personas afectadas por el conflicto armado en Colombia, incluyendo víctimas de violencia sexual y reproductiva,²⁵⁰ jurisprudencia que no es posible reflejar en su totalidad en este Estudio.

2.2. Leyes y políticas públicas sobre derechos de las personas sobrevivientes de violencia sexual y reproductiva en el marco del conflicto armado

Este acápite del informe se refiere a las leyes y medidas de política pública que abordan los derechos de las víctimas del conflicto, excluyendo el derecho a la reparación, el cual es analizado en la siguiente sección de manera detallada.

Para empezar, encontramos la Ley 1719 de 2014 – por la cual se modifican algunos artículos de las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado, y se dictan otras

248 Corte Constitucional 'Auto 092 de 2008' (n 217).

249 Corte Constitucional, 'Auto 009 de 2015' (27 de enero de 2015) Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas.

250 Al respecto, algunos ejemplos: Corte Constitucional 'Sentencia SU-599 de 2019' (n 223); Corte Constitucional, 'Sentencia T-718 de 2017' (11 de diciembre de 2017) Magistrado Ponente: Alejandro Linares Cantillo; 'Sentencia T-299 de 2018' (24 de julio de 2018) Magistrado Ponente: Alejandro Linares Cantillo.

disposiciones – ²⁵¹ cuyo objetivo principal es la adopción de medidas para garantizar el derecho de acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial de la VSRCA. Entre las varias medidas allí consagradas se puede destacar la de poner la carga de la prueba de este delito en cabeza del Estado (y no en las víctimas) y establecer penas más severas para castigar la violencia sexual (en sus diferentes modalidades) cuando es cometida por cualquier victimario en el marco del conflicto. Igualmente, la Ley crea tipos penales referentes a las diferentes formas de VSRCA, por ejemplo, relacionados con prostitución forzada, esclavitud sexual, embarazo forzado y desnudez forzada, entre otros.

La Ley además desarrolla una serie de garantías y derechos adicionales para víctimas de VSRCA, incluyendo en materia de investigación y juzgamiento de los hechos. La Ley define como crimen de lesa humanidad²⁵² a los actos de violencia sexual cuando se cometan como parte de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil y con conocimiento de dicho ataque, de acuerdo con las definiciones del artículo 7 del Estatuto de Roma y los elementos de los crímenes desarrollados a partir de ese Estatuto, y en ese sentido estos delitos pueden ser juzgados en cualquier tiempo. También prohíbe que la justicia penal militar investigue estos delitos en caso de ser cometidos por miembros de la fuerza pública.²⁵³

Entre muchas otras disposiciones de importancia, la Ley 1719 establece que se le debe informar a las mujeres víctimas de VSRCA, de la posibilidad de tener una interrupción voluntaria del embarazo.²⁵⁴ A su vez, la ley tiene todo un capítulo dedicado a las reparaciones judiciales integrales a que tienen derechos las personas sobrevivientes de VSRCA.²⁵⁵ Así, en el marco de procesos judiciales, las medidas de reparación deberán incluir medidas de restitución, indemnización, satisfacción, rehabilitación y garantías de no repetición a cargo del responsable del delito, garantizándose la participación de las víctimas en la definición de las medidas. De igual manera se consagran reglas particulares para el ejercicio e

impulso del incidente de reparación integral en el proceso judicial, de manera que prioricen los intereses de las víctimas.

A su vez, la Ley 1719 ordena a las entidades estatales fortalecer la política en derechos sexuales y reproductivos, salud sexual y reproductiva, equidad y violencia basada en género, con varias medidas específicas para prevenir y atender la violencia sexual en las fuerzas armadas; y ordena incorporar en el actual sistema de información sobre violencia de género un componente único de información, que permita conocer la dimensión de la violencia sexual, monitorear los factores de riesgo de la misma, y aportar elementos de análisis para evaluar las medidas adoptadas en materia de prevención, atención y protección.

2.3. Legislación, jurisprudencia y política pública adicional relativa a violencia sexual que aplica tanto al contexto de conflicto armado como por fuera de este

Adicionalmente, en Colombia, hay otras leyes, desarrollos de política pública y jurisprudencia constitucional que establecen derechos de las personas sobrevivientes de violencia sexual en general. Entre ellos se deben resaltar los siguientes: La Ley 1257 de 2008, el Protocolo y Modelo de Atención Integral en Salud a Víctimas de Violencia Sexual, el Protocolo de Investigación en Violencia sexual, la jurisprudencia constitucional sobre el derecho a la interrupción voluntaria del embarazo y el texto del AFP.

La Ley 1257 de 2008 – por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones –,²⁵⁶ es la ley encargada de desarrollar legalmente en Colombia los tipos de violencia en contra de las mujeres, incluida la violencia sexual, así como los

251 Ley 1719 de 2014.

252 Ibid Artículo 15.

253 Ibid Artículo 20.

254 Ibid Artículo 23.

255 Ibid Artículos 25-29.

256 Ley 1257 de 2008.



Sobrevivientes de violencia sexual (2021)
© Andrés López Cárdenas / Caribe Afirmativo

daños que produce. La Ley establece un catálogo amplio de medidas de acceso a justicia, (incluyendo la ampliación y la modificación de los delitos penales relacionados con tipos de violencia sexual) y en salud, trabajo y educación, para prevenirla, atenderla y castigarla. Los artículos 9.6 y 9.8 formulan, si bien de manera general, obligaciones del gobierno nacional para prevenir la violencia de género en el marco del conflicto armado.²⁵⁷ La Ley tiene decretos reglamentarios donde se definen procedimientos en salud, justicia y educación.

El Protocolo y Modelo de Atención Integral en Salud a Víctimas de Violencia Sexual (Resolución 459 de 2012 del Ministerio de Salud)²⁵⁸ está siendo

en este momento actualizado por el Ministerio²⁵⁹ y tiene como objetivo general brindar a los equipos de salud del país, una herramienta metodológica y conceptual con los criterios básicos e indispensables para el abordaje integral de las víctimas de violencia sexual que garanticen una atención con calidad y el restablecimiento de los derechos de las víctimas. Es preciso recordar que, en materia de atención en salud a las sobrevivientes de VSRCA, éste es el protocolo que deben aplicar las instituciones de salud, según lo establece el PAPSIVI.

El Protocolo de Investigación en Violencia Sexual tiene como objetivo brindar a todos los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación, “encargados de las distintas etapas de investigación y judicialización de delitos de violencia sexual, herramientas para cumplir con los estándares de debida diligencia, fortalecer las capacidades institucionales y superar los obstáculos investigativos y técnico penales así como aquellos que impiden una atención adecuada a las víctimas tanto en el marco del conflicto armado como fuera de él”.²⁶⁰

Si bien este Protocolo surge en el marco de una disposición de la Ley de Víctimas,²⁶¹ la cual se explica con detenimiento posteriormente, se aplica para la generalidad de casos de violencia sexual en el país. El Protocolo es extenso y detallado, y entre las varias temáticas que aborda se incluyen la definición legal detallada de “violencia sexual”,²⁶² las afectaciones y efectos que tiene, las conductas que la constituyen y algunos de los contextos en los que puede ocurrir. También introduce lineamientos para la recepción y registro del caso y la activación de mecanismos para la orientación, representación legal, atención en salud y protección. Además, el Protocolo brinda lineamientos para el desarrollo de los actos de investigación que garanticen la adecuada recolección de evidencia y para la judicialización de la violencia sexual a partir de un enfoque centrado en la víctima.

257 La Ley tiene decretos reglamentarios donde se definen procedimientos en salud, justicia y educación, tales como el Decreto 2734 de 2012 por el cual se reglamentan las medidas de atención a las mujeres víctimas de violencia.

258 Ministerio de Salud y Protección Social, ‘Resolución 459 de 2012, Protocolo y Modelo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual’ (6 de marzo de 2012).

259 A diciembre de 2021 el Ministerio sigue en el proceso de actualización del Protocolo. Ver: ‘MinSalud actualizará el Protocolo de Atención en salud para Víctimas de Violencia Sexual’ (Fenalco 2021) <https://fenalco.odoo.com/blog/juridico-2/minsalud-actualizara-el-protocolo-de-atencion-en-salud-para-victimas-de-violencia-sexual-193> consultado el 23 de enero de 2022.

260 Fiscalía General de la Nación (FGN), ‘Protocolo de Investigación de Violencia Sexual’ Resolución 1774 de 2016.

261 Ley 1448 de 2011, Artículo 38.

262 FGN ‘Protocolo de Investigación de Violencia Sexual’ (n 260) Capítulo I, numeral 15.

En materia de derechos sexuales y reproductivos, en febrero de 2022 la CC despenalizó el aborto hasta la semana 24 de gestación a través de su sentencia C-055. En casos en los que el embarazo supere las 24 semanas, las personas gestantes podrán acceder a servicios de aborto legal y seguro según las tres causales definidas en la sentencia C-355 de 2006²⁶³ de la CC: peligro para la vida o la salud de la persona gestante; malformaciones del feto incompatibles con la vida; y/o acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, abusivo o de inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundado no consentidas, o de incesto. Esta última circunstancia requiere la copia de la denuncia penal excepto cuando se trate de una niña menor de 14 años, porque en estos casos se presume jurídicamente que la niña o adolescente fue víctima de algún tipo de violencia sexual, o cuando se trate de mujeres víctimas de VSRCA, a quienes el artículo 23 de la ley 1719 de 2014 les da el derecho de obtener atención integral y gratuita en salud, independientemente de la existencia de denuncia penal. En todo caso, la interrupción voluntaria del embarazo, en esos tres casos, deberá ser atendida por las instituciones prestadoras de salud del Plan Obligatorio de Salud en Colombia.

También existe en Colombia una Política Nacional de Derechos Sexuales y Reproductivos actualizada en 2014, que desarrolla diversos derechos, entre ellos el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva, incluida la anticoncepción.²⁶⁴

2.4. Los recursos disponibles en Colombia para acceder a medidas de reparación por hechos relativos a violencias sexuales y reproductivas

Aunque Colombia ha vivido en medio de un conflicto armado por más de medio siglo, el cual persiste a pesar de la firma del AFP de 2016,²⁶⁵

solo en 2011 se creó en Colombia un programa doméstico de reparación para garantizar el derecho a la reparación de las víctimas del conflicto armado colombiano, incluyendo víctimas de violencia sexual y reproductiva. Dicho programa fue establecido por la Ley 1448 de 2011, a la cual ya se ha hecho referencia.

Antes de 2011, los recursos disponibles eran de naturaleza judicial. El primero de ellos, incluido en la Constitución en su artículo 90, permite demandar al Estado por daños antijurídicos causados por la acción y omisión de sus agentes. Así, existe en Colombia la acción de reparación directa mediante la cual se puede acudir ante el contencioso administrativo para pedir reparación.²⁶⁶ Igualmente, en Colombia es posible constituirse en parte civil dentro de un proceso penal con el fin de buscar resarcimiento de los daños causados, en contra del perpetrador de dichos crímenes. En Colombia esto está regulado a través del ejercicio del incidente de reparación integral en los procesos penales, a través del cual, la víctima, la Fiscalía o el Ministerio Público, pueden buscar indemnización y/u otras formas de reparación por parte del responsable o de un tercero.²⁶⁷

Llegar a la Ley de Víctimas fue el resultado de errores y aciertos, los cuales comenzaron a materializarse con la primera gran experiencia de justicia transicional que tuvo el país a través de la Ley 975 de 2005, conocida como la Ley de Justicia y Paz, a través de la cual se buscó la desmovilización especialmente de grupos paramilitares. Con posterioridad a esta Ley, se dan las negociaciones con las FARC-EP y se llega a la firma del AFP el cual crea el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición, donde el derecho a la reparación y los recursos disponibles para hacerlos realidad, toman nuevas dimensiones, algunas de las cuales van más allá de la Ley de Víctimas, como se procede a explicar en los siguientes acápite.

263 Corte Constitucional, 'Sentencia C-355 de 2006' (10 de mayo de 2006) Magistrados Ponentes: Jaime Araújo Rentería y Clara Inés Vargas Hernández.

264 Ministerio de Salud, 'Política Nacional de Sexualidad, Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos' (2014).

265 Al momento de escritura de este Informe el Estado colombiano libra un conflicto armado de carácter no internacional, cuya confrontación involucra al Ejército de Liberación Nacional (ELN), disidencias de las FARC-EP, y otros grupos paramilitares. Ver: Geneva Academy of International Humanitarian Law and Human Rights RULAC, 'Colombia' <https://www.rulac.org/browse/countries/colombia> consultado el 2 de marzo de 2022.

266 Ley 1437 de 2011, Artículo 86.

267 Ley 906 de 2004, Capítulo IV.

2.4.1. La Ley 975 de 2005

La Ley de Justicia y Paz fue el primer esfuerzo legal de dotar de un marco jurídico a un proceso de justicia transicional en Colombia. La Ley regula el procedimiento penal en lo concerniente a la investigación, procesamiento, sanción y beneficios judiciales de delitos cometidos por miembros de grupos armados ilegales que hayan decidido desmovilizarse y contribuir a la paz.²⁶⁸ El sistema de Justicia y Paz permitió que los miembros de los grupos paramilitares que se habían desmovilizado, y algunos miembros de guerrillas, se beneficiaran de penas de prisión reducidas por los graves delitos por ellos cometidos – de 5 a 8 años de penas privativas de la libertad,²⁶⁹ a cambio de contribuciones plenas a la verdad y a la reparación para las víctimas –.²⁷⁰

El artículo 8 de la Ley 975 define el derecho a la reparación de las víctimas como “las acciones que propenden por la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción, y las garantías de no repetición”. Igualmente, la norma establece que la reparación colectiva constituye un mecanismo para las comunidades afectadas por la ocurrencia de hechos de violencia sistemática y debe orientarse hacia la reconstrucción psicosocial de estas poblaciones. Finalmente, el artículo indica que son las autoridades judiciales competentes las que fijarán las reparaciones individuales, colectiva o simbólicas que sean del caso, en concordancia con lo establecido en la Ley. Así, el acceso a la reparación en el marco del sistema de Justicia y Paz se da a través de decisiones judiciales a cargo de los jueces de Justicia y Paz.

La Ley 975 también creó la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR), entidad encargada,

entre otras cosas, de garantizar a las víctimas su derecho a la participación en los procesos de esclarecimiento judicial, hacer seguimiento y evaluación periódica de la reparación establecida en la Ley, y recomendar los criterios para las reparaciones a las víctimas, entre otras funciones. Con la promulgación de la Ley 1448, las funciones y atribuciones de la CNRR fueron asumidas por la UARIV.²⁷¹

La Ley 975 no incluyó un enfoque de género y diferencial transversal al proceso judicial al que debían someterse los postulados y postuladas y en que participaban víctimas, incluyendo el acceso a medidas de reparación.²⁷² Fue la CNRR, con la creación del Área de Género y Poblaciones Específicas en el 2006, la institución que se encargó de velar por atender las necesidades frente a las medidas de reparación integral para poblaciones de mujeres, grupos étnico-raciales, étnico-culturales, niños, niñas y adolescentes, adultos/as mayores/as y personas con discapacidad.²⁷³

A pesar de los esfuerzos en la adopción de enfoques diferenciales por parte del CNRR, dado que la apuesta por la reparación en el sistema de Justicia y Paz fue eminentemente judicial, a más de 15 años de la entrada en vigor de la Ley 975, los resultados en materia de reparación para víctimas de violencias basadas en género han sido limitados. Para abril de 2022, 111,194 casos se han presentado ante la Magistratura de Justicia y Paz, en diferentes etapas procesales. De estos, hay 65,489 casos en fase de indagación, es decir, aún no han sido presentados ante la Magistratura. De este universo de casos se han proferido a la fecha únicamente 72 sentencias condenatorias,²⁷⁴ y de éstas sólo se han producido 25 condenas por delitos de violencia sexual y conexos.²⁷⁵

268 Ley 975 de 2005, Artículo 2, modificado por el artículo 1° de la Ley 1592 de 2012.

269 Ibid Artículos 3, 24, 29 y 44.

270 Ibid. Los artículos 10 y 11 de la Ley 975 de 2005 establecen los requisitos de elegibilidad para acceder a los beneficios del sistema de Justicia y Paz para los miembros de un grupo armado organizado al margen de la ley, incluyendo la entrega de bienes producto de actividades ilegales, la entrega al ICBF de todos los y las menores de edad reclutados, la no participación en tráfico de estupefacientes o el enriquecimiento ilícito, la liberación de secuestrados en su poder, la colaboración para el desmantelamiento del grupo al que se pertenecía, la cesación de cualquier actividad ilícita, la reparación a las víctimas, y la firma de un acta de compromiso con el Gobierno nacional, entre otros requisitos.

271 Ley 1448 de 2011, Artículo 171.

272 Procuraduría General de la República, ‘Balance Ley 1448 de 2011. Recomendaciones para garantizar los derechos de las víctimas del conflicto armado. Componente enfoque diferencial y de género’ (2021) 21.

273 Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, ‘Las mujeres y la reparación colectiva en Colombia. Aprendizajes de las experiencias de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación’ (2012) <https://reflexionesacademicas.uao.edu.co/wp-content/uploads/2014/07/las-mujeres-y-la-reparacion-colectiva-en-colombia.pdf> consultado el 23 de julio de 2021 15.

274 Esta información se obtuvo por medio de un derecho de petición enviado a la Dirección de Justicia Transicional de la Fiscalía General de la Nación (Radicado No. 20225800009441, 19 de abril de 2022). Ver también: UARIV, ‘Sentencias-Justicia y Paz. Fallos Sin Ejecutorias’ <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/sentencias-justicia-y-paz/28199> consultado el 23 de julio de 2021.

275 Ibid.



Encuentro "Memorias" (2021)
© Caribe Afirmativo

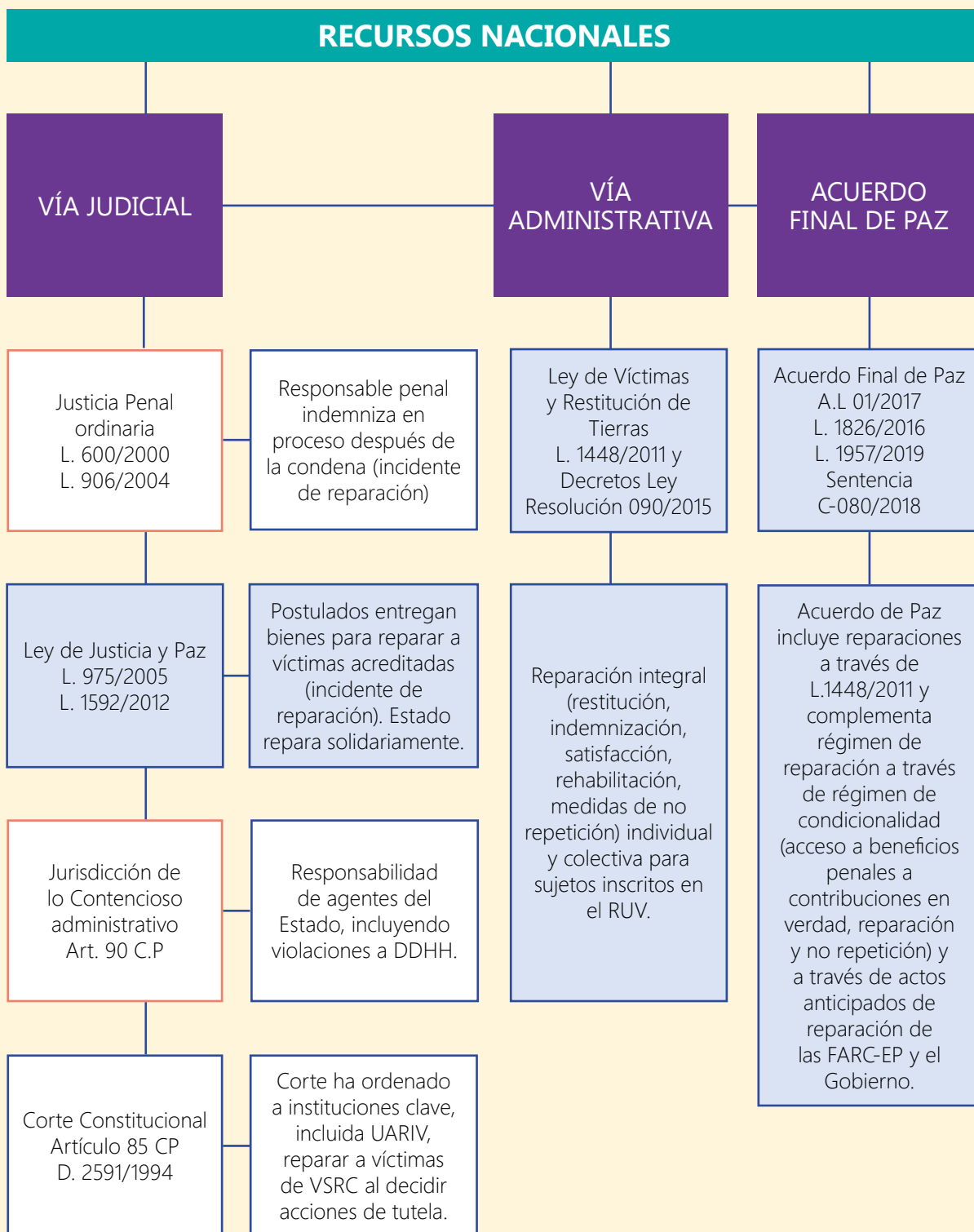
El proceso judicial bajo la Ley de Justicia y Paz permitió la participación de las víctimas primordialmente en las audiencias del incidente de reparación integral.²⁷⁶ Durante este incidente, la víctima podía intervenir y expresar la forma de reparación que pretendía, y para ello debía

presentar las pruebas requeridas para sustentar tales peticiones.²⁷⁷ Esta solicitud era objeto de conciliación con el postulado. Si no se llegaba a un acuerdo de conciliación, la Sala decidía sobre la reparación solicitada con base en las pruebas que se habían allegado.

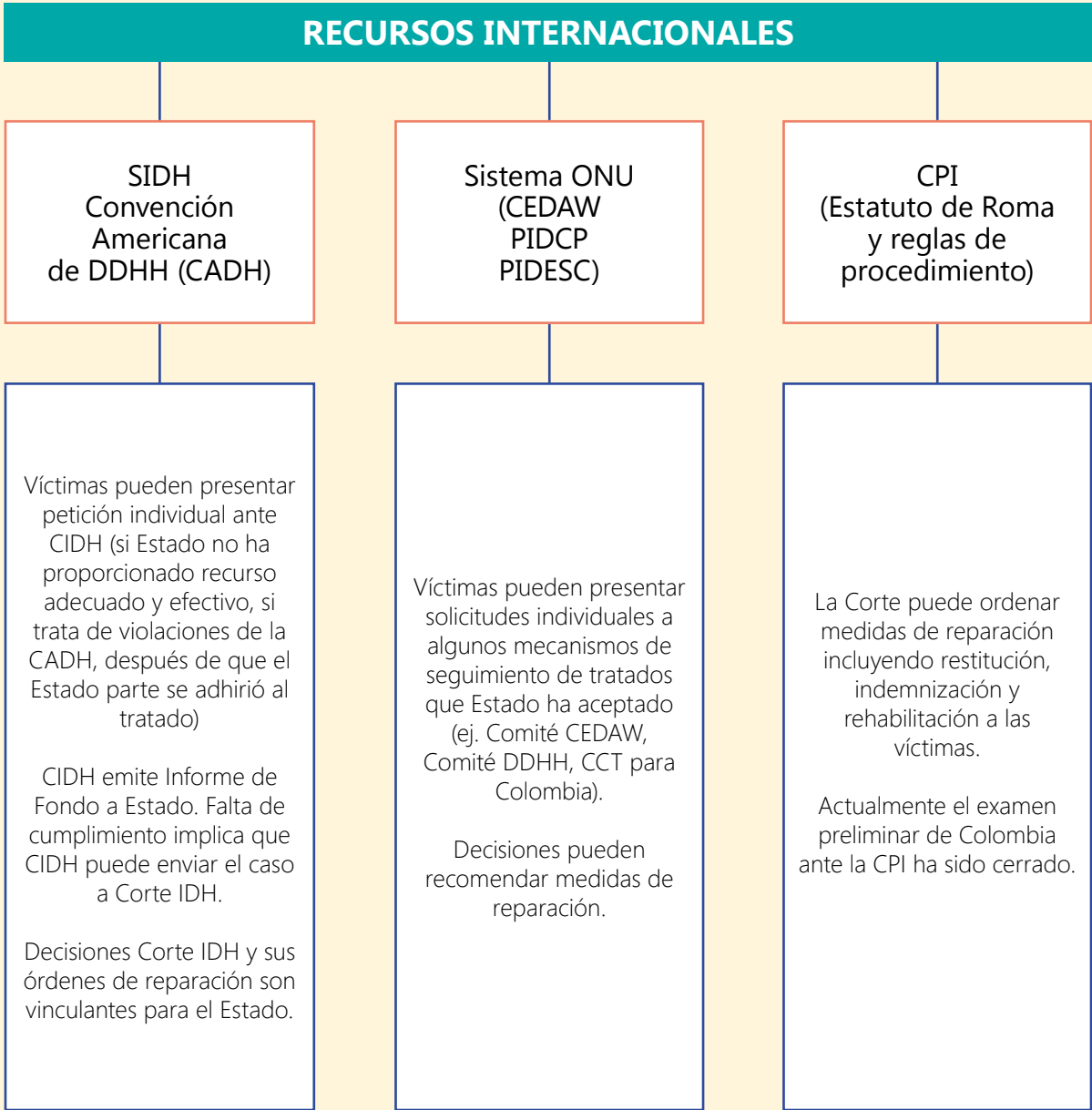
²⁷⁶ Ley 975 de 2005, Artículo 23 modificado por la Ley 1592 de 2012, Artículo 23.

²⁷⁷ En la decisión de primera instancia del proceso seguido contra postulados del Bloque Vencedores Arauca, el Tribunal llamó la atención a los apoderados frente a irregularidades en el mandato de representación de las víctimas. Empezó recordando el principio de flexibilización probatoria con el propósito de demostrar el monto de las indemnizaciones (ver. párr. 410 en adelante) al tiempo que hacía constar la "precariedad probatoria" con la que acudieron a las diligencias. Así, en la estimación de los montos indemnizatorios de algunas víctimas de violencia sexual, la Sala manifestó "su preocupación por las insuficientes peticiones en cuanto a medidas de rehabilitación y satisfacción, y más atendido el impacto tanto individual como colectivo que tienen los crímenes de connotación sexual" (párr 625). Las consideraciones de la Sala en este caso frente a algunas fallas en la representación de las víctimas es una pequeña muestra del impacto para las víctimas de un proceso judicial en donde son ellas las que tienen la carga de probar el daño para acceder a medidas de reparación. Se hace constar que las barreras e impactos de la carga de la prueba en cabeza de las víctimas no fue un fenómeno estudiado particularmente para la escritura de este Estudio. Ver: Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala de Justicia y Paz, "Bloque Vencedores Arauca, José Rubén Peña Tobón y otros" (1° de diciembre de 2011).

REPARACIONES PARA VÍCTIMAS DE



VIOLENCIA SEXUAL Y REPRODUCTIVA



Recursos que hacen parte de medidas de justicia transicional

Sin embargo, una vez la Ley 1448 de 2011 fue adoptada, el costo de la reparación, la inequidad generada por diversos recursos de reparación (unos judiciales y otros no) al igual que la falta de implementación de las ordenes de reparación dadas por Justicia y Paz,²⁷⁹ llevaron a reformar el incidente de reparación a través de la Ley 1592 de 2012,²⁷⁸ enfocándose el trabajo entonces en la identificación de los daños sufridos y en dar indemnización de acuerdo a los estándares de la Ley 1448 y no de acuerdo a la tasación que hiciese el juez en sede judicial. Así, se buscó que la reparación fuese decidida de manera más rápida a través de la remisión de la víctima a lo indicado en la Ley 1448, y especialmente, en materia de indemnización, a la aplicación de los topes indicados por el artículo 10 de la Ley 1448.

Los artículos respectivos de la Ley 1592 que hacían esto fueron declarados inconstitucionales por la CC, la cual consideró que homologar la reparación en vía judicial a la reparación de la Ley 1448 de 2011 anulaba el derecho de las víctimas a un recurso efectivo y a perseguir los bienes de los postulados al igual que a una reparación integral, por lo que la Corte ordenó que continuase el incidente de reparación.²⁷⁹ La variación consistió en que, si el perpetrador cuenta con bienes, la reparación en sede judicial se paga con los mismos. Sin embargo, si el postulado no tiene bienes, lo cual suele suceder, y el Estado debe responder en solidaridad por la reparación, lo hace en materia de indemnización solo hasta por los montos indicados en la Ley 1448 de 2011.

El artículo 54 de la Ley 975 creó el Fondo para la Reparación de las Víctimas²⁸⁰ el cual está integrado por los bienes y recursos de las personas o grupos

armados al margen de la ley que son objeto de la misma ley. Al respecto, la Corte Constitucional, al analizar la constitucionalidad del artículo 54 reconoció que:

"[...] los primeros obligados a reparar son los perpetradores de los delitos, en subsidio y en virtud del principio de solidaridad, el grupo específico al que pertenezcan los perpetradores. El Estado ingresa en esta secuencia sólo en un papel residual para dar una cobertura a los derechos de las víctimas, en especial a aquellas que no cuentan con una decisión judicial que fije el monto de la indemnización al que tienen derecho y ante la eventualidad de que los recursos de los perpetradores sean insuficientes."²⁸¹

El enfoque judicial en materia de reparación que predominó en la Ley 975 llevó a la adopción de la Ley 1448,²⁸² y sus decretos ley y reglamentarios,²⁸³ que establecen medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, incluyendo a mujeres y personas víctimas de VSRCA. Esta Ley fue originalmente creada por 10 años y fue prorrogada por otros 10 a través de la Ley 2078 de 2021. La Ley 1448, como ya se ha indicado, crea el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, dentro del cual existe un Programa Doméstico de Reparación que lidera la UARIV.

Si la Ley 1592 de 2012 buscó regular la coexistencia de la Ley 975 con la Ley 1448, algo semejante se previó en relación con la coexistencia entre la reparación ordenada por el Consejo de Estado y la de la Ley de Víctimas. Así, si una víctima ha obtenido reparación a través del programa domestico de reparación y busca reparación del Estado por daños antijuridicos a través del Contencioso Administrativo, la reparación recibida por Ley 1448, deberá descontarse de la ordenada por el Contencioso.²⁸⁴

278 Ley 1592 de 2012.

279 Corte Constitucional, 'Sentencia C-180 de 2014' (27 de marzo de 2014) Magistrado Ponente: Alberto Rojas Ríos; 'Sentencia C-286 de 2014' (20 de mayo de 2014) Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva.

280 Decreto 4760 de 2005, Artículos 13, 17.

281 Corte Constitucional, 'Sentencia C-370 de 2006' (18 de mayo de 2006) Magistrados Ponentes: Manuel José Cepeda Espinosa, Jaime Córdoba Triviño, Rodrigo Escobar Gil, Marco Gerardo Monroy Cabra, Álvaro Tafur Galvis, Clara Inés Vargas Hernández.

282 Antes de la creación de la Ley 1448 se adoptó el Decreto 1290 de 2008 que creaba un primer programa de reparación, que no fue suficiente. En paralelo a la Ley 1448 de 2011 hay 3 Decretos-Ley, los Decretos 4633, 4634 y 4635 de 2011 a través de los cuales se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución para grupos indígenas, para grupos Rrom o Gitanos y para comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras respectivamente.

283 Ibid.

284 Ley 1448 de 2011, Artículo 9.

2.4.2. Ley 1448 de 2011, programa doméstico de reparación

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 1448, se considerará como víctimas a quienes hayan sufrido individual o colectivamente “un daño por hechos ocurridos a partir del 1 de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.” Las personas nacidas producto de VSRCA son víctimas en los términos de la Ley.

Las violaciones objeto de reparación bajo la Ley 1448 son las desapariciones forzadas, el desplazamiento forzado, los homicidios, los delitos contra la libertad e integridad sexual, tales como violación sexual, tortura, secuestro y lesiones personales físicas y psicológicas. Igualmente, aunque la Ley reconoce en relación con desapariciones y homicidios que otros diferentes a las víctimas directas, también son víctimas, tales como los padres, madres, hijos, hijas, o compañero(a) permanente, parejas del mismo sexo, dicha calidad no se les otorga a familiares de víctimas de violencias sexuales o reproductivas.

La Ley de Víctimas contiene normas generales y específicas que consagran el enfoque diferencial de género y étnico²⁸⁵ y que se refieren explícitamente a la violencia sexual y reparaciones. En ese sentido, la Ley establece que las mujeres son sujetos de especial protección y determina varios derechos particulares para ellas como el derecho a la igualdad y a vivir una vida libre de violencias; consagra varias medidas específicas con enfoque de género, por ejemplo, que la implementación garantice que las mujeres no tengan que confrontar a sus agresores y la garantía de espacios seguros y confidenciales para brindar sus testimonios.²⁸⁶

La Ley reconoce las cinco formas de reparación incluidas en los Principios y Directrices Básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a

interponer recursos y obtener reparaciones, en su Artículo 25, es decir, restitución, compensación, satisfacción, rehabilitación y garantías de no repetición. Adicionalmente, este Artículo indica que las víctimas serán reparadas de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva.

La Ley 1448 establece la obligación de que el personal que atiende a las mujeres víctimas de violencia sexual esté especialmente capacitado y que la mujer víctima pueda escoger el sexo de la persona que la atiende. Igualmente, incorpora importantes principios de prueba aplicables a casos de violencia sexual y da prioridad en materia de atención humanitaria para sus víctimas. Los decretos ley en materia étnica de la Ley 1448 también incluyen varias disposiciones que atienden específicamente a las necesidades de mujeres indígenas y afrocolombianas víctimas de violencia sexual, incluyendo un acompañamiento diferenciado a este tipo de sobrevivientes y servicios multidisciplinarios de salud para las mujeres de pueblos étnicos víctimas de violación sexual.

La Ley 1448, estableció que miembros de grupos armados no serán considerados víctimas salvo que se trate de personas que hubiesen dejado el grupo armado siendo menores de edad.²⁸⁷ Sin embargo, la CC cambió esta regla en relación con mujeres víctimas de violencia sexual y reproductiva que son excombatientes²⁸⁸, al conocer el caso de Helena, una mujer excombatiente que trató de acceder a la reparación bajo la Ley 1448, y a quien le fue negado el registro como víctima de las FARC-EP por la UARIV, a pesar de haber sufrido reclutamiento forzado, aborto y desplazamiento forzado.²⁸⁹ La UARIV denegó el registro alegando la extemporaneidad del mismo. De acuerdo con la Ley 1448, las víctimas que fueron victimizadas antes de que la Ley entrara en vigor debían registrarse dentro de los cuatro años posteriores a la promulgación de la Ley y, para aquellas personas que fueron victimizadas después de la entrada en vigencia de la Ley,²⁹⁰ la Ley contempla la excepción de fuerza mayor, como impedimento para presentar una solicitud a tiempo.

285 Ibid Artículo 13.

286 Ibid Artículos 38, 41.

287 Ibid Artículo 3, parágrafo 2.

288 Corte Constitucional ‘Sentencia SU-599 de 2019’ (n 223).

289 Ibid.

290 Ley 1448 de 2011, Artículos 61, 155. El artículo 61 regula el tiempo del registro respecto de personas desplazadas. Así, la declaración frente al Ministerio Público debe rendirse dentro de los dos años siguientes a la ocurrencia del desplazamiento, si la persona no está ya registrada en el Registro Único de Población Desplazada.



Taller con mujeres sobrevivientes en el departamento del Cauca (2021)
© Angie Larrahondo/ASOM

La Ley de Víctimas crea, como ya se dijo, el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas,²⁹¹ constituido por una pluralidad de más de 30 instituciones estatales que abarcan varios ministerios, agencias administrativas, instituciones del sistema judicial, la Fiscalía, varios institutos, al igual que a los departamentos, distritos y municipios, a la mesa de participación de víctimas (nacional, departamental, distrital y municipal) entre otros representantes.²⁹² La Unidad de Víctimas al igual que la Unidad de Restitución de Tierras son parte del SNARIV y de acuerdo con la Ley, la UARIV tiene la función de coordinar al SNARIV.²⁹³ El SNARIV tiene funciones que van desde el diseño de la política de reparación, hasta la implementación de las medidas.²⁹⁴

291 Ibid Artículo 159.

292 Ibid Artículo 160.

293 Ibid Artículo 168.

294 Ibid Artículo 161.

2.4.3. El Acuerdo Final de Paz de 2016

El AFP firmado entre el gobierno del entonces presidente Santos y las FARC-EP, creó el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición en su punto 5. Dentro de este Sistema, se incluyen a diversos mecanismos y medidas tendientes a dar reparación a las víctimas del conflicto armado, incluyendo víctimas de violencias sexuales. El Sistema incluye a la Jurisdicción Especial para la Paz, la Comisión de Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No repetición, la Unidad Especial para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el Contexto y en Razón del Conflicto Armado, y las medidas de reparación integral (del SNARIV) y otras, al igual que garantías de no repetición.

El Sistema se crea a partir del reconocimiento de que si bien cada pilar/mecanismo/proceso, es débil y frágil, e incapaz de dar plena verdad, justicia, y reparación, al establecerse como un Sistema, los diversos elementos se complementan entre sí y pueden maximizar el impacto de sus aportes a cada uno de los derechos de las víctimas.

En cuanto a las medidas de reparación integral,²⁹⁵ el Acuerdo incorpora las medidas de reparación preexistentes al mismo. Es decir, el programa doméstico de reparación de la Ley 1448 y su SNARIV.²⁹⁶ Sin embargo, el AFP adiciona nuevas formas y fuentes de reparación a las incluidas en el SNARIV, algunas de las cuales están a cargo del Estado, otras a cargo de las FARC-EP y otras a cargo de otros actores, como los terceros civiles, que puedan ser responsables de los delitos cometidos durante el conflicto.

El principio del Acuerdo es que “todos quienes hayan causado daños con ocasión del conflicto deben contribuir a repararlos.”²⁹⁷ Así, las FARC-EP contribuirán a la reparación material²⁹⁸ a través de sus bienes de guerra, pero también a la reparación inmaterial de las víctimas de diversas formas como a través de “la participación en obras de reconstrucción de infraestructura en los territorios más afectados por el conflicto.”²⁹⁹ El Acuerdo hace un llamado a todos aquellos que son responsables a contribuir a la reparación de las víctimas.

La centralidad de las víctimas y sus derechos cobran vida nuevamente en los mandatos dados a los diversos mecanismos del SIVJRNR. Por ejemplo, para obtener cualquier beneficio por parte de la JEP, los comparecientes deben cumplir con ciertas condiciones, una de las cuales es la reparación a las víctimas.³⁰⁰ Adicionalmente, en relación con las sanciones que puede aplicar la JEP, también sobresale la dimensión reparadora y restauradora de éstas, por ejemplo, en relación con la sanción propia.³⁰¹ Estas sanciones no son privativas de la

libertad como lo es la prisión, pero si buscan restringir de manera efectiva la libertad de los máximos responsables ante la JEP, que reconozcan verdad y contribuyan efectivamente a la justicia, la reparación y la no repetición. Estas sanciones, por regla general, oscilarán entre 5 y 8 años y deberán tener un componente reparador y restaurador.³⁰² Al momento de finalización de este informe, la JEP no ha ordenado sanciones propias. Se espera lo haga en los próximos meses.

2.4.4. Recursos internacionales

Colombia ha ratificado múltiples tratados internacionales y aceptado la jurisdicción de diversos organismos internacionales de manera subsidiaria y complementaria a los recursos que ella tiene disponibles a nivel nacional. Así, Colombia ha aceptado la jurisdicción tanto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos como de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Igualmente ha reconocido la jurisdicción de la Corte Penal Internacional y de órganos de tratados de Naciones Unidas tales como el Comité del Pacto de Derechos Civiles y Políticos. Sin embargo, y a pesar de la sistematicidad de las VSRCA en Colombia, pocos son los casos que han llegado a nivel internacional para decisión.

El caso de *Jineth Bedoya Lima y Otra vs. Colombia*, decidido por la Corte IDH en 2021, es emblemático de las barreras que enfrentan las víctimas de violencias sexuales para acceder a la justicia y a una reparación integral por vía administrativa. Aunque la Corte IDH ha conocido de otros casos contra Colombia donde hubo alegatos de violencias sexuales, tales como *Caballero Delgado vs. Colombia*, es solo en el caso de Bedoya donde la Corte se pronuncia por primera vez sobre estas violencias en el marco del conflicto armado y sienta jurisprudencia emblemática en materia de reparación a pesar de la existencia de un programa doméstico de reparación.

295 Ley 1448 de 2011, Artículo 25.

296 Decretos-Ley (n 282).

297 Gobierno Nacional y FARC-EP, 'Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (AFP)' (24 de noviembre de 2016) 178.

298 Ibid 186.

299 Ibid 179.

300 Ibid 145, 146.

301 Ibid 164.

302 Ibid Punto 5, párr. 59-60. Al respecto, ver: Clara Sandoval y otros, *TOAR Anticipados y Sanciones Propias: Reflexión Informada para la Jurisdicción Especial para la Paz* (ETJN/Dejusticia 2021).

Jineth Bedoya es una periodista Colombiana, quien fue secuestrada el 25 de mayo del 2000, torturada y sometida a violación sexual por grupos de autodefensas en Colombia debido a su trabajo como defensora de los derechos humanos debido al cubrimiento que ella hacía de las graves violaciones a los derechos humanos en la cárcel La Modelo de Bogotá, a manos de grupos paramilitares.³⁰³ Frente a lo sucedido a Jineth, el Estado colombiano faltó a su obligación de investigar con la debida diligencia lo sucedido y de proteger a Jineth y a su madre frente a las amenazas recibidas. Colombia aceptó responsabilidad parcial en el caso, especialmente por faltas a su obligación de investigar con la debida diligencia lo que le sucedió a Jineth al igual que las amenazas recibidas.³⁰⁴ Sin embargo, Colombia disputó, entre otras cosas, lo alegado en materia de reparación, aduciendo en palabras de la Corte IDH, que la Ley 1448 "contempla un sistema completo para proteger, asistir, atender y reparar a las víctimas del conflicto armado."³⁰⁵

A pesar de lo alegado por Colombia, la Corte IDH consideró que en Colombia hay una violencia de género que se ha desplegado dentro del conflicto armado y que existe un contexto de graves amenazas a defensores de derechos humanos incluyendo periodistas.³⁰⁶ Igualmente, aunque la Corte no se refirió de manera directa a la Ley 1448 y a las medidas recibidas por Jineth a través de la misma, la Corte consideró necesario ordenar diversas medidas de reparación para la víctima y su madre incluyendo indemnización por daños materiales e inmateriales,³⁰⁷

rehabilitación a través del pago de 30,000 USD para Jineth y 30,000 USD para su madre,³⁰⁸ debido a la "falta de acceso de las víctimas de violencia sexual a rehabilitación al menos en el ámbito de la salud mental y física."³⁰⁹ Esta conclusión de la Corte refleja los hallazgos de este informe en materia de rehabilitación a través de la Ley 1448.

Igualmente, la Corte ordenó diversas medidas de no repetición incluyendo la implementación de programas de capacitación y sensibilización, la creación de un centro de memoria y dignificación a las mujeres víctimas de violencia sexual y al periodismo investigativo el cual debe contar con una partida presupuestal de 200,000 USD anuales para su funcionamiento,³¹⁰ la publicación de datos desglosados sobre violencia de género y sobre amenazas y violencia contra periodistas y defensores de derechos humanos en Colombia y la creación de un Fondo de prevención, protección y asistencia de mujeres periodistas víctimas de violencia de género con recursos de 500,000 USD para su constitución, entre otras medidas.

Esta sentencia abre nuevas vías tanto a nivel nacional como internacional para continuar protegiendo el derecho a la reparación de víctimas de VSRCA. También brinda una oportunidad única al Estado de Colombia de responder a algunos de los daños colectivos producidos en mujeres defensoras de derechos humanos, como Jineth, que han sido víctimas de violencias sexuales como resultado de su trabajo.

303 *Caso Bedoya Lima y Otra vs. Colombia* (Fondo, Reparación y Costas) Corte IDH Serie C No. 432 (26 de agosto de 2021) párr. 48 y ss.

304 *Ibid* párr. 19-21.

305 *Ibid* párr. 187.

306 *Ibid* párr. 188.

307 *Ibid*, párrs. 202 y 209.

308 *Ibid*, párr. 183.

309 *Ibid*.

310 *Ibid*, párr. 191.



Sobrevivientes de violencia sexual (2021)
© Andrés López Cárdenas / Caribe Afirmativo



VII. ESTADO DE IMPLEMENTACIÓN DE LAS REPARACIONES

1. Posición del gobierno y de otros actores responsables

Como se ha demostrado en los acápite anteriores, Colombia, y sus diversos gobernantes, han reconocido de manera reiterada los derechos de las víctimas, incluido el derecho a la reparación, especialmente desde el 2005 cuando se aprueba la Ley 975. La Ley 1448 y el AFP son ejemplos de esto. Igualmente, es claro que Colombia considera que la justicia transicional es una herramienta clave para la paz, la satisfacción de los derechos de las víctimas, la reconciliación y el desarrollo.

La rama judicial ha jugado un papel clave en el acceso a la reparación y frente a la protección de los derechos de las víctimas del conflicto armado en el país. El ejemplo más palpable es el trabajo reiterado de la CC por garantizar y proteger el derecho a la reparación de las víctimas, incluidas las víctimas de VSRCA. Como se ha visto a lo largo de este informe, el gobierno y el Congreso, entre otros, han tomado medidas o adoptado normas que contravienen este derecho. La CC ha puesto límites constitucionales a dichas políticas. Este trabajo garantista es mantenido, en mayor o menor medida, por otros jueces como los de Justicia y Paz, ahora por la Jurisdicción Especial para la Paz y por el Consejo de Estado, cabeza del Contencioso Administrativo, el cual ha desarrollado una jurisprudencia importante en materia de reparación del Estado, así su jurisprudencia en materia de VSRCA sea lamentablemente escasa.

Igualmente, las instituciones tanto del SNARIV, incluida la UARIV, como las del SIVJRN, reiteran la existencia e importancia de este derecho a pesar de los múltiples

desafíos que enfrentan para satisfacerlo. Esto permite concluir que el problema en Colombia para garantizar este derecho de víctimas de VSRCA no es tanto un problema de reconocimiento como si lo es de tensión sobre el alcance del derecho y de implementación. Sencillamente, en Colombia existen diversos recursos para dar reparación a las víctimas de VSRCA pero dichos recursos o no son adecuados y/o no son efectivos.

2. Acceso a medidas de reparación

2.1. Ley 1448 de 2011 – Ley de Víctimas

La apuesta de la Ley de víctimas es muy ambiciosa y está, al menos en espíritu, en consonancia con el derecho internacional. Sin embargo, a una década de implementación, los resultados no son los esperados.³¹¹ Como se presenta en las próximas páginas, el problema de esta ley reside especialmente en su falta de efectividad. De nada sirve la ley más perfecta y ambiciosa del mundo si las víctimas no pueden satisfacer su derecho a la reparación a través de ella.

De acuerdo con el Registro Único de Víctimas, a febrero 28 de 2022 hay 9.250.453 víctimas del conflicto armado de las cuales 7.350.349 son sujetos de atención. Es decir, que cumplen los requisitos para acceder a medidas de asistencia y reparación.³¹² De ellas, más del 50% son mujeres, con 4,519,288 mujeres registradas y hay un total de 34,769 víctimas registradas de delitos contra la libertad y la integridad sexual en el desarrollo del conflicto armado.³¹³ De este universo de víctimas de VSRCA, más de 31,303 son mujeres.³¹⁴

311 Nelson Camilo Sánchez León and Clara Sandoval-Villalba, 'Go Big or Go Home? Lessons Learned from the Colombian Victims' Reparations System' in Carla Ferstman and Mariana Goetz (eds), *Reparations for Victims of Genocide, War Crimes and Crimes against Humanity: Systems in Place and Systems in the Making*. (Second Revised Edition, Brill–Nijhoff 2020); Clara Sandoval-Villalba, '¿Es Posible Deshacer el Nudo Gordiano de la Reparación en Colombia?' en Comisión Colombiana de Juristas, *Reparación en los sistemas transicionales en Colombia. Los retos de un concepto en construcción* (Comisión Colombiana de Juristas 2020).

312 UARIV, 'Red Nacional de Información' (n 11).

313 Ibid.

314 Comisión de Seguimiento y Monitoreo a la Implementación de la Ley 1448 de 2011 'Ley de Víctimas y Restitución de Tierras', 'Séptimo Informe de Seguimiento al Congreso de la República 2019- 2020' (2020) 191.

Del total de víctimas de violencia sexual, al mirar los resultados en relación con cada medida de reparación otorgada por la Ley 1448, se tiene lo siguiente:

2.1.1. Rehabilitación

De acuerdo con la Ley 1448 de 2011 esta medida consiste “en el conjunto de estrategias, planes, programas y acciones de carácter jurídico, médico, psicológico y social, dirigidos al restablecimiento de las condiciones físicas y psicosociales de las víctimas.”³¹⁵ Con el fin de brindar rehabilitación en estos términos, la Ley creó el PAPSIVI, el cual está a cargo del Ministerio de Salud y Protección Social.³¹⁶ Diversos protocolos han sido expedidos con el fin de estandarizar e implementar líneas y estrategias de trabajo comunes en el área de rehabilitación y asistencia en salud para víctimas, incluidas víctimas de VSRCA.³¹⁷

Las percepciones de las víctimas para este informe muestran la necesidad inmensa que tienen de medidas de rehabilitación adecuadas, holísticas y oportunas.³¹⁸ Sus múltiples testimonios dan cuenta de los diversos obstáculos que enfrentan para poder tener acceso a esta forma de reparación. Sin embargo, lo dicho por ellas está en tensión con lo reportado a través del Octavo Informe presentado al Congreso de la República de Colombia en 2021, por la Comisión de Seguimiento y Monitoreo a la implementación de la Ley 1448 de 2011, creada por la misma Ley 1448 para monitorear su implementación.³¹⁹ De acuerdo a este informe, el Ministerio de Salud reportó que en 2019 se brindó atención física a 21,869 mujeres víctimas de delitos de violencia sexual, lo que implicó un cumplimiento del 99% de la meta establecida para este indicador. Para el 2020, el número de mujeres que se atendieron fue del 18,240, lo que representó un cumplimiento del 75%.³²⁰ En materia de acceso a

salud psicosocial, el Ministerio de Salud reportó que 2.907 mujeres víctimas de delitos contra la libertad e integridad sexual recibieron atención psicosocial entre 2015 y 2020.³²¹

A pesar de que los datos numéricos sugieren un avance en la cobertura de rehabilitación para las mujeres en salud física, en materia psicosocial es preocupante que este número no corresponde ni al 10% de víctimas incluidas en el RUV por delitos de naturaleza sexual y reproductiva. El informe de la Comisión de Seguimiento explica que el número responde a la demanda por el servicio. Es decir, sin demanda del servicio por parte de las víctimas, no hay servicio. Esto es altamente problemático porque, como ya se dijo, el estigma, el miedo, y el daño causado hace que muchas víctimas no hablen y no utilicen el servicio.

Por otro lado, el Informe y los datos del Ministerio de Salud no dan cuenta de las violencias institucionales y burocráticas para que una víctima tenga acceso a medidas de rehabilitación; ni se indican los tiempos de espera, ni la calidad del servicio que reciben, o da información sobre los servicios otorgados (cantidad de citas médicas, proceso de seguimiento, acceso a medicinas, exámenes diagnósticos, etc.).

Algunas expertas de género que han trabajado con mujeres víctimas para gestionar el acceso de las mujeres a medidas de rehabilitación psicológica, tanto desde la institucionalidad nacional como departamental, aclaran que, si bien el PAPSIVI establece la provisión de servicios psicológicos, el servicio tiene serias fallas. Primero, solo se presta en ciudades grandes, que son lejanas para una gran mayoría de mujeres; segundo, las citas se dan a veces para meses después de solicitarla, lo que hace que las mujeres no vayan; tercero, los y las

315 Ibid 135.

316 Ibid 137.

317 Ministerio de Salud y Protección Social (n 260); Gobierno Nacional, ‘Protocolo de Atención Integral en Salud con Enfoque Psicosocial a Víctimas del Conflicto Armado’ (2017). Es importante recalcar que el Ministerio de Salud y Protección Social a través de sus oficinas de Planeación y Estudios Sectoriales y de Promoción Social han venido dando cuidadoso seguimiento, tanto cuantitativo como cualitativo, a los procesos y resultados del PAPSIVI, lo cual es fundamental para identificar los desafíos y poder responder a ellos. Ministerio de Salud y Protección Social, *Informe Metodológico, Evaluación Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas – PAPSIVI* (2019).

318 Organización Internacional para las Migraciones (OIM), ‘Aportes desde Colombia a la Iniciativa Internacional de Reparaciones a Víctimas de Violencia Sexual en el Marco del Conflicto Armado’ (mayo 2020) https://pdf.usaid.gov/pdf_docs/PA00XRF3.pdf consultado el 3 de junio de 2021.

319 Ley 1448 de 2011, Artículo 201. De acuerdo con este artículo, la Comisión está conformada por el Procurador General de la Nación o su delegado quien la preside, el Defensor del Pueblo o su delegado quien tiene la secretaría técnica, el Contralor General de la Nación o su delegado, y tres representantes de las víctimas.

320 Comisión de Seguimiento a la Ley 1448 (n 222) 430.

321 Ibid 432.

psicólogas rotan permanentemente y las mujeres tienen que contar a diferentes profesionales la historia de violencia; cuarto, los profesionales que atienden a las mujeres no son especializados en violencia sexual; quinto hay una desarticulación entre el nivel nacional y el regional; sexto, falta articulación entre las medidas de reparación pecuniaria y el proceso de rehabilitación psicosocial lo cual hace que la reparación pecuniaria muchas veces sea una oportunidad perdida.

Estos factores, entre muchos otros, no permiten un tratamiento continuado, adecuado y de calidad que dignifique a las mujeres y evite la revictimización. Por otro lado, se ha identificado que en las historias clínicas de las mujeres víctimas los médicos no plasman los daños relativos a la violencia sexual, por ejemplo, las lesiones vaginales, etc., por tanto, el seguimiento médico que se puede hacer frente a la violencia sexual es muy limitado o nulo.

La UARIV ha generado su propia estrategia de recuperación emocional para las víctimas a través de trabajo grupal con víctimas de violencia sexual. De acuerdo a la información recabada para producir este informe, la UARIV optó por esta solución con el fin de responder a la demanda insatisfecha en Colombia por este servicio. La UARIV reporta que ha marzo de 2020, 3.547 víctimas se habían beneficiado de este trabajo grupal.³²²

2.1.2. Indemnización

La indemnización administrativa para una víctima de VSRCA es de 30 salarios mínimos legales vigentes (un solo pago) y se da a quien sufrió la violencia sexual.³²³ El salario mínimo en Colombia es actualmente de 1.000.000 de pesos, equivalentes a 265 USD en abril de 2022. Es decir, una víctima de VSRCA hoy recibe aproximadamente 30 millones de pesos. Si la víctima sufrió más de un hecho victimizante, por ejemplo,

desplazamiento y violencia sexual, la víctima recibe máximo 40 salarios mínimos.

En materia de indemnización administrativa, el Octavo Informe de la Comisión de Seguimiento indica que entre 2011 y 2021 se indemnizaron 983.038 víctimas en Colombia.³²⁴ Es decir, un 10.62% de las 9.250.453 víctimas registradas en el RUV ha recibido indemnización. En este mismo marco temporal, la UARIV indemnizó 8,267 mujeres víctimas de VSRCA y tan solo 63 personas nacidas de la guerra, que corresponde al 26% y 11.8% de las personas inscritas en el RUV, respectivamente.³¹¹ Este informe indica que “las metas relacionadas con la indemnización no se compadecen con el universo de víctimas que tienen derecho a esta medida. [...] se advierte que la prórroga de diez años de la ley se quedó corta para garantizar la indemnización: a 2031 únicamente estarían indemnizadas la cuarta parte de las víctimas y las restantes tendrían que esperar hasta 60 años más para recibir los recursos.”³²⁵

Al mirar los grupos por hecho victimizante que han recibido indemnización a través de la Ley de Víctimas, el primero en cobertura es el grupo de desplazamiento con un 64% de víctimas indemnizadas, luego el homicidio con un 28% de víctimas indemnizadas, luego la desaparición forzada con un 5%. Las violencias sexuales y reproductivas vendrían después de secuestro con un poco más de 8.000 víctimas indemnizadas.³²⁶ Estos números parecen sugerir que, a pesar de la gravedad de los delitos cometidos y de los daños sufridos, las víctimas de VSRCA no han sido realmente priorizadas en Colombia para acceder a la indemnización.³²⁷

Junto al derecho a recibir indemnización, la Ley 1448 también establece que la Unidad de Víctimas debe implementar un programa de acompañamiento con el fin de “promover una inversión adecuada de los recursos que la víctima recibe a título de indemnización [...] con el fin de reconstruir su

322 UARIV (n 13).

323 UARIV, ‘Indemnización’ <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/indemnizacion/8920> consultado el 2 de marzo de 2021.

324 Comisión de Seguimiento a la Ley 1448 (n 222) 248.

325 Ibid 265.

326 Ibid 249.

327 Las víctimas de violencia sexual eran priorizadas explícitamente para obtener indemnización hasta la entrada en vigor de la Resolución 1049 de 2019, la cual derogó la Resolución 090 de 2015. De acuerdo con la Resolución 1049 de 2019, tres son los grupos que priorizar: personas mayores de 74 años de edad, personas con enfermedades huérfanas, de tipo ruinoso, catastrófico o de lato costo y aquellas que tienen una discapacidad certificada. Ver: UARIV, ‘Resolución 1049 de 2019’ (15 de marzo de 2019) Artículo 3.

proyecto de vida³²⁸. Nuevamente, de acuerdo con datos de la Comisión de Seguimiento indica que el acceso a este programa de acompañamiento, desde el 2013, solo ha beneficiado a 2,427 víctimas de violencia sexual³²⁹. El Octavo Informe de la Comisión de Seguimiento no incluye información actualizada al respecto, pero indica que la UARIV reportó cambios en su Estrategia Fortaleciendo Capacidades a partir de 2021 con el fin de contribuir al fortalecimiento de los proyectos de vida de las víctimas.³³⁰

Nuevamente, aunque la información aportada en el Octavo Informe de la Comisión de Seguimiento, da parámetros para valorar el estado de la implementación de medidas indemnizatorias, el mismo no indaga en lo que nos dijeron las víctimas para este informe: temas de seguridad para que las víctimas puedan usar su indemnización o la manera como la están usando, teniendo en cuenta la presencia de factores estructurales de discriminación y violencia que limitan, sino es que impiden, que las víctimas, y no otros, puedan disfrutarla.

2.1.3. Medidas de satisfacción

La Ley 1448 de 2011 establece que se realizarán “las acciones tendientes a restablecer la dignidad de la víctima y difundir la verdad sobre lo sucedido...”.³³¹ La Ley incluye varios ejemplos de dichos actos tales como reconocimientos públicos, actos conmemorativos, homenajes públicos, investigación, juzgamiento y sanción de los responsables de las violaciones de derechos humanos, etc.³³²

En relación con víctimas de VSRCA, la UARIV, a través de la Estrategia de Reparación Integral a Mujeres Víctimas de Violencia Sexual³³³ que se viene aplicando desde 2014, ha establecido tres momentos con grupos de víctimas de violencia sexual (entre 25

y 30 de ellas), quienes participan voluntariamente. Cada momento dura 2 días. El primer encuentro se enfoca en acercamiento y orientación en el que se da acompañamiento psicosocial, se entrega la carta de dignificación y se da el reconocimiento de la ruta de atención, asistencia y reparación. En el segundo encuentro el enfoque está en la perspectiva de los derechos humanos de las mujeres, hay intercambios de experiencias, medidas de satisfacción y educación financiera (ver punto anterior sobre programa de acompañamiento). Finalmente, el tercer momento se enfoca en el intercambio de experiencias, la oferta institucional del SNARIV para que víctimas puedan satisfacer sus derechos a la verdad, la justicia, reparación y no repetición, y un acto simbólico organizado por las mismas víctimas de violencia sexual.³³⁴ De acuerdo con la UARIV, más de 3,500 víctimas se habían beneficiado de esta Estrategia a marzo de 2020.³³⁵

En adición al pequeño número de víctimas que se han beneficiado de esta Estrategia, las víctimas que lo han hecho indican que es importante que la Unidad recalque que dichos actos simbólicos son formas de satisfacción y no “una actividad meramente lúdica”.³³⁶ Igualmente, han indicado que “debe de haber un acompañamiento técnico desde el nivel central brindando orientación frente a la construcción del acto simbólico, porque en muchas ocasiones se traen a colación estereotipos frente a lo femenino y en general sobre los roles de género”.³³⁷

En adición a estas medidas de satisfacción que tienen lugar a través de la Estrategia, se han dado otras medidas de satisfacción. Las víctimas reciben su carta de dignificación, la cual expresa el reconocimiento de la calidad de víctima de la persona y “exalta su dignidad, nombre y honor”.³³⁸

328 Ley 1448 de 2011, Artículo 134.

329 Comisión de Seguimiento a la Ley 1448 (n 222) 268.

330 Ibid 442.

331 Ley 1448 de 2011, Artículo 139.

332 Ibid.

333 UARIV, ‘Estrategia de Reparación Integral’ (n 12).

334 Ibid 14.

335 UARIV, ‘Enfoques Diferenciales’ <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/atencion-asistencia-y-reparacion-integral/enfoques-diferenciales/473> consultado el 2 de marzo de 2022.

336 OIM (n 318) 44.

337 Ibid.

338 Decreto 4800 de 2011, Artículo 171, parágrafo 3.



Sobrevivientes de violencia sexual (2021)

© Andrés López Cárdenas / Caribe Afirmativo

Se han dado otras formas de satisfacción tales como la creación en 2014 del 25 de mayo como el Día Nacional por la Dignidad de las Mujeres Víctimas de Violencia Sexual en el Marco del Conflicto Armado Interno,³³⁹ el cual fue solicitado por Jineth Bedoya, periodista y defensora de derechos humanos en Colombia quien es sobreviviente de violencia sexual por su trabajo investigativo sobre varias violaciones de derechos humanos que acontecieron en la cárcel la Modelo de Bogotá a manos de actores armados del conflicto.

Esta medida de satisfacción con impacto colectivo³⁴⁰ pero el cual fue establecido “para reconocer la valentía, trabajo y resistencia de miles de mujeres víctimas de violencia sexual; y que tendrá por objeto reivindicar su dignidad y rechazar este delito”.³⁴¹ Adicionalmente, en 2018, se construyó el contra-monumento “Fragmentos”, concebido por la artista Doris Salcedo, que surge a raíz del AFP entre el gobierno y las FARC, donde se fundieron 8994 armas de esta guerrilla para convertirlas en piso por un grupo de 60 víctimas de violencia sexual.³⁴²

339 Decreto 1480 de 2014.

340 Ibid.

341 Ibid Artículo 1.

342 Museo Nacional de Colombia, ‘Fragmentos, Espacio de Arte y Memoria’ <http://www.museonacional.gov.co/noticias/Paginas/Fragmentos.aspx> consultado el 2 de marzo de 2022; Ray Mark Rinaldi, ‘A Peace Monument in Colombia Is Caught in a New Crossfire’ (The New York Times, 23 de octubre de 2019) <https://www.nytimes.com/2019/10/23/arts/design/colombia-farc-peace-monument.html> consultado el 2 de marzo de 2022.

2.1.4. Reparaciones colectivas

La Ley 1448 define de manera amplia quien puede ser sujeto de reparaciones colectivas. La Ley cubre a los grupos y organizaciones sociales y políticos y a las comunidades determinadas a partir de un reconocimiento jurídico, político o social que se haga del colectivo, o debido a la cultura, la zona o el territorio en el que habitan o a un propósito común.³⁴³ La Resolución 3143 de 2018 de la UARIV, establece el modelo operativo de reparación colectiva e indica que por grupos se entenderá “el conjunto de personas u organizaciones que se han relacionado en razón a un proyecto colectivo, tienen un reconocimiento social y están dirigidos a la reivindicación de derechos humanos por los cuales se generaron procesos de estigmatización dentro de un territorio específico. El grupo no tiene una estructura organizacional formal, pero si un reconocimiento social por la defensa de los derechos humanos”.³⁴⁴ Igualmente, por la palabra organizaciones, se entiende “el conjunto de personas vinculadas entre si a través de estatutos formales que tiene un objetivo común y consensuado, son reconocidos por este objetivo y sin ánimo de lucro. Cuenta con una estructura organizacional y con medios que les permiten desarrollar su objetivo, el cual se encuentra directamente relacionado con su proyecto colectivo y determina tanto sus prácticas colectivas, como sus formas de relacionamiento.”³⁴⁵

De acuerdo con el Octavo Informe de la Comisión de Seguimiento, de 768 sujetos colectivos, en solo 28 casos se han implementado completamente dichas reparaciones.³⁴⁶ Es decir, que, a 10 años de implementación de la Ley, tan solo el 4% de los sujetos colectivos han recibido reparación colectiva. La lentitud con la que han avanzado las reparaciones colectivas en Colombia es notoria si se considera que 511 sujetos de reparación colectiva se encuentran tan

solo en las fases iniciales para acceder a la reparación y solo 150, es decir el 20% del total cuentan con un Plan Integral de reparación Colectiva (PRIC) que es clave para que se pueda avanzar en la satisfacción de esta forma de reparación.³⁴⁷

La ruta para acceder a la reparación colectiva incluye 5 fases (identificación, alistamiento, diagnóstico o caracterización del daño, diseño y formulación del PIRC e implementación). El 28% de sujetos colectivos están en fase de identificación y el 26% en fase de alistamiento.³⁴⁸ Es de resaltar, que al mirar la lista de planes de reparación colectiva que han sido totalmente implementados, sobresale la falta de avances con sujetos de reparación colectiva nacionales. Adicionalmente, llama la atención que la Comisión de Seguimiento indica que continua “evidenciándose la tendencia a incluir solo acciones que la UARIV puede materializar, lo que evidencia una posible regresividad en el alcance de los PIRC.”³⁴⁹ Esta regresividad es en nuestro parecer palpable debido al cambio de enfoque dándole prioridad a ciertas medidas simbólicas más que a medidas de carácter material o de desarrollo³⁵⁰ y dejando de lado medidas de satisfacción y no repetición como el reconocimiento de responsabilidad, investigaciones judiciales, etc.³⁵¹

El informe también indica que, aunque se han hecho cambios para incluir una perspectiva de género dentro de los procesos de reparación colectiva tales como la inclusión de preguntas con enfoque diferencial en la guía de diagnóstico del daño,³⁵² persisten los obstáculos para que realmente los PIRC tengan una perspectiva de género e interseccional, tal como lo reportaron varias de las víctimas que participaron en la realización de este informe. De hecho, en la actualidad solo hay 8 sujetos de reparación colectiva que son mujeres y en 88 se han identificado afectaciones a las mujeres.³⁵³

343 Ley 1448 de 2011, Artículo 152; Decreto 4800 de 2011, Artículo 223.

344 UARIV, ‘Resolución 3143 de 2018’ (23 de julio de 2018) Artículo 3.

345 Ibid.

346 Comisión de Seguimiento a la Ley 1448 (n 222) 299.

347 Ibid.

348 Ibid.

349 Ibid 319.

350 Ibid 328.

351 Ibid.

352 Ibid 329; Procuraduría General de la República (n 272) 143.

353 Comisión de Seguimiento a la Ley 1448 (n 222) 309, 310.

2.1.5. Investigación de casos de violencia sexual ocurridos dentro y/o con ocasión del conflicto armado colombiano

Como se indicó en la sección sobre satisfacción, la Ley 1448 incluye la obligación de investigar como una forma de satisfacción, pero también, en diversas normas, reitera la obligación que le cabe al Estado de investigar dichas violencias.³⁵⁴ Sin embargo, la brecha de impunidad es alarmante. La Corte Constitucional, en su Auto 092 de 2008 reconoce que la violencia sexual contra la mujer “es una práctica habitual, extendida sistemática e invisible en el contexto del conflicto armado colombiano” y reconoce que sobre ella se “ha tendido un manto casi total de invisibilidad, silencio e impunidad a nivel oficial y extraoficial.”³⁵⁵

El Centro de Memoria Histórica indica en su informe La Guerra Inscrita en el Cuerpo,³⁵⁶ que aún existe un 92% de impunidad frente a dichos casos enviados por la CC a la Fiscalía. Algo semejante sucede con los casos enviados por la CC a la Fiscalía en su Auto 009 de 2015.³⁵⁷ La Mesa de Seguimiento³⁵⁸ al Auto 092 de 2008 y al Auto 009 de 2015, que es una mesa conformada por organizaciones de la sociedad civil, a raíz del mandato que le dio la CC a la Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento (CODHES) de promover el acompañamiento de las víctimas y el seguimiento de los casos enviados para investigación a la Fiscalía, indica en su séptimo informe a la Corte Constitucional (2019), que “se mantiene el cuadro de casi total impunidad frente a los eventos de violencia sexual reportados en los anexos reservados de los autos 092 de 2008 y 009 de 2015.”³⁵⁹ El informe indica que hay un 97% de impunidad en relación con los dos anexos reservados a los Autos, y un 91.5% de impunidad en relación con el Anexo del Auto 092.³⁶⁰

Otras fuentes, como el informe de 2020 de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), trabajo liderado por la Red de Mujeres Víctimas y Profesionales en colaboración de otros actores, reitera que la impunidad es de más o menos el 98% y que por eso las mujeres demandan justicia.³⁶¹

En Justicia y Paz, pasaron varios años desde su entrada en vigor para que se decidiera en materia de VSRCA. Sin embargo, cabe resaltar que hay decisiones importantes en la materia, tales como la sentencia contra Hernán Giraldo Serna y Otros de diciembre de 2018,³⁶² donde el Tribunal decide sobre los diversos actos de violencia sexual, violación y otros, llevados a cabo por Giraldo en la zona nororiental de la Sierra Nevada de Santa Marta, los cuales ejercía como castigo o como manifestación de su poder en la zona, y que el Tribunal encontró ser parte de los patrones de macro-criminalidad de violencia basada en género.³⁶³

Las medidas de reparación de la Sala incluyeron, por ejemplo, ordenar al Ministerio de Salud y la Secretaría de Salud de Magdalena implementar “un programa integral e interdisciplinario orientado al apoyo médico y psicológico a mujeres y hombres víctimas de violencias sexuales y de actos de violencia basada en género, así como a sus núcleos familiares e hijos que hubieren podido resultar afectados por dichas conductas”.³⁶⁴ Asimismo, la Sala ordenó a diversas instituciones del Estado garantizar la implementación de un enfoque de género en el proceso de restitución de predios, reubicación de núcleos familiares y titulación de tierras.³⁶⁵ En el marco del proceso de ejecución de la sentencia, a Giraldo le fue negada su libertad dado su incumplimiento frente a las garantías de no repetición. El Juzgado consideró

354 Ley 1448 de 2011, Artículos 16, 178.2, 186.

355 Corte Constitucional ‘Auto 092 de 2008’ (n 217).

356 CNHM, ‘La guerra inscrita en el cuerpo’ (n 4) 391.

357 Ibid.

358 La Mesa de Seguimiento está compuesta por Sisma Mujer, el Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo, la Comisión Colombiana de Juristas, La Corporación Casa de la Mujer, la consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento, y la Organización Nacional Indígena de Colombia.

359 MSSIVS (n 3) 12.

360 Ibid 17.

361 OIM (n 318) 41; CNMH, ‘Memoria Histórica con Víctimas de Violencia Sexual’ (2019) 33.

362 Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla Sala de Justicia y Paz, ‘Bloque Resistencia Tayrona, Hernán Giraldo y Otros’ (18 de diciembre de 2018); Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, ‘Bloque Catatumbo, Norte, Córdoba, Montes de María, Salvatore Mancuso Gómez y otros’ (20 de noviembre de 2014).

363 Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, ‘Bloque Resistencia Tayrona’ (n 362) 332.

364 Ibid.

365 Ibid.

que el postulado “ha incumplido el compromiso de no repetición por haber cometido delitos de violencia sexual después de su desmovilización”.³⁶⁶

Finalmente, cabe decir que, aunque la Jurisdicción Especial para la Paz, parte del Sistema Integral creado por el AFP, comenzó a trabajar hace algo más de cuatro años, hasta el día de hoy no se ha priorizado un caso exclusivamente para investigar los patrones de macro-criminalidad en relación con las violencias sexuales y reproductivas del conflicto armado colombiano. Esto, a pesar de que las organizaciones de víctimas lo han solicitado en múltiples oportunidades,³⁶⁷ y a pesar de que se ha reconocido, como ya se indicó, la sistematicidad de violencias sexuales como una manifestación de las violencias de género existentes en Colombia. En la actualidad, existen casos priorizados por la JEP que incluyen hechos de violencia sexual como sucede con los casos territoriales tales como el caso 02 (Nariño), el caso 04 (Urabá) o el caso 07 (reclutamiento y utilización de niñas y niños en el conflicto armado).³⁶⁸ La JEP abrirá tres macrocasos más en los próximos meses. Esto a pesar de que, como lo indica la Mesa de Seguimiento de los Autos 092 y 009, en su séptimo informe, la Fiscalía les informó haber enviado a la JEP varios de los casos enviados a ella por la Corte Constitucional, como es el caso de los informes de violencia sexual de las FARC-EP y agentes del Estado³⁶⁹ en 2018.

2.1.6. Garantías de no repetición

La Ley 1448 también recalca la importancia de la no-repetición como medida de reparación.³⁷⁰ En su artículo 149 enumera varias formas de garantías tales como la desmovilización y el desmantelamiento de los grupos armados al margen de la Ley; la verificación de los hechos y la difusión pública y completa de

la verdad, en la medida que sea adecuado hacerlo; la aplicación de sanciones a los responsables de las violaciones de que trata la Ley; la prevención de estas violaciones a través de medidas de prevención a los grupos expuestos a mayor riesgo como las mujeres [...], líderes sociales, [...] defensores de derechos humanos [...]; la creación de una pedagogía social que promueva los valores constitucionales que fundan la reconciliación, en relación con los hechos acaecidos en la verdad histórica [...]. La Ley inclusive indica que el Estado adoptará las “medidas conducentes a lograr el desmantelamiento de las estructuras económicas y políticas que se han beneficiado y que han dado sustento a los grupos armados al margen de la Ley.”³⁷¹

A pesar de los fines de no repetición establecidos por la Ley, las investigaciones de los casos siguen en la impunidad, y las estructuras y condiciones que permitieron las violencias de género siguen presentes. Por tanto, las condiciones de riesgo y la continuidad de la violencia para las víctimas de VSRCA siguen existiendo. Así lo reporta este informe a través de sus testimonios. Estas condiciones siguen generando grandes desafíos para las lideresas y defensoras de derechos humanos quienes constantemente enfrentan amenazas.³⁷² De hecho, la CC ha explícitamente indicado que uno de los riesgos de género en el marco del conflicto armado es la violación sexual.³⁷³

El gobierno nacional generó una iniciativa interinstitucional³⁷⁴ llamada RedConstruyendo, generada a partir de la Ley 1448 de 2011, y liderada por el Ministerio de Justicia y del Derecho y la Consejería Presidencial de Derechos Humanos, con la cual se busca facilitar el acceso a la justicia de víctimas de violencia sexual y miembros de la población LGBTQ+, especialmente a nivel local. Como parte de esta Estrategia se han implementado medidas

366 Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla Sala de Justicia y Paz, ‘Resuelve Apelación’ Rad. 018001-22-19-002-2021-00008-00 (28 de abril de 2021) 10.

367 OIM (n 318) 42; Cinco Claves, ‘La Alianza Cinco Claves Pide Abrir un Casode Violencia Sexual, Reproductiva y Otros Delitos Motivados en la Sexualidad de las Víctimas’ (2019) <https://www.womenslinkworldwide.org/informate/sala-de-prensa/la-alianza-cinco-claves-pide-abrir-un-caso-de-violencia-sexual-reproductiva-y-otros-delitos-motivados-en-la-sexualidad-de-la-victima> consultado el 3 de julio de 2021.

368 JEP, ‘Los Grandes Casos de la JEP’ <https://www.jep.gov.co/especiales1/macrocasos/index.html> consultado el 2 de marzo de 2021.

369 Mesa de Seguimiento Autos 092 y 009 Anexos Reservados de la Corte Constitucional, ‘Acceso a la Justicia para Mujeres Víctimas de Violencia Sexual. Séptimo Informe de Seguimiento al Auto 092 y Segundo Informe de Seguimiento al Auto 009 de la Corte Constitucional’ (agosto 2020) 26-27.

370 Ley 1448 de 2011, Artículos 1, 8, 25, entre otros.

371 Ibid Artículo 150.

372 OIM (n 318) 14, 42.

373 Corte Constitucional ‘Auto 092 de 2008’ (n 217).

374 En la cual participan la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos, la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, la Fiscalía General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación y la Unidad para la Atención y Reparación Integral a Víctimas del Conflicto Armado.

como jornadas de declaración y denuncia de víctimas de violencia sexual; estrategias interculturales e interinstitucionales para el abordaje integral de la violencia sexual y de género, etc.³⁷⁵

De acuerdo con datos brindados por la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, se ha logrado que algunas víctimas de violencias sexuales y reproductivas denuncien, como sucedió por ejemplo con los sujetos de reparación colectiva Organización Femenina Popular (OFP) y con la Asociación Nacional de Mujeres Campesinas, Negras e Indígenas de Colombia (ANMUCIC), logrando la participación de 1.503 mujeres víctimas de VSRCA, y 1402 denuncias.³⁷⁶ Sin embargo, debe notarse que esta es una iniciativa focalizada en las víctimas y que, en materia de garantías de no repetición, esto no es suficiente ya que se necesitan medidas que apliquen directamente a los perpetradores de dichos crímenes y que transformen el sistema patriarcal que hace posibles estas violencias de género, tales como investigaciones judiciales hechas con la debida diligencia.

2.2. Implementación de medidas de reparación en procesos judiciales

2.2.1. Sentencia SU-599-2019 de la Corte Constitucional

El caso de Helena es paradigmático de la garantía del derecho a la reparación adoptado por la Corte Constitucional y la infinidad de barreras que enfrentan las víctimas para acceder efectivamente a una reparación adecuada, pronta y efectiva. Helena es una mujer campesina que nació y creció en una zona rural de Colombia con presencia de las FARC-EP. Cuando tenía 14 años fue reclutada ilícitamente por las FARC-EP. Desde su ingreso a las filas, fue obligada a tomar anticonceptivos. Más adelante, cuando ya era mayor de edad, y fruto de una relación consentida, Helena quedó en embarazo. Por orden de los comandantes de su Frente fue obligada a abortar. El procedimiento fue realizado por personal no capacitado y en condiciones insalubres, lo que generó graves secuelas en su salud física y mental que persisten al día de hoy. Después de ello, Helena decidió huir del grupo guerrillero y durante todo ese tiempo, su familia fue amenazada por negarse a revelar su paradero.

Helena solicitó en marzo de 2017 el acceso a las medidas administrativas de reparación contempladas en la Ley 1448 a través de su inscripción en el RUV. La UARIV negó el registro de Helena dado que se había desvinculado de las FARC-EP siendo mayor de edad. En efecto, con base en el artículo 3.2 de la Ley 1448 que indica que “Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados víctimas, salvo en los casos en que los niños, niñas o adolescentes hubieren sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad”, la UARIV negó su registro.

Helena interpuso una acción de tutela en julio de 2018 contra la UARIV por vulnerar sus derechos fundamentales a la reparación integral de las víctimas del conflicto, a la salud, a la integridad personal, al mínimo vital, a la educación, a la vida digna y a la igualdad y no discriminación. La acción de tutela fue seleccionada por la Corte Constitucional, quien en diciembre de 2019 emitió una decisión histórica a través de su Sentencia SU-599 de 2019, en la que protegió los derechos de Helena y ordenó a la UARIV incluirla en el RUV. La Corte reconoció el sufrimiento desproporcionado que ha vivido Helena por cuenta de la compleja y múltiple victimización que ha sufrido como consecuencia del conflicto armado. Así, consideró el alto tribunal que actos como la anticoncepción y aborto forzado, como formas de violencia sexual, conforme a estándares internacionales, deben considerarse prohibidos contra cualquier persona, inclusive contra aquellas que sean miembros de un grupo armado al margen de la ley. Frente a la inclusión de Helena en el RUV, la Corte indicó que:

[...] cobra profunda importancia el reconocer la calidad de víctima de una persona que se ha visto afectada en sus derechos fundamentales con ocasión del conflicto armado interno en el escenario presentado en este caso; pues, será únicamente a través de la aplicación de las medidas de la Ley de Víctimas que se podrán restablecer los derechos vulnerados y se podrá proveer una atención adecuada a aquellas personas, frente a las cuales el Estado tiene la obligación de garantizar una reparación integral.

375 Consejería Presidencial para los Derechos Humanos, ‘Red Construyendo Mujeres’ (junio 2017) <https://www.minjusticia.gov.co/Sala-de-prensa/Paginas/RedConstruyendo-permite-acceso-a-la-justicia-con-atencion-y-reparacion-a-victimas-del-conflicto-armado.aspx>; consultado el 2 de marzo de 2021.

376 Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, ‘Tercer Informe sobre la Implementación y Cumplimiento de la Ley 1719 de 2014’ (2017) 17.



Taller con víctimas en Bogotá (2021)
© Red de Mujeres Víctimas y Profesionales

Esta decisión aclara que los actos de violencia basada en género contra mujeres al interior de grupos armados son delitos que se encuentran prohibidos, y determina que las sobrevivientes tienen el derecho de acceder a las medidas de reparación contempladas en el sistema administrativo de reparaciones creado por la Ley 1448.

Después de la publicación de la decisión, la UARIV no cumplió inmediatamente las órdenes de la CC, lo que seguía demorando el acceso a medidas de reparación para Helena. Un proceso de desacato en contra de la UARIV tuvo que ser iniciado por las apoderadas de Helena con el objetivo de lograr la ejecución de la sentencia. Finalmente, la UARIV emitió una nueva resolución administrativa en cumplimiento a la sentencia SU-599 de 2019 incluyendo a Helena en el RUV por los hechos victimizantes de reclutamiento ilícito, desplazamiento forzado y violencia sexual. No obstante, la UARIV se demoró más de un año en emitir resolución (junio de 2021) otorgando la indemnización por los hechos victimizantes relativos al aborto forzado y anticoncepción forzada. Al momento de escritura de este informe, la UARIV no ha puesto en marcha, en conjunto con Helena, otras medidas de reparación contempladas por la Ley 1448.

2.2.2. Ley 975 de 2005 – Ley de Justicia y Paz

Las decisiones de Justicia y Paz han, de alguna forma, documentado la masividad de las violencias sexuales y de género, incluyendo la violencia reproductiva, como prácticas generalizadas de las fuerzas paramilitares y de los grupos guerrilleros, en el conflicto armado en Colombia, a través de la construcción del patrón de macrocriminalidad de violencia basada en género (VBG).³⁷⁷ Con la introducción del patrón de VBG, la estrategia de litigio de la Fiscalía parte del reconocimiento de que el género responde a elementos de las políticas y planes criminales llevados a cabo por los grupos armados. Ello permite una comprensión más amplia de la violencia basada en género que se aleja de un análisis que limita las violencias contra las mujeres

y personas con orientaciones sexuales y de género diversas como hechos accidentales o fortuitos de las guerras y los conflictos.

Las sentencias en Justicia y Paz develan, por una parte, el uso del lenguaje de derechos humanos y estándares internacionales en la materia de reparaciones. Ahora, frente a las medidas de reparación ordenadas en las decisiones judiciales, la mayoría son de gran complejidad y ambiciosas, lo que demuestra un ánimo por responder a los daños causados a las víctimas de forma integral. Sin embargo, la mayoría careció de un plan de seguimiento con las entidades a cargo de la implementación, lo que se ha traducido en una espera de años para las víctimas para ver el cumplimiento de dichas órdenes.³⁷⁸

De la jurisprudencia de las Salas de Justicia y Paz en las que la Fiscalía ha introducido el patrón de VBG se evidencia la equiparación de la violencia basada en género con la violencia sexual,³⁷⁹ lo cual limita la comprensión de las violencias que mujeres y hombres cis heterosexuales y personas LGBTIQ+ han sufrido en el contexto del conflicto armado en razón del género y que van más allá de las agresiones eminentemente sexuales. Ello tiene un impacto en las medidas de reparación ordenadas en tanto los daños se entienden en función de la agresión sexual y no desde una comprensión de la VBG como un fenómeno de violencia estructural que afecta desproporcionadamente a las mujeres y personas LGBTIQ+ y requiere, por tanto, medidas de reparación integrales que atiendan los daños e impactos de la VBG en el contexto del conflicto armado.

La jurisprudencia de Justicia y Paz devela que el análisis sobre la violencia basada en la identidad de género y la orientación sexual de las personas en el marco del conflicto se hace desde una óptica binaria de género que otorga cualidades y roles en función del sexo a “hombres” y “mujeres” sin considerar las identidades de género no heteronormativas.³⁸⁰ Ello limita la comprensión de que los repertorios de violencias en el

377 Tribunal Superior de Bogotá Sala de Justicia y Paz, 'Bloque Catatumbo y otros' (n 362); Fiscalía General de la Nación, 'Directiva No. 001 de 2012 por medio de la cual se adoptan unos criterios de priorización de situaciones y casos, y se crea un nuevo sistema de investigación penal y de gestión de aquéllos en la Fiscalía General de la Nación' (4 de octubre de 2012). La Directiva establece cinco patrones de delitos dentro de la estrategia de investigación de la Fiscalía: desplazamiento forzado, desaparición forzada, violencia basada en género, reclutamiento ilícito y casos de connotación).

378 Ver, por ejemplo: Tribunal Superior de Bogotá Sala de Justicia y Paz, 'Bloque Cundinamarca, Luis Eduardo Cifuentes Galindo y otros' (1º de septiembre de 2014).

379 Ver, por ejemplo: Tribunal Superior de Bogotá Sala de Justicia y Paz, 'Bloque Catatumbo y otros' (n 362).

380 Ver, por ejemplo: Tribunal Superior de Bogotá Sala de Justicia y Paz, 'Bloque Vencedores Arauca' (n 277).

parte porque, como se ha señalado anteriormente, a menudo se copian y pegan elementos de otras decisiones, solo cambiando nombres de municipios y actores. Así, por ejemplo, en algunas decisiones se incluyen en las consideraciones de la Sala los impactos de género en mujeres víctimas de delitos de VBG, y en las medidas de reparación no se aplica un enfoque diferencial de género.³⁸³

A pesar de los puntos mencionados, la jurisprudencia en materia de reparación en Justicia y Paz ha logrado visibilizar hechos de violencia reproductiva en el marco del conflicto armado en un momento en el que estas formas de victimización no tenían casi ningún reconocimiento. Así, por ejemplo, en la sentencia del Tribunal Superior de Medellín, Sala de Justicia y Paz en el caso del Ejército Revolucionario Guevarista (2015) se destaca que se exhorta a la UARIV y al CNMH, para que, en la medida de lo posible y de manera participativa, contribuya e impulse el acopio, la sistematización y difusión de iniciativas públicas y privadas que aporten en la reconstrucción de la memoria histórica con el fin de consolidar garantías de no repetición y de reconciliación y de sostenibilidad.³⁸⁴ Asimismo, el Tribunal conminó en su decisión el otorgamiento de servicios de atención y diagnóstico en salud reproductiva a las mujeres que fueron obligadas a abortar siendo militantes de ese grupo armado, incluyendo programas de fertilidad, así como formación técnica, atención psicosocial, programas de trabajo y estudio y contacto fluido con sus hijos/as.³⁸⁵

En esta sentencia, además, se concedieron varias medidas de reparación y satisfacción.³⁸⁶ En particular, se otorgaron como medidas de reparación las siguientes: mejoramiento de vivienda, de acuerdo a las características de la región, previo estudio de las características socioculturales de la misma a cargo del Estado colombiano y el Ministerio de Vivienda; acceso preferencial para las víctimas para capacitarse en el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) en competencias laborales y de emprendimiento,

otorgándoseles apoyo para sostenimiento por el tiempo de estudio, de acuerdo a las características de alfabetización y perfil socioeconómico de los beneficiados; programas de generación de empleo rural y, asesoría legal y administrativa, además de facilidades procedimentales para el acceso a la reparación integral a las víctimas. Como medidas de satisfacción se destaca que se ordenó a los postulados llevar a cabo actos de reconciliación, que efectúen declaración pública que restablezca la dignidad de las víctimas y sus familiares, realizar declaraciones públicas de los postulados de su responsabilidad en los hechos, de su arrepentimiento y de su compromiso de no incurrir nuevamente en conductas punibles y, la participación de los postulados en actos simbólicos de resarcimiento y de reconciliación.

El seguimiento frente a la implementación de estas medidas es un desafío dado que no existe información unificada por parte de la Fiscalía General de la Nación sobre la ejecución de las sentencias y sus órdenes, ni informes al respecto.

2.2.3. Jurisdicción de lo contencioso administrativo

Como se dijo anteriormente, las víctimas también pueden acudir a la jurisdicción del contencioso administrativo a través de la acción de reparación directa para buscar reparación integral por los daños sufridos por responsabilidad directa del Estado de acuerdo con lo establecido en el artículo 86 del Código Contencioso Administrativo. El Consejo de Estado ha decidido casos relacionados con violencia sexual y ha dado diversas formas de reparación incluyendo medidas de rehabilitación.³⁸⁷

Ahora bien, a pesar de que es posible acceder a la reparación a través de la acción directa, este recurso no resulta efectivo ni adecuado para las víctimas de violencia sexual ya que la justicia en la materia no es pronta y las víctimas de violencia sexual requieren reparación integral urgente, la cual no puede

383 Ver: Tribunal Superior de Bogotá Sala de Justicia y Paz, 'Bloque Libertadores del Sur, Guillermo Pérez Alzate y otros' (29 de septiembre de 2014). En esta decisión la Sala a pesar de haber analizado los impactos de género en niñas y adolescentes víctimas de reclutamiento forzado y crímenes de violencia de género conexos, la sala se queda corta en las medidas de reparación y no aplica un enfoque de género que tenga en cuenta, por ejemplo, las afectaciones particulares en materia de salud sexual y reproductiva para las víctimas al ordenar las medidas de rehabilitación.

384 Tribunal Superior de Medellín Sala de Justicia y Paz, 'Ejército Revolucionario Guevarista (ERG)' (n 103) 2437.

385 Ibid 352.

386 Ibid 2042, 2043.

387 Ver por ejemplo, Consejo de Estado, Sección Tercera, Sala Plena, Sentencia de Apelación, 'Actor XXX XXXXXXXX y Otros' (9 de octubre de 2014) Consejero Ponente Ramiro de Jesús Pazos Guerrero; Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia de Apelación, (28 de mayo de 2015) Consejera Ponente Luz Estella Conto.

esperar los varios años que dura un proceso ante el contencioso administrativo. A manera de ejemplo, en la apelación de sentencia del caso XXX XXXX XXX y Otros, que versa sobre la violación sexual cometida contra una joven en Tame, Arauca en septiembre de 1999, por militares en servicio activo,³⁸⁸ el caso inició el 17 de agosto de 2001 frente al Tribunal Administrativo de Arauca.³⁸⁹ El Tribunal decidió en primera instancia en agosto de 2004, denegando las suplicas de la demanda.³⁹⁰ Esta decisión fue apelada por la parte actora y fue finalmente decidida por el Consejo de Estado en octubre de 2014, es decir 15 años después de ocurridos los hechos y más de 10 años después de la decisión por el Tribunal. La joven que sufrió la violencia sexual tenía 18 años al momento de los hechos. Pasaron casi los mismos años para que el Consejo de Estado revocara la decisión del Tribunal Administrativo de Arauca y protegiera el derecho a la reparación de la joven y su familia.

En términos de reparaciones, si bien excesivamente tardía, esta decisión es significativa por varias razones: En primer lugar, el análisis extenso que hace el tribunal utilizando el enfoque de género para analizar los daños emocionales y psíquicos con ocasión de la violencia sexual que sufrió la joven. El Consejo de Estado evidencia la grave dimensión del daño que tiene este tipo de violencia en la salud física y mental y otorga reparaciones monetarias en máxima cuantía (por ser un daño intenso). En términos no pecuniarios, si bien el alto tribunal hubiese podido ahondar más en los aspectos de derechos sexuales y reproductivos del caso, llevó a cabo un análisis integral del daño en la salud mental y emocional de la víctima y en consecuencia ordenó al Ministerio de Salud brindar servicios de atención psicológica, psiquiátrica y farmacológica necesarios para la superación del trauma causado por la violencia sexual y la recuperación de un estado de salud óptimo por un lapso de dos años, prorrogables; esto incluyó todos los gastos pagos de transporte y alimentación para que la víctima y una persona de su familia pudiesen acceder a un lugar especializado.

Por el otro lado, en materia de medidas de reparación integral, el Consejo de Estado ordenó diferentes medidas de satisfacción y no repetición referidas a la implementación de un proceso de capacitación en temas de género y prevención de violencia de género para Policías en Arauca; a la publicación de la sentencia garantizando la confidencialidad de la víctima y su difusión para la pedagogía de funcionarios/as a través de la Consejería para la Equidad de la Mujer; y al trabajo con la Fiscalía al respecto del trato adecuado a víctimas de violencia sexual. Si bien no se encontró información sobre el estado de implementación de la sentencia, el conjunto de acciones ordenadas por el alto tribunal dan cuenta de reparaciones con enfoque de género.

Igualmente, en enero de 2020, en un proceso de unificación jurisprudencial, el pleno del Consejo de Estado decidió sobre la caducidad de la acción cuando se demanda por daños consecuencia de delitos de lesa humanidad³⁹¹ en relación con un caso sobre falsos positivos. Esto se debió a la falta de unidad en el criterio del Consejo en materia de caducidad. El Consejo de Estado sostuvo que mientras no se cuente con conocimiento o elementos de juicio “para inferir que el Estado estuvo implicado en la acción u omisión causante del daño y que le era imputable el daño, el plazo de caducidad de la reparación directa no resulta exigible”. Sin embargo, si el interesado sabía del involucramiento del Estado y no ejerció la acción a tiempo, la misma caduca.³⁹² El tiempo de dicha caducidad, en Colombia, es de 2 años, a partir del conocimiento del involucramiento del Estado. El Consejo enfatiza que esto “resulta aplicable a todos los asuntos de reparación directa, al margen de que se trate de delitos de lesa humanidad o de crímenes de guerra [...]”.³⁹³ El Consejo también estableció como excepción que la caducidad es inaplicable en “los eventos en los que se afectan de manera ostensible los derechos al debido proceso y de acceso a la administración de justicia, por la configuración de circunstancias que obstaculizan materialmente el ejercicio del derecho de acción y, por ende, impiden agotar las actuaciones necesarias para la presentación de la demanda”.³⁹⁴

388 Consejo de Estado, ‘Actor XXX XXXX XXX y Otros’ (n 387) 11.

389 Ibid 12.

390 Ibid 16.

391 Consejo de Estado, Sala Plena, Sección Tercera, ‘Actor Juan José Coba Oros y Otros’ (29 de enero de 2020) Consejera Ponente Marta Nubia Velásquez Rico.

392 Ibid 19.

393 Ibid.

394 Ibid 28.



Sobrevivientes de violencia sexual (2021)
© Andrés López Cárdenas / Caribe Afirmativo

Esta decisión cierra las puertas para que víctimas de graves violaciones a los derechos humanos, incluidas aquellas que pueden ser crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra, puedan acceder a la jurisdicción contenciosa para reclamar reparaciones en vía judicial directamente del Estado. Como lo dice el Consejero Alberto Montaña Plata en su salvamento de voto: “La Sentencia desconoció el estándar vigente en el ordenamiento jurídico

colombiano en materia de acceso a la justicia para las víctimas de crímenes atroces y, a cambio, creo una regla jurisprudencial contra-igualitaria y regresiva y, en consecuencia, contraconvencional e inconstitucional.”³⁹⁵ Y el Consejero termina diciendo que la sentencia “creó un riesgo indeseado de impunidad para la barbarie que desgraciadamente ha caracterizado nuestro conflicto y se ensañó con los más vulnerables”.³⁹⁶

395 Consejo de Estado, ‘Salvamento de Voto del Consejero Alberto Montaña Plata’ (29 de enero de 2020) 1.

396 Ibid 6.



VIII. ANÁLISIS DE LAS OPORTUNIDADES Y AMENAZAS PARA LAS REPARACIONES

| 1. Mapeo de actores relevantes

En Colombia, como lo demuestra este informe, son múltiples los actores relevantes que tienen el poder y/o la voluntad de garantizar el derecho a la reparación de víctimas de VSRCA. Dentro del Estado, son diversos los actores tanto nacionales como territoriales llamados a actuar en relación con este derecho. En especial el SNARIV resulta crucial para la implementación de este derecho y dentro del SNARIV, la UARIV y la Unidad de Restitución de Tierras, son claves para que varias de las medidas de reparación incorporadas en la Ley 1448 se satisfagan. Igualmente, el Ministerio de Salud y las secretarías de Salud son cruciales para satisfacer el derecho a la rehabilitación de las víctimas, tanto por salud física, como mental y emocional. El AFP ha generado nuevas oportunidades de reparación que deben articularse de manera clara y fluida entre el SNARIV y los otros mecanismos del SIVJNR.

Otros actores como Planeación Nacional y el Ministerio de Hacienda son cruciales para garantizar que en Colombia se destinen los recursos requeridos para financiar la reparación. La brecha existente es muy grande y solo un compromiso real y efectivo desde el punto financiero puede ayudar a la reparación de las víctimas.

El Sistema de Justicia en Colombia, a través de sus diferentes jurisdicciones (transicionales o no) resulta esencial para continuar garantizando que el derecho a la reparación se proteja y que el núcleo de dicho derecho, hasta hoy protegido, no se quebrante. El rol de la Corte Constitucional, pero también de otras cortes como el Consejo de Estado, es crucial para este fin.

Colombia no está sola. Junto a las múltiples iniciativas nacionales, existen diversos actores internacionales que las acompañan. De manera especial debe nombrarse el rol jugado por organizaciones internacionales como las Naciones Unidas, en especial a través de OCHA, la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), y su oficina en Colombia, Organización

de las Naciones Unidas (ONU) Mujeres, OIM, el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), entre otras, o la Organización de Estados Americanos (OEA), en especial a través de la CIDH, la Corte IDH, o la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia (MAPP OEA), organizaciones claves que han venido siguiendo y contribuyendo a los procesos transicionales que se vienen implementando desde 2005 desde sus diversos mandatos. Igualmente, Colombia se ha beneficiado de la ayuda bilateral de Estados como los Estados Unidos de América, a través, por ejemplo, de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo (USAID), o de países como Alemania o Suiza.

Igualmente, existe una importante capacidad de organización y acción colectiva entre las mujeres víctimas de algunas formas de VSRCA, como la violación, pero menos entre las víctimas de la población LGBTIQ+. Dicho esto, las organizaciones feministas y de derechos de las mujeres han creado importantes oportunidades de defensa y organización para las víctimas LGBTIQ+. Sin embargo, no hay grupos de víctimas ni organizaciones de la sociedad civil que trabajen de forma específica sobre la violencia sexual sufrida por los hombres heterosexuales o que consideren las consecuencias de la violencia sexual y otras violaciones para personas nacidas de VSRCA.

La red de organizaciones de sobrevivientes y de la sociedad civil que trabajan en la lucha contra la violencia sexual y de género tiene diferentes niveles, incluyendo organizaciones internacionales de la sociedad civil, organizaciones nacionales y organizaciones locales, así como organizaciones y autoridades indígenas, cuyo mandato incluye la lucha contra la violencia sexual y de género. Algunas organizaciones LGBTIQ+ también trabajan en la lucha contra la VSRCA. Todas estas organizaciones se complementan con otras que trabajan en el ámbito de los derechos de la mujer dentro y fuera de los conflictos armados, que se unen como parte de las alianzas que trabajan para hacer frente a la VSRCA.

Una importante campaña de promoción que ha movilizado y reunido a las víctimas de la VSRCA en Colombia es la campaña de la periodista y víctima de violencia sexual, Jineth Bedoya, “No es hora de callar”³⁹⁷ que comenzó en 2010 y que tiene como objetivo poner de relieve los problemas de la violencia de género, incluida la impunidad, y garantizar la reparación de las víctimas.

Igualmente, tal y como se mencionó anteriormente, la Ley de Víctimas incluye la participación de las víctimas en su aplicación y seguimiento.³⁹⁸ Existe, por ejemplo, una Mesa Nacional de Participación Efectiva de Víctimas, así como mesas municipales, distritales y departamentales. En ellas se reúnen todos los representantes de las víctimas de todo el país, incluidas más de 4.000 organizaciones de víctimas. Más de la mitad de los participantes son mujeres. La Mesa incluye comités temáticos, entre ellos el de violencia sexual, el de mujeres, el de LGBTIQ+ y el de étnico.

Este panorama permite concluir que en Colombia existe un ecosistema constituido por diversos actores, que, si bien generan desafíos de coordinación, generan oportunidades únicas para la reparación de víctimas de VSRCA.

2. Oportunidades en materia de reparación para víctimas de violencia sexual y reproductiva en Colombia

Las oportunidades para dar reparación en Colombia a víctimas del conflicto armado, incluidas víctimas de violencia sexual y reproductiva son diversas, gracias al marco normativo existente, al compromiso de varios sectores del Estado –especialmente el judicial-, a la existencia de marcos de justicia transicional comprensivos y favorables a la reparación – incluido el programa doméstico de reparación-, al reconocimiento de la necesidad de que haya un enfoque de género e interseccional en el tratamiento y satisfacción de los

derechos de las víctimas de VSRCA y a la lucha continua de las víctimas, las organizaciones de víctimas y la sociedad civil en general. Estos elementos son únicos al caso Colombia y no están presentes en la gran mayoría de países que enfrentan los desafíos de reparar a víctimas de VSRCA como lo muestran los informes del Estudio Global de Reparaciones de GSF.³⁹⁹

La Ley de Víctimas y su aplicación han generado importantes procesos de reparación, algunos de los cuales constituyen oportunidades significativas para que las personas sobrevivientes obtengan reparación. Una de dichas oportunidades es la reciente prórroga por una década más de la Ley 1448, que permite continuar con las reparaciones a las sobrevivientes de VSRCA y responder a los muchos desafíos identificados en este informe. Por ejemplo, la sentencia de la CC en el caso de Helena constituye una oportunidad para responder a las víctimas intrafilas de VSRCA al reconocerlas como víctimas sujetos de reparación. Igualmente, la implementación tan deficiente de reparaciones colectivas junto con la necesidad de darles a dichos procesos una perspectiva realmente de género e interseccional, genera una oportunidad única a futuro para avanzar como se debe en este campo.

La falta de acceso a servicios de rehabilitación adecuados y rápidos a la que se enfrentan las víctimas podría abordarse parcialmente considerando las oportunidades existentes y reflexionando sobre el impacto que han tenido. Entre las oportunidades existentes que podrían reforzarse y aplicarse de forma más amplia se encuentran:

1. El programa de servicios de salud (físicos y mentales) de rehabilitación, denominado “Proceso Fénix” implementado por la Secretaría de Salud del Departamento del Valle del Cauca. Este programa reunió a diferentes instituciones a nivel local para aprovechar los recursos en salud (financieros y humanos) para proporcionar a las víctimas de VSRCA servicios de salud integrales –y no fragmentados– que van más allá de los servicios ginecológico. Este

397 Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP), ‘No es Hora de Callar: ¿cómo se vive la violencia contra la mujer en medios de comunicación?’ (FLIP, 25 de noviembre de 2020) <https://flip.org.co/index.php/es/informacion/noticias/item/2627-no-es-hora-de-callar-como-se-vive-la-violencia-contra-la-mujer-en-medios-de-comunicacion> consultado el 2 de marzo de 2021.

398 UARIV, ‘Resolución 01668 de 2020’ (30 de diciembre de 2020).

399 Ver por ejemplo, Trial, Vive Zene y Global Survivors Fund, ‘Bosnia and Herzegovina Study on Opportunities for Reparations for Survivors of Conflict-Related Sexual Violence: We Raise our Voices’, (2022); Rights for Peace, Dialogue & Research Institute, Centre for Inclusive Governance, Peace and Justice, Global Survivors Fund, y Transitional Justice Working Group, ‘South Sudan Study on the Status of and Opportunities for Reparations for Survivors of Conflict-Related Sexual Violence’, disponibles en: www.globalsurvivorsfund.org/guide.

concepto no es lejano al de *one-stop-centres* donde las víctimas pueden acceder a programas holísticos de rehabilitación tal y como lo han pedido las víctimas que hicieron parte de este estudio.

2. Entrelazando⁴⁰⁰ una estrategia puesta en marcha por la UARIV para proveer servicios de rehabilitación a las víctimas que han sufrido daños colectivos, especialmente a poblaciones campesinas. Su éxito parece radicar en su capacidad para generar apropiación y restauración del tejido social en las comunidades, promoviendo la participación, el potencial de curación y el liderazgo.
3. Vivificarte⁴⁰¹ es una estrategia complementaria, psicosocial y diferencial, creada por la Unidad de Víctimas y dirigida a las mujeres que han sufrido VSRCA. Su enfoque es fortalecer las capacidades de las mujeres con un enfoque de derechos.

Igualmente, el marco normativo y los vacíos de implementación han mostrado que un grave problema para víctimas de VSRCA es el acceso fragmentado, cuando lo hay, a las medidas de reparación establecidas por la Ley 1448. Existe por tanto un diagnóstico claro de uno de los mayores problemas de implementación de la Ley 1448, y esto permite realizar una concertación de actores claves, dentro y por fuera del Estado, con el fin de considerar como brindar una experiencia y un proceso realmente reparador a las víctimas en vez de medidas dispersas que no dignifican y si causan daño. Acabar la fragmentación implica también trabajar en hacer del proceso de reparación un proceso simple y centrado en la víctima y no un proceso burocrático.

Un elemento clave a tener en cuenta en Colombia es que un número significativo de víctimas de VSRCA, a pesar de los obstáculos que enfrentan, han hablado sobre lo que les paso y reclaman su derecho a la reparación. Esto unido a que la Ley 1448 también establece diversos mecanismos de participación para las víctimas, incluida

la Mesa de Víctimas, crean una oportunidad valiosa para escucharlas y trabajar junto a ellas en procesos de reparación que realmente reconozcan lo que les paso y las dignifique. La reparación para víctimas de VSRCA pasa por el reconocimiento y para esto la participación de las víctimas es primordial.

El AFP también constituye una oportunidad única para reparar a las víctimas de VSRCA. El trabajo del SIVJRN es clave en este sentido. Dicho Sistema incluye al SNARIV como ya se anotó anteriormente, pero también crea nuevas oportunidades de reparación que no están limitadas a la acción estatal. En este sentido, otra oportunidad es la posible apertura de un macrocaso sobre violencia sexual y reproductiva por parte de la JEP. Aunque hasta la fecha la JEP no ha respondido como debe a la magnitud y gravedad de estas formas de violencia dentro del conflicto armado, todavía es posible que pueda dar prioridad a un caso sobre la VSRCA, lo que a su vez podría llevar a que se ordenen sanciones propias contra los máximos responsables que reconozcan verdad y responsabilidad ante la JEP. Estas sanciones deben incluir una dimensión reparadora y podrían convertirse en un ejemplo de justicia de género y reparación a nivel mundial que complementaria de manera significativo los esfuerzos de reparación de la Ley 1448.

Finalmente, la implementación de las órdenes dadas por la Corte IDH en el caso *Bedoya Lima y otra vs. Colombia*, primera sentencia de este alto tribunal contra Colombia donde se aborda la VSRCA, ordenó diversas formas de reparación que de ser implementadas contribuirían a transformar las causas estructurales de estas formas de violencia. Entre otras formas de reparación ordenadas, está la obligación de investigar con la debida diligencia el caso de Jineth, investigar las amenazas por ella sufridas, la creación de un mecanismo de información que recopile los datos y cifras de violencia contra las mujeres periodistas, y además ordenó al Estado Colombiano la creación de un "centro estatal de memoria y dignificación de todas las mujeres víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado [...]".⁴⁰²

400 UARIV, 'Rehabilitación' <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/ruta-integral-individual/rehabilitacion/8939> consultado el 6 de abril de 2022.

401 UARIV, 'Vivificarte. Estrategia de Reparación Integral Fortaleciendo Capacidades desde el Enfoque de Derechos para Mujeres Víctimas de Violencia Sexual' (27 de noviembre de 2011) <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/55metodologiavivificarte5.pdf> consultado el 2 de marzo de 2022.

402 Corte IDH, Caso *Bedoya Lima y Otra vs. Colombia* (n 303) párr. 190

3. Principales desafíos y amenazas para una reparación integral para hechos relativos a las violencias sexuales y reproductivas

A pesar de existir diversos recursos para reparar a víctimas de estas violaciones que podrían ser efectivos y adecuados, los mismos no lo son. La Ley 1448, a pesar de ser una Ley muy importante y ambiciosa, enfrenta grandes desafíos en materia de implementación no sólo en números (indicadores cuantitativos como los vistos) sino de procesos y de calidad en la entrega de las diversas formas de reparación integral, algo que está presente en la sección sobre percepciones de este informe y que es reiterado constantemente por organizaciones de víctimas y de la sociedad civil que las acompañan.

El enfoque realmente ha estado en la indemnización, pero sin la búsqueda de la transformación y de la integralidad. Así lo indica la Procuraduría Delegada para el Seguimiento al AFP. De acuerdo con su último informe "Se percibe que el enfoque transformador se limita a una comprensión restaurativa y con foco en la indemnización [...] que deja de lado lo integral, transformador y simbólico de la reparación."⁴⁰³ Esto se explica, en parte, por la desarticulación del SNARIV que aún no logra trabajar como el sistema que se concibió en la Ley 1448. Igualmente, es de notar que la UARIV tomó la decisión de prescindir del Grupo de Enfoques Diferenciales y de Género lo cual puede acentuar, aún más, la falta de perspectiva de género en la ruta de la reparación.⁴⁰⁴

Igualmente, se nota que, a pesar de los esfuerzos hechos por la UARIV y otras instituciones como el Ministerio de Salud, existen grandes desafíos en materia de rehabilitación y reparación colectiva. Es decir, lo que se podría ganar a través de la combinación de diversas

formas de reparación para víctimas de VSRCA de manera integral, se pierde debido a la ausencia de un verdadero proceso que satisfaga de manera integral y holística el derecho a la reparación.

Por otra parte, la impunidad continúa imperando en relación con la investigación de este tipo de casos, lo cual muestra la falta de voluntad, pero también de cambio en las instituciones del Estado y en los diversos actores involucrados en la búsqueda de justicia por estos crímenes. En este sentido, la Procuraduría también indicó que "fue reiterado por parte de las fuentes consultadas que el enfoque transformador de la reparación no comprende un enfoque diferencial y de género que aborde, entre otras, la discriminación y violencia estructural."⁴⁰⁵

Merece especial atención el hecho de que las víctimas se refieren constantemente a los procesos de revictimización que enfrentan al tratar de acceder a su derecho a la reparación, ya sea a través de la Ley 1448 o del sistema de justicia. No sólo hace falta un enfoque de género permanente (que termina dependiendo del funcionario o funcionaria de turno),⁴⁰⁶ sino que se piden trámites inoficiosos⁴⁰⁷ y las víctimas no son tratadas con dignidad y respeto -bajo el principio de no daño-.

En cuanto al recurso de reparación directa frente al Consejo de Estado, la decisión de enero de 2020 sobre la caducidad tiene un impacto muy grande en las violencias sexuales y reproductivas, las cuales no necesariamente encajarán dentro de la excepción establecida por el Consejo de Estado y, por tanto, cierran la puerta para que estas víctimas puedan reivindicar su derecho a la reparación contra el Estado. Por esta razón, este recurso deja de ser efectivo para la gran mayoría de víctimas del conflicto armado colombiano.

403 Procuraduría General de la República (n 272) 46.

404 Procuraduría General de la Nación, 'Procuraduría Exhortó a la Unidad para las Víctimas a no Prescindir del Grupo de Enfoque Diferencial y de Género' (23 de febrero de 2021) <https://www.procuraduria.gov.co/portal/Procuraduria-grupo-UARIV-unidad-victimas.news> consultado el 6 de agosto de 2021.

405 Ibid.

406 Procuraduría General de la República (n 272) 63.

407 Ibid 117.



IX. RECOMENDACIONES

Recomendaciones al gobierno nacional

- El gobierno colombiano, en cabeza de la UARIV deben asegurar que las víctimas de VSRCA tengan acceso a una reparación integral y a un proceso de reparación que sea en sí mismo reparador. Las características de las rutas de acceso de los recursos disponibles en Colombia para acceder a las reparaciones hacen que sea un reto garantizar un proceso de reparación capaz de ofrecer una reparación integral, desde el respeto y trato digno a las víctimas, y que no genere nuevas victimizaciones.
- El gobierno colombiano debe garantizar que el SNARIV y la UARIV cuenten con los recursos financieros y humanos necesarios para dar reparación integral a las víctimas, de acuerdo a lo establecido en tratados internacionales ratificados por Colombia, la Constitución Política, la Ley 1448 de 2011 y el AFP, desde principios de cuidado y no daño, y los enfoques de género, étnico-racial e interseccional. Esto incluye garantizar la continuidad de los procesos de atención en salud física, emocional, psicosocial y espiritual de las víctimas, así como aquellos que fortalezcan su agencia política y autonomía económica en sus contextos rurales y urbanos.
- El gobierno colombiano debe garantizar la plena coordinación entre las numerosas instituciones que forman parte del SNARIV, así como los recursos humanos y financieros adecuados para proporcionar reparación a las víctimas de manera oportuna, integral y continua. La identificación de los obstáculos, oportunidades y retos relacionados con la coordinación efectiva entre las instituciones, debe incluir un diálogo real con las víctimas. Son ellas las que se encuentran en la mejor posición para señalar dónde hay fallas y qué puede mejorar. Elementos claves para una mejor coordinación son el diálogo entre lo nacional y lo local, agenciando mejor presencia del SNARIV en los territorios, al igual que involucrar directamente a las víctimas y a las organizaciones que las acompañan en el proceso de reparación.

- El gobierno colombiano tiene la obligación de implementar y cumplir plenamente el AFP. En particular, dada la clara inclusión de un enfoque de género y étnico-racial en el AFP, las medidas dirigidas a garantizar el derecho a la reparación integral de las víctimas deben ser implementadas poniendo en el centro las necesidades de las víctimas.

Recomendaciones a la UARIV y al SNARIV

- La Unidad de Víctimas debe mejorar el sistema de acceso a la información para las víctimas que solicitan inscripción en el RUV. De igual forma, debe garantizar que este proceso se realice desde un enfoque interseccional que tenga en cuenta medidas de cuidado y no daño para víctimas de VSRCA, que implique la no revictimización durante la toma de la declaración, la protección de su identidad si la víctima así lo desea, de ser necesario, la derivación a otras instituciones para que las víctimas puedan acceder a servicios de salud y a la justicia, y el ofrecimiento de información clara y precisa sobre el proceso que sigue después de la declaración.
- La Unidad de Víctimas debe unificar y agilizar los procesos administrativos y burocráticos que deben seguir las víctimas para acceder a las medidas de reparación de manera integral y oportuna. Las víctimas se sienten solas, regañadas y revictimizadas cuando acuden a la UARIV y esto las disuade de iniciar el proceso de inscripción en el RUV, al que tienen derecho. La UARIV debe asegurarse de contar con medidas que aseguren un acompañamiento a las víctimas durante el proceso de reparación.
- De conformidad con las dos recomendaciones anteriores, la Unidad de Víctimas debe garantizar que las personas sobrevivientes reciban información precisa y oportuna sobre las reparaciones y las distintas vías disponibles, y que se les apoye a la hora de presentar reclamaciones. Esto incluye diseñar una estrategia de comunicación que garantice el mantenimiento de información actualizada, unificada

y a través de lenguajes y formas accesibles a las víctimas y sus contextos diversos, los cuales muchas veces son rurales y carecen de infraestructura de telecomunicaciones. Asimismo, informar, desde el reconocimiento de los contextos de las víctimas, de cualquier cambio ordenado por los organismos pertinentes, como la Corte Constitucional. Finalmente, generar procesos de comunicación claros sobre la reparación y la asistencia humanitaria, y la diferencia entre ambos conceptos. Las víctimas no siempre saben que lo que han recibido es una forma de reparación, o que recibir algo no implica que su derecho a la reparación integral se ha visto satisfecho en su totalidad.

- La Unidad de Víctimas debe asegurar la implementación de un enfoque de género e interseccional en todos sus procesos, con miras a garantizar la continuidad del trabajo del Grupo de Enfoque Diferencial y de Género, y no poner en riesgo el derecho a la reparación de personas que pertenecen a grupos históricamente discriminados y han sufrido VSRCA.
- La Unidad de Víctimas debe tomar medidas activas para registrar de manera oportuna y sin dilaciones en el RUV a las personas excombatientes que han sufrido violencia sexual y reproductiva intrafilas y que no pudieron desmovilizarse siendo menores de edad. Ello, en cumplimiento de la sentencia SU-599 de 2019 de la Corte Constitucional.
- La Unidad de Víctimas debe revisar su política y su trabajo en materia de reparaciones colectivas para lograr avances significativos en la entrega de esta forma de reparación. Asimismo, debe garantizar medidas diseñadas plenamente desde un enfoque género, étnico-racial e interseccional.
- La Unidad de Víctimas, al igual que las instituciones que hacen parte del SNARIV deben garantizar condiciones de seguridad y laborales justas, estables y dignas a quienes trabajan con víctimas de VSRCA. Asimismo, deben simplificar los procesos internos para sus trabajadores y trabajadoras, de forma que disminuyan las cargas administrativas que tanto interfieren con la realización de procesos desde el cuidado y la calidad. Esto es fundamental para garantizar la implementación de medidas de reparación integrales, puesto que unas condiciones laborales no adecuadas y sin medidas reales orientadas a la seguridad de las y los trabajadores, se traducen en procesos de acompañamiento con las víctimas que son fragmentados, sin continuidad y que generan nuevas formas de violencia hacia las víctimas. De igual manera, garantizar condiciones laborales justas, estables y dignas es una forma de garantizar un uso eficiente y responsable de los recursos del Estado. Esto, ya que permite la maximización de los presupuestos invertidos en profesionales con experiencia y capacitaciones en el largo plazo.
- La Unidad de Víctimas debe continuar fortaleciendo las estrategias de formación para personas que trabajan con víctimas de VSRCA en enfoque interseccional y en principios de autocuidado, cuidado y no daño. Asimismo, debe generar articulaciones con otras instituciones y operadores para garantizar que quienes trabajan con víctimas de VSRCA lo puedan hacer desde principios de cuidado, no daño y desde un enfoque de género, étnico-racial e interseccional. Esto implica un trabajo conceptual pero también la implementación de prácticas, procesos pedagógicos y herramientas para el trabajo con víctimas VSRCA que sean apropiadas y sensibles.
- La Unidad de Víctimas debe garantizar rutas claras y de fácil acceso para que las víctimas puedan denunciar aquellos casos en los que trabajadores y trabajadoras de la UARIV, y de otras instituciones que trabajen con víctimas, participen de malas prácticas, procesos revictimizantes y/o que obstruyan el acceso a la reparación de las víctimas con dignidad y respeto. Para las rutas y canales que ya existen, se debe generar estrategias de comunicación claras orientadas a las víctimas. Si estos procesos se hacen con transparencia y mostrando resultados, pueden promover la centralidad de las víctimas en la implementación de las medidas de reparación, a la vez que pueden aportar a la generación de confianza en las instituciones.
- La Unidad de Víctimas debe diseñar e implementar una política y estrategia de reparación específica, incluyendo rutas claras, unificadas y accesibles, para garantizar que las víctimas con orientaciones sexuales e identidades y expresiones de género diversas, los hombres heterosexuales, las personas nacidas de VSRCA, y las personas excombatientes víctimas de violencias sexuales y reproductivas, puedan acceder a una reparación adecuada, rápida y efectiva. Dicha política y estrategia debe incluir la entrega de formas urgentes de reparación.

Recomendaciones al Ministerio de Salud y a las Secretarías de Salud

- Garantizar el acceso a la rehabilitación de la salud física y mental integral, incluido el apoyo psicosocial, emocional y espiritual para las personas sobrevivientes de VSRCA. Asimismo, garantizar que estos procesos se den con calidad, continuidad y de manera integral. Esta priorización debe incluir un enfoque interseccional que incluya de manera clara y articulada aspectos como la ruralidad, etnicidad, clase social, condición de discapacidad, edad, identidad y expresión de género y orientación sexual.
- Coordinar esfuerzos con la UARIV en materia de atención psicosocial. Los esfuerzos deben comprender varias medidas, entre ellas: que al acceder a atención psicológica el servicio sea brindado por la misma persona durante todas las sesiones y que esa persona tenga especialización en atención de casos de violencias sexuales y reproductivas; que el proceso psicológico esté vinculado con el proceso para acceder a la indemnización y a las otras formas de reparación; que se garantice el transporte para las víctimas que tengan que trasladarse desde sus lugares de vivienda para acceder a los servicios; que haya mecanismos de articulación permanente entre las y los funcionarios del PAPSIVI a nivel nacional y el nivel regional de manera que las metodologías, directivas y necesidades sean adecuadamente socializadas en los diferentes ámbitos.
- Que se garantice la efectiva implementación del Protocolo y Modelo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual, incluido el acceso a servicios urgentes de salud sexual y reproductiva, lo que incluye servicios de interrupción voluntaria del embarazo.

Recomendación para la Comisión de Monitoreo de la Ley 1448 de 2011

- Si bien los informes de la Comisión son emblemáticos de un trabajo serio de monitoreo y evaluación de los resultados alcanzados a través de la implementación de la Ley 1448 de 2011, y un ejemplo sobre cómo en otros Estados del mundo se debería monitorear y evaluar la implementación de políticas de reparación

masivas, incluyendo para víctimas de violencias sexuales y reproductivas, es importante que dichos informes además de usar indicadores cuantitativos, den cuenta de la experiencia de las víctimas en materia de reparación y para esto hagan uso de diversos indicadores cualitativos.

Recomendaciones a la Jurisdicción Especial para la Paz

- Promover la investigación, persecución y sanción de la VSRCA y, en particular, impulsar la apertura de un macro-caso sobre violencia sexual y reproductiva. Garantizar que las sanciones propias en dicho caso se desarrollen dándole centralidad a las víctimas de VSRCA y teniendo en cuenta tanto la necesidad de escucharlas de manera respetuosa, empática y solidaria, como de proteger su vida e integridad.
- Evaluar el impacto de programas como Vivificarte, Entrelazando o el Proceso Fénix, para identificar buenas prácticas y considerar posibles herramientas para fortalecerlos, de modo que se proporcione una rehabilitación integral a todas las víctimas de la VSRCA.

Recomendaciones al sistema de justicia

- Son diversos los recursos judiciales a los que pueden acceder las víctimas de VSRCA tanto a nivel nacional como internacional. Esta diversidad de recursos genera desafíos grandes de complementariedad y co-existencia. Si bien las decisiones en sede judicial se dan, por regla general, con fundamento en los daños causados y la prueba de los mismos, es importante que dichas cortes tengan en cuenta la manera como se está abordando la reparación para víctimas de VSRCA en diversos contextos con el fin de contribuir a la no repetición y de fortalecer medidas que ya han sido ordenadas. En este contexto, decisiones como la de la Corte IDH, en el caso de Jineth Bedoya, ofrecen oportunidades grandes para responder al daño colectivo de defensoras de derechos humanos como Jineth que han sido víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado.

- Si bien existen sentencias emblemáticas, tanto transicionales como no transicionales que abordan la reparación para víctimas de VSRCA, no existe documentación ni seguimiento claro y transparente por parte de las cortes o jueces, con claras excepciones como lo es la CC, sobre el estado de cumplimiento, por lo que resulta crucial generar mecanismos que permitan dar cuenta sobre el nivel de implementación de las diversas medidas de reparación ordenadas, así como como la identificación de herramientas que permitan avanzar en la implementación de dichas órdenes. Nuevamente, las víctimas y sus organizaciones de apoyo y de confianza, son claves al momento de pensar en herramientas que permitan la implementación de medidas de reparación.

Recomendaciones a la comunidad internacional, a la sociedad civil, y a sectores académicos

- Seguir mapeando las diversas formas de violencia sexual y reproductiva contra mujeres, hombres y personas con orientaciones sexuales e identidades y construcciones de género diversas para garantizar que tanto quienes no han denunciado como quienes ya lo hicieron conozcan sus derechos, puedan participar de espacios seguros y de cuidado, y puedan acceder a reparaciones integrales. A partir de la identificación de aprendizajes del trabajo con víctimas de VSRCA, de las buenas prácticas y de las que han resultado revictimizantes, estos esfuerzos deben propiciar escenarios verdaderamente transformadores para mujeres cis heterosexuales y víctimas LGTBQ+, así como profundizar el trabajo con hombres heterosexuales y abrir espacios para el trabajo con personas nacidas de VSRCA.
- Continuar fortaleciendo el desarrollo transdisciplinar de marcos conceptuales y aproximaciones metodológicas para trabajar formas de violencias basadas en género no limitadas a las violencias sexuales. La producción de conocimiento transdisciplinar sobre las violencias reproductivas asociadas a violencias armadas y políticas permitiría entender de manera más comprehensiva estas experiencias, y poder diseñar e implementar de forma más adecuada procesos de justicia, verdad y reparación para estas víctimas.
- Es fundamental diseñar procesos metodológicos que permitan el trabajo con víctimas de violencias reproductivas que no sean extractivistas, no generen nuevas violencias y, de ser posible, fortalezcan la agencia política de las víctimas y sean reparadores en sí mismos. Resaltamos la importancia de esta recomendación en el acercamiento a personas nacidas de VSRCA.
- Apoyar el fortalecimiento tanto de procesos de base y comunitarios, como de espacios de participación no instrumentalizada, co-creación y redes de apoyo para y entre víctimas de VSRCA. Esto aportaría a la renovación de liderazgos, a diversificarlos, y a la sostenibilidad de los procesos organizativos, de participación y exigibilidad de las víctimas.



X. CONCLUSIONES

- Las víctimas y sobrevivientes que participaron en la realización de este Estudio fueron muy claras en resaltar que su derecho a la reparación debe responder tanto a las necesidades que han resultado de los impactos de las VSRCA, de la falta de atención oportuna a dichos impactos, como a las necesidades que tienen por vivir en contextos de violencias estructurales en los cuales se han permitido y legitimado las VSRCA. En este sentido, se resalta su llamado a que, por medio de la garantía del derecho a la reparación, se avance frente a las demandas históricas por la justicia social. Por ejemplo, a través de acceso a vivienda y trabajo dignos, educación para ellas y para sus hijos e hijas y rehabilitación integral para su salud física, mental y emocional en centros especializados. Igualmente, se resalta la necesidad de un reconocimiento adecuado de los daños colectivos y de carácter étnico que deben construirse y responder a la cosmovisión de los pueblos indígenas y de las comunidades de personas afrodescendientes, negras, raizales y palenqueras.
- Otro de los grandes desafíos que enfrentan las víctimas de VSRCA para acceder a la reparación es la existencia de diversos factores que ponen en riesgo sus vidas, su integridad y que exponen a las víctimas y sus comunidades a nuevas formas de violencia, incluyendo la VSRCA. Entre ellos sobresale la continuidad del conflicto armado y la reconfiguración de la guerra en Colombia, lo cual impide avanzar en garantías de no repetición. Asimismo, la inseguridad que identifican las víctimas también tiene que ver con los altos niveles de empobrecimiento, los cuales están estrechamente vinculados con el fortalecimiento de las industrias extractivas y megaproyectos que han debilitado los modos de vida y economías campesinas. Estos contextos de empobrecimiento existen junto con históricos de presencia estatal militarizada y se han visto exacerbados con la pandemia de la COVID-19.
- En Colombia existen, a diferencia de muchos otros países en el mundo, diversos recursos, tanto judiciales como no judiciales, incluyendo un programa doméstico de reparación para satisfacer el derecho a la reparación de las víctimas, incluyendo víctimas de VSRCA y personas nacidas de la guerra. Sin embargo, estos recursos, que al menos en la teoría se han caracterizado como altamente ambiciosos y sofisticados, desde la práctica son altamente complejos y en consecuencia no son sensibles a la realidad y necesidades de las víctimas. Cada uno de estos recursos tiene sus propias infraestructuras, incluyendo procesos administrativos y/o judiciales, presupuestos, marcos normativos y operadores no siempre articulados. Esto implica, para las víctimas, la necesidad de especializarse en cada uno de estos recursos para su navegación. Es de resaltar que no existe información unificada, clara y actualizada para las víctimas sobre cómo usar o acceder a dichos recursos. Las víctimas deben enfrentarse a múltiples exigencias burocráticas y administrativas que generan revictimización y, una vez logran acceder a estos recursos, deben esperar en medio de mucha incertidumbre por largos años para poder tener acceso a una reparación fragmentada.
- La participación de las víctimas de VSRCA en los procesos de verdad, justicia y reparación debe ser central para que dichos procesos sean transformadores y no revictimizantes. Sin embargo, la participación no puede ser instrumentalizada ni cooptada institucionalmente. Las víctimas deben poder participar desde su agencia política y como constructoras de conocimiento, incluyendo el reconocimiento de sus contribuciones a los procesos de evaluación y ajuste de las medidas de reparación y las rutas de implementación. De igual manera, es fundamental fortalecer tanto procesos comunitarios, de base e intergeneracionales, como espacios para la co-creación con víctimas y la sostenibilidad de redes de apoyo para y entre víctimas de VSRCA. Esto aportaría a la renovación de liderazgos, a diversificarlos, y al mantenimiento de procesos organizativos, de participación y exigibilidad de las víctimas.
- Es fundamental continuar el trabajo de reconocimiento y comprensión de las diversas experiencias de VSRCA de mujeres, hombres y personas no binarias, sus impactos y cómo responder a éstas de manera integral y con miras a la no repetición. Esto incluye la identificación de áreas y experiencias, tanto de víctimas como institucionales, que requieran profundización y

acercamiento desde metodologías alternativas a las que se han usado de manera dominante en el trabajo con víctimas de VSRCA. A lo largo de la realización de este informe hemos identificado por lo menos tres de estas áreas que quisiéramos resaltar para futuros procesos

investigativos: Reparaciones colectivas, las experiencias de personas nacidas de la guerra e iniciativas institucionales que implementen acciones coordinadas de reparación. Frente a la última, sería importante acercarse y aprender de iniciativas como el Proceso Fénix en el Valle del Cauca.



Río Cauca en la Represa Hidroituango, Ituango Colombia, Agosto de 2021

© Giuseppe Restrepo / stock.adobe.com



GLOSARIO

Las definiciones de este glosario se limitan al uso de estos términos en el contexto del Estudio Global de Reparaciones.

| Sobrevivientes y víctimas

Sobrevivientes. Personas que, individual o colectivamente, han sufrido daños como consecuencia de la violación a sus derechos fundamentales por acciones u omisiones que constituyen violaciones manifiestas del derecho internacional de los derechos humanos y/o violaciones graves del derecho internacional humanitario. Este término no jurídico se utiliza a menudo indistintamente con el término víctima (véase infra), ya que este último es el que se utiliza generalmente en los instrumentos jurídicos. El término sobreviviente es considerado por muchos como empoderador, ya que hace hincapié en la fuerza y resistencia de la persona, en lugar de centrarse en su sufrimiento, pero es más restringido y no incluye a las víctimas fallecidas ni a las víctimas indirectas. Las personas que han sufrido o sufren daños son las que deben decidir qué término describe mejor su situación. Se utilizan ambos términos, dependiendo del contexto y de los deseos de quienes sufrieron el daño.

Víctimas. Personas que, individual o colectivamente, han sufrido un daño, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, por acciones u omisiones que constituyen violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y/o violaciones graves del derecho internacional humanitario. El término “víctimas” también incluye a la familia inmediata, a las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a las víctimas en peligro o para prevenir

la victimización.⁴⁰⁸ Las víctimas incluyen no sólo a las personas físicas, sino también a las organizaciones o instituciones y al medio ambiente.

LGBTIQ+ (Lesbianas, gays, bisexuales, trans, intersex y otras construcciones “cuir” o queer).

Sigla que hace referencia a aquellas personas que “tienen una orientación sexual o construyen una identidad y expresión de género por fuera de la norma heterosexual y de los parámetros binarios del género masculino-femenino. [...] Sigla utilizada para unir identidades sexuales y de género diversas y está intencionada como una categoría política para la exigibilidad de derechos”.⁴⁰⁹ De ninguna manera la alusión o el uso de la sigla se realiza bajo una “lógica o connotación unitaria y/o monolítica, como si se tratara de un grupo social que se congela y/o se articula a partir de una noción de identidad común”.⁴¹⁰

Orientación sexual. Se entiende como “la capacidad de cada persona de sentir atracción emocional, afectiva y sexual (erótica) por personas de un sexo o género diferente al suyo (personas heterosexuales), del mismo sexo o género (personas homosexuales), o de más de un sexo o género (personas bisexuales y pansexuales).”⁴¹¹

Expresión de género. Hace referencia a “la manera cómo se expresa o anifiesta la identidad de género; la manera cómo las personas son percibidas por los demás, sus nombres, formas de vestir, la expresión de roles y la conducta en general. [...] Las expresiones de género se dividen de la siguiente forma: femenina, masculina, andrógina y otras.”⁴¹²

Comunidad negra. Conforme al artículo 2 de la Ley 70 de 1993, comunidad negra hace referencia al “conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbres

408 Asamblea General de Naciones Unidas, ‘Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y a obtener reparaciones’ (21 de marzo de 2006) A/RES/60/147 Principio 8.

409 Corporación Caribe Afirmativo, ‘Resistimos Callando, Re-existimos gritando’ (n 22) 16.

410 Ibid.

411 Ibid.

412 Ibid.

dentro de la relación campo-poblado, que relevan y conservan consciencia de identidad que las distinguen de otros grupos étnicos.⁴¹³

Comunidad afrodescendiente, afrocolombiana.

Son los grupos humanos que hacen presencia en todo el territorio nacional (urbano-rural), de raíces y descendencia histórica, étnica y cultural africana nacidos en Colombia, con su diversidad racial, lingüística y folclórica. Se suele denominar a este grupo humano como negros, morenos, mulatos, niches y otras denominaciones y eufemismos populares, además de afrodescendientes. Hace referencia al reconocimiento de la ascendencia africana de los ancestros y ancestras.

Comunidad raizal. Población nativa de las Islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina descendientes de la unión entre europeos (principalmente ingleses, españoles y holandeses) y esclavos africanos. Se distinguen por su cultura, lengua propia (creole), creencias religiosas y pasado histórico similar a los pueblos antillanos en Jamaica y Haití. Dada su especificidad cultural son sujetos de políticas, planes y programas socio-culturales particulares y diferenciados a otras comunidades negras del territorio Colombiano.⁴¹⁴

Comunidad Palenquera. Hace referencia a las personas descendientes de las personas esclavizadas que, mediante actos de resistencia y libertad, se refugiaron en los territorios de la Costa Norte de Colombia desde el Siglo XV denominados “palenques”. En Colombia se encuentran reconocidos cuatro Palenques: San Basilio de Palenque (Bolívar), San José de Uré (Córdoba), Jaboco Pérez Escobar (Magdalena) y La Libertad (Sucre).⁴¹⁵

| Reparaciones y recursos

Recursos administrativos. Mecanismos o procedimientos no judiciales que las víctimas/sobrevivientes de violaciones manifiestas del derecho internacional de los derechos humanos y/o de violaciones graves del derecho internacional

humanitario pueden utilizar para que se satisfaga su derecho a la reparación y/o para prevenir la ocurrencia de violaciones a sus derechos.

Reparaciones colectivas. Formas de reparación debidas a grupos de personas que han sufrido formas colectivas de daño como consecuencia de violaciones manifiestas del derecho internacional de los derechos humanos y/o de violaciones graves del derecho internacional humanitario. Estos grupos suelen estar vinculados por una identidad, cultura o ascendencia común. También pueden tener experiencias compartidas, como vivir en una comunidad con esos vínculos o ser objeto de violaciones similares. Estas medidas colectivas pueden ser simbólicas y/o materiales.

Programas de reparación domésticos/ administrativos.

Procesos o mecanismos no judiciales establecidos, usualmente a nivel nacional, por los Estados para proporcionar reparación a determinadas categorías de víctimas/sobrevivientes cuando se producen violaciones graves y a gran escala del derecho internacional de los derechos humanos y/o violaciones graves del derecho internacional humanitario. Estos programas son más sensibles a la situación de las víctimas y a las realidades de los conflictos armados, ya que, en teoría, pretenden proporcionar un acceso rápido a las reparaciones sin costo alguno y con un umbral probatorio menor que el requerido ante un tribunal. En estos programas, los Estados identifican las violaciones y las víctimas/sobrevivientes que deben ser reparadas y les proporcionan reparación a través de un procedimiento establecido.

Recursos judiciales. Todos los mecanismos y procedimientos judiciales y cuasi-judiciales a nivel nacional o internacional para proteger los derechos de los sobrevivientes o para juzgar los casos relacionados con los crímenes internacionales que han sufrido. Muchos de estos mecanismos también pueden ordenar o recomendar formas de reparación para los sobrevivientes. Sus decisiones son, per se, una forma de satisfacción.

413 Ley 70 de 1993, Artículo 2.

414 UARIV, ‘Comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras’ <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/comunidades-negras-afrocolombianas-raizales-y-palenqueras/277> consultado el 12 de abril de 2022.

415 Ibid.

Recursos. Mecanismos proporcionados por los Estados u otros titulares de obligaciones que tratan de hacer frente a una violación flagrante del derecho internacional de los derechos humanos y/o a una violación grave del derecho internacional humanitario.

Derecho a la reparación. Derecho de las víctimas de violaciones manifiestas del derecho internacional de los derechos humanos y/o de violaciones graves del derecho internacional humanitario. Consiste en las medidas que el Estado u otros titulares de obligaciones deben proporcionar en respuesta a dichas violaciones para reconocer y abordar sus consecuencias y las desigualdades estructurales y de género de la sociedad que sostienen los sistemas de discriminación y violencia. En general, se reconoce que las reparaciones a las que tienen derecho las víctimas/sobrevivientes incluyen: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. Estas cinco formas de reparación no son mutuamente excluyentes, sino que se complementan entre sí, ya que cada una de ellas aborda diferentes necesidades que pueden tener las víctimas/sobrevivientes.

Reparaciones transformadoras. Medidas de reparación que pretenden tener un efecto transformador al abordar las injusticias socioculturales, políticas, económicas, de género y las desigualdades estructurales, en lugar de simplemente devolver a las víctimas/sobrevivientes al *status quo* anterior, de desigualdad y discriminación. Hacerlo no haría más que restablecer o reforzar las condiciones estructurales de la sociedad que permitieron que se produjeran las violaciones en primer lugar.⁴¹⁶

Reparación interina urgente. Medidas provisionales proporcionadas por los Estados a las víctimas/sobrevivientes de violaciones manifiestas del derecho internacional de los derechos humanos y/o de violaciones graves del derecho internacional humanitario para hacer frente a las consecuencias más urgentes e inmediatas de dichas violaciones y

evitar daños irreparables.⁴¹⁷ No debe confundirse con las medidas de asistencia humanitaria o de otro tipo. La reparación interina urgente se basa en el reconocimiento de la responsabilidad del Estado y requiere el apoyo estatal y político. Se concede mientras las víctimas/sobrevivientes esperan una reparación integral. Este tipo de medidas han sido proporcionadas por los Estados, por ejemplo, en Sudáfrica o Timor Oriental.

| Formas de reparación

Compensación. Medidas pecuniarias que pretenden hacer frente a los daños mediante su evaluación y cuantificación económica. Estos daños pueden incluir pérdidas económicas, pérdida del proyecto de vida, daños físicos y mentales y daños morales.⁴¹⁸

Garantías de no repetición. Una forma clave de reparación que incluye diferentes medidas destinadas a abordar las causas estructurales de la violación, incluida cualquier tipo de discriminación, que pueden contribuir a prevenir nuevas violaciones, como (a) garantizar el control civil efectivo de las fuerzas militares y de seguridad; (b) garantizar/poner en marcha reformas del sistema judicial y reforzar la independencia del poder judicial; (c) proporcionar educación en el derecho internacional de los derechos humanos y derecho internacional humanitario a todos los sectores de la sociedad y formación para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como para las fuerzas militares y de seguridad; (d) revisar y reformar las leyes y las prácticas que contribuyen a las violaciones del derecho internacional de los derechos humanos y/o del derecho internacional humanitario o las permiten; (e) trabajar con todos los sectores de la sociedad sobre las expresiones de poder patriarcal y transformar las masculinidades; (f) fomentar un entorno propicio para las organizaciones de la sociedad civil; (g) invertir en educación, arte y

416 Naciones Unidas, 'Nota Orientativa del Secretario General. Reparaciones por la violencia sexual relacionada con los conflictos' (junio de 2014) Principio 4, Reunión Internacional sobre el Derecho de las Mujeres y las Niñas a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones, 'Declaración de Nairobi sobre el Derecho de las Mujeres y las Niñas a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones' (marzo de 2007), *Caso González y Otras ("Campo Algodonero") vs. México* (Fondo, Reparaciones y Costas) Corte IDH Serie C No. 205 (16 de noviembre de 2009) párr. 450.

417 Naciones Unidas 'Nota Orientativa' (n 416) Principio 7.

418 Principios Básicos de la ONU sobre el derecho de las víctimas a obtener reparaciones (n 408) Principio 20.

otras intervenciones culturales.⁴¹⁹ Las garantías de no repetición no dependen exclusivamente de los actores estatales: las organizaciones de la sociedad civil, los líderes religiosos y comunitarios, los artistas y los educadores, entre otros, tienen un papel preventivo crucial y contribuyen a crear y mantener un entorno propicio para la plena realización de los derechos.

Reconocimiento. Forma de satisfacción para las víctimas/sobrevivientes. Es el reconocimiento de la víctima/sobreviviente como individuo que tiene un valor propio y el reconocimiento del hecho de que ha sufrido graves violaciones del derecho internacional de los derechos humanos y/o graves violaciones del derecho internacional humanitario, que no es responsable de lo sucedido, y que tiene derecho a una reparación para hacer frente a los daños sufridos. Implica la consideración y el reconocimiento de cómo la persona ha sido afectada y ha sufrido debido al entorno y a las acciones de otros. El reconocimiento puede tener lugar a través de diferentes medidas como la investigación, el enjuiciamiento y el castigo de los autores; una disculpa pública; o la provisión de reparaciones como parte de un programa nacional de reparaciones.

Rehabilitación. Medidas que incluyen todos los servicios esenciales que las víctimas/sobrevivientes necesitan para llevar su vida de forma digna. Incluye una atención médica y psicológica adecuada, integral y oportuna, así como servicios jurídicos y sociales.⁴²⁰

Restitución. Medidas que, siempre que sea posible y aconsejable, buscan devolver a la víctima/sobreviviente a la situación original anterior a las violaciones. La restitución puede incluir medidas como el restablecimiento de la libertad o el disfrute de los derechos, el regreso a su lugar de residencia o el restablecimiento del empleo.⁴²¹

Satisfacción. Formas de reparación que pretenden proporcionar a las víctimas y supervivientes un sentido de dignidad y reconocimiento. Los distintos tipos incluyen: (a) medidas destinadas a poner fin

a las violaciones continuas; (b) revelación plena y pública de la verdad; (c) búsqueda del paradero de las personas desaparecidas y de los restos de las personas asesinadas; (d) declaraciones oficiales o decisiones judiciales que restablezcan la dignidad, la reputación y los derechos de las víctimas y de sus familiares; (e) disculpas públicas, incluido el reconocimiento de los hechos y la aceptación de la responsabilidad.⁴²²

| Medidas de reparación interinas

Medidas reparadoras de carácter interino.

Término acuñado por el GSF para referirse a las medidas proporcionadas a las víctimas/sobrevivientes de violaciones manifiestas del derecho internacional de los derechos humanos y/o de violaciones graves del derecho internacional humanitario por los no titulares de obligaciones (por ejemplo, organizaciones internacionales, organizaciones de la sociedad civil y otros actores) en situaciones en las que los Estados u otros titulares de obligaciones no pueden o no quieren cumplir con su responsabilidad de proporcionar reparaciones. La recepción de estas medidas no sustituye las obligaciones que tienen los Estados u otros responsables de proporcionar reparaciones.

| Asistencia

Asistencia/ayuda humanitaria. Suministro de recursos o servicios destinados a responder a las necesidades básicas de las poblaciones que sufren conflictos armados, catástrofes naturales u otras crisis de origen humano. Generalmente se proporcionan como parte de los programas de ayuda al desarrollo y asistencia humanitaria.

Asistencia/ayuda interina. Suministro de recursos o servicios que se aplican durante un período determinado para responder a las necesidades urgentes e inmediatas de las poblaciones que sufren conflictos armados, catástrofes naturales o crisis de origen humano.

419 Ibid Principio 23. Ver también: Asamblea General de Naciones Unidas, 'Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición' (12 de octubre de 2017) A/72/523.

420 Principios Básicos de la ONU sobre el derecho de las víctimas a obtener reparaciones (n 408) Principio 21.

421 Ibid Principio 19.

422 Ibid Principio 22.

| Principios y enfoques

Interseccionalidad/enfoque interseccional.

Término acuñado por la profesora Kimberlé Crenshaw, que describe un enfoque y una categoría de análisis que considera cómo las jerarquías sociales, culturales, políticas, económicas, generacionales, raciales, étnicas, de género y territoriales se conectan o interconectan para condicionar la posición y los roles de los individuos y las comunidades. Un enfoque interseccional busca comprender las formas en que el patriarcado, el racismo, las desigualdades sociales y de clase y otros sistemas de discriminación convergen y se superponen, haciendo hincapié en el impacto de dicha convergencia como limitante del acceso a las oportunidades y los derechos.

Enfoque de género. Enfoque que busca analizar y reconocer cómo los actos, las experiencias, la violencia y los daños pueden tener diferentes significados e impactos para los individuos debido a su género o identidad de género, sexualidad u orientación sexual. Este enfoque debe utilizarse en el mapeo, diseño, implementación, monitoreo y evaluación de los procesos de reparación. Debe incluir la adopción de salvaguardias contra los prejuicios de género, una formación adecuada y el desarrollo de metodologías de investigación sensibles al género.

Enfoque étnico-racial. Reconoce que “aquellas doctrinas, política y prácticas basadas en la superioridad de determinados pueblos o individuos o que la propugnan aduciendo razones de origen nacional o diferencias raciales, religiosas, étnicas o culturales son racistas, científicamente falsas, jurídicamente inválidas, moralmente condenables y socialmente injustas”.⁴²³ Este enfoque contribuye a analizar las estrategias y condiciones que reproducen y perpetúan la subordinación y discriminación frente a grupos étnico-raciales históricamente excluidos frente al resto de la población.

Participación. El proceso por el que los individuos o grupos de personas afectadas, como las víctimas/sobrevivientes, toman parte en una actividad. Puede implicar diferentes modalidades y niveles de participación. En lo que respecta a las medidas de reparación, las víctimas/sobrevivientes tienen derecho a la participación, que debe ser significativa y efectiva a lo largo de todo el proceso de mapeo, diseño, implementación, seguimiento y evaluación.

Enfoque centrado en la víctima/sobreviviente.

Enfoque que sitúa a las personas sobrevivientes/víctimas en el centro del proceso, dando prioridad a sus derechos, necesidades y deseos, y garantizando que sean tratados con dignidad y respeto. A menudo, el término centrado en las víctimas/sobrevivientes se refiere al enfoque real de trabajo con las víctimas/sobrevivientes. El término centrado en las víctimas/sobrevivientes se refiere a las políticas, procedimientos y respuestas generales que dan prioridad a los derechos, necesidades y deseos de la víctima/sobreviviente.

| Violencia sexual y reproductiva

Violencia sexual y reproductiva relacionada con los conflictos (VSRC).

Actos o patrones de violencia sexual y/o reproductiva contra personas de todos los géneros y edades que ocurren durante un conflicto o en un entorno post-conflicto y que tienen vínculos directos o indirectos con el conflicto o que ocurren en otras situaciones como en el contexto de la represión política. La VSRC incluye todas las violaciones de la autonomía, la integridad y libertad sexual y reproductiva de una persona; puede ser una expresión de discriminación exacerbada por el conflicto y se caracteriza generalmente por la humillación, la dominación y la destrucción. La violencia sexual y reproductiva es una expresión de la violencia de género y puede adoptar muchas formas, incluyendo, entre otras, actos de violación, embarazo forzado, esterilización forzada, aborto forzado, prostitución forzada, explotación sexual, tráfico con fines sexuales, esclavitud sexual, circuncisión forzada, castración, tortura sexual, desnudez forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable.

Violencia sexual. Actos de naturaleza sexual o intentos de obtener un acto sexual u otros actos que tienen como objetivo las funciones sexuales contra personas de cualquier género y edad, cometidos sin consentimiento o en un contexto coercitivo que hace imposible el consentimiento genuino. Estos actos violan la autonomía sexual o la integridad sexual; la violencia sexual es una expresión de discriminación que se caracteriza generalmente por la humillación, la dominación y la destrucción. En determinadas condiciones, la violencia sexual puede constituir un genocidio, un crimen contra la humanidad y un crimen de guerra.

423 CEV, ‘Metodología del enfoque étnico y contra el racismo, la discriminación racial y formas conexas de intolerancia’ (marzo de 2018).

Violencia reproductiva. Actos que implican una violación de la capacidad y autonomía reproductiva de una persona, entendida como la libertad de cada individuo de determinar sus opciones reproductivas, si quiere tener hijos/as y en qué circunstancias. La violencia reproductiva puede incluir actos de anticoncepción

forzada, aborto forzado, esterilización forzada, anticoncepción forzada, embarazo forzado y denegación de servicios de aborto cuando el embarazo es resultado de una violación. En determinadas condiciones, la violencia sexual puede constituir un genocidio, un crimen contra la humanidad y un crimen de guerra.



Mujer realizando cartografía corporal (2021)
© Andrés López Cárdenas / Caribe Afirmativo



BIBLIOGRAFÍA

ARTÍCULOS

Denov M and Lakor A. A, 'When war is better than peace: The post-conflict realities of children born of wartime rape in northern Colombia' (2017) 65.

Laguna Trujillo J, 'A legal obligation under international law to guarantee access to abortion services in contexts of armed conflict? An analysis of the case of Colombia' (2021) 914 International Review of the Red Cross.

McClanahan B, Sánchez Parra T and Brisman A, 'Conflict, environment and transition: Colombia, ecology and tourism after demobilisation' (2019) 8(3) International Journal for Crime, Justice and Social Democracy.

Sánchez Parra T, 'The Hollow Shell: Children Born of War and the Realities of the Armed Conflict in Colombia' [2018] International Journal of Transitional Justice.

Sánchez Parra T, 'What's killing them: Violence beyond COVID-19 in Colombia' (2021) 17 Crime, Media, Culture: An International Journal.

Ojeda D, 'Los paisajes del despojo: propuestas para un análisis desde las reconfiguraciones socioespaciales' (2017) 52(2) Revista Colombiana de Antropología.

Viveros M, 'La interseccionalidad: una aproximación situada a la dominación' (2016) 52 Debate Feminista.

Zulver J, 'The endurance of women's mobilization during "patriarchal backlash": a case from Colombia's reconfiguring armed conflict' [2021] International Feminist Journal of Politics.

LIBROS

Ciro Rodríguez E, *Levantados de la selva: Vidas y legitimidades en los territorios cocaleros del Caquetá* (Ediciones Uniandes-Universidad de los Andes, 2019).

Sánchez León N. C and Sandoval-Villalba C, 'Go Big or Go Home? Lessons Learned from the Colombian Victims' Reparations System' in Carla Ferstman and Mariana Goetz (eds), *Reparations for Victims of Genocide, War Crimes and Crimes against Humanity: Systems in Place and Systems in the Making* (Second Revised Edition, Brill–Nijhoff 2020).

Sandoval-Villalba C, '¿Es Posible Deshacer el Nudo Gordiano de la Reparación en Colombia?' en Comisión Colombiana de Juristas *Reparación en los sistemas transicionales en Colombia. Los retos de un concepto en construcción*. (Comisión Colombiana de Juristas 2020).

FUENTES DE ENTIDADES DEL ESTADO

Grupo de Memoria Histórica, *¡Basta ya! Colombia: Memorias de guerra y dignidad* (Imprenta nacional, 2013).

Centro Nacional de Memoria Histórica, *Aniquilar la diferencia. Lesbianas, gays, bisexuales y transgeneristas en el marco del conflicto armado colombiano*, (CNMH, UARIV, USAID, OIM 2015).

Centro Nacional de Memoria Histórica, *Crímenes que no prescriben: La violencia sexual del Bloque Vencedores de Arauca* (CNMH 2015).

Centro Nacional de Memoria Histórica, *La guerra inscrita en el cuerpo. Informe nacional de violencia sexual en el conflicto armado* (CNMH 2017).

Centro Nacional de Memoria Histórica, 'Memoria Histórica con Víctimas de Violencia Sexual' (2019).

Centro Nacional de Memoria Histórica y Organización Nacional Indígena de Colombia, *Tiempos de vida y muerte: memorias y luchas de los Pueblos Indígenas en Colombia* (Bogotá, CNMH-ONIC 2019).

Comisión de Seguimiento y Monitoreo a la Implementación de la Ley 1448 de 2011 "Ley de Víctimas y Restitución de Tierras", 'Séptimo Informe de Seguimiento al Congreso de la República 2019- 2020' (2020).

Comisión de Seguimiento y Monitoreo a la Implementación de la Ley 1448 de 2011 "Ley de Víctimas y Restitución de Tierras", 'Octavo Informe de Seguimiento al Congreso de la República 2020 – 2021' (2021).

Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No repetición, 'Metodología del enfoque étnico y contra el racismo, la discriminación racial y formas conexas de intolerancia' (2018).

Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No repetición, 'Guía para el abordaje de las violencias sexuales en la Comisión de la Verdad' (2019).

Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, 'Tercer Informe sobre la Implementación y Cumplimiento de la Ley 1719 de 2014' (2017).

Fiscalía General de la Nación, 'Directiva No. 001 de 2012 por medio de la cual se adoptan unos criterios de priorización de situaciones y casos, y se crea un nuevo sistema de investigación penal y de gestión de aquéllos en la Fiscalía General de la Nación' (4 de octubre de 2012).

Fiscalía General de la Nación, 'Resolución 1774 de 2016, Protocolo de Investigación de Violencia Sexual' (14 de junio de 2016).

Jurisdicción Especial para la Paz, 'Manual para la Participación de las Víctimas ante la Jurisdicción Especial para la Paz' (JEP 2019).

Ministerio de Salud, 'Política Nacional de Sexualidad, Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos' (2014).

Ministerio de Salud y Protección Social, *Informe Metodológico, Evaluación Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas – PAPSIVI* (2019).

Procuraduría General de la República, 'Balance Ley 1448 de 2011. Recomendaciones para garantizar los derechos de las víctimas del conflicto armado. Componente enfoque diferencial y de género' (2021).

INFORMES DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Dalén A y otras, *El ejercicio de la interrupción de la voluntaria del embarazo en el marco del conflicto armado* (Dejusticia 2015);

Casa de la Mujer y otros, 'Primera encuesta de prevalencia "Violencia sexual en contra de las mujeres en el contexto del conflicto armado colombiano". Colombia 2001-2009". Campaña Violaciones y otras violencias. Saquen mi cuerpo de la guerra' (9 diciembre 2010) <https://saquenmicuerpodelaguerra.files.wordpress.com/2013/03/1er-informe-de-prevalencia3.pdf> consultado el 23 de abril de 2021.

Colombia Diversa, *Los Órdenes del Prejuicio: Los Crímenes Cometidos Sistemáticamente contra Personas LGBT en el Conflicto Armado Colombiano* (Colombia Diversa 2020).

Corporación Caribe Afirmativo, 'Juguemos en el bosque mientras el lobo no está. Violencias en el marco del conflicto armado contra niñas, niños y adolescentes con orientaciones sexuales, identidades y/o expresiones de género diversas en Colombia' Informe entregado a la Comisión para el Esclarecimiento, la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (Corporación Caribe Afirmativo, 2020).

Corporación Caribe Afirmativo, *Resistimos Callando, Re existimos gritando. Memorias y experiencias de sujetos colectivos LGBT en el marco el conflicto armado en Colombia*, Informe entregado a la Comisión para el Esclarecimiento, la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (Corporación Caribe Afirmativo, 2020).

Corporación Humanas, *Violencia sexual contra mujeres en Tumaco. Documentación y reflexión sobre los daños en mujeres racializadas*. (Ediciones Ántropos 2018).

International Alert and Unicef, "'Bad Blood". Perceptions of children born of conflict-related sexual violence and women and girls associated with Boko Haram in Northeast Nigeria' (2016) <https://www.international-alert.org/wp-content/uploads/2021/08/Nigeria-Bad-Blood-EN-2016.pdf> consultado el 3 de diciembre de 2021.

Mesa de Seguimiento a la Situación de Impunidad en Violencia Sexual (MSSIVS), 'Acceso a la Justicia para Mujeres Víctimas de Violencia Sexual. Sexto Informe de Seguimiento al Auto 092 y Primer Informe de Seguimiento al Auto 009 de la Corte Constitucional' (marzo 2016) https://www.coljuristas.org/documentos/libros_e_informes/acceso_a_la_justicia_para_mujeres_6.pdf consultado el 23 de abril de 2021.

Mesa de Seguimiento a la Situación de Impunidad en Violencia Sexual (MSSIVS), 'Acceso a la Justicia para Mujeres Víctimas de Violencia Sexual. Sexto Informe de Seguimiento al Auto 092 y Primer Informe de Seguimiento al Auto 009 de la Corte Constitucional' (marzo 2016).

Mesa de Seguimiento Autos 092 y 009 Anexos Reservados de la Corte Constitucional, 'Acceso a la Justicia para Mujeres Víctimas de Violencia Sexual. Séptimo Informe de Seguimiento al Auto 092 y Segundo Informe de Seguimiento al Auto 009 de la Corte Constitucional' (agosto 2020).

Sandoval-Villalba C y otros, *TOAR Anticipados y Sanciones Propias: Reflexión Informada para la Jurisdicción Especial para la Paz* (ETJN/Dejusticia 2021).

Women's Link Worldwide, 'Una violencia sin nombre: Violencia reproductiva en el conflicto armado colombiano' (2020) <https://www.womenslinkworldwide.org/files/3163/informe-completo-una-violencia-sin-nombre-violencia-reproductiva-en-el-conflicto-armado-colombiano.pdf> consultado el 7 de abril de 2021.

OTRAS FUENTES SECUNDARIAS

ASOM 'Percepción y experiencias sobre reparación, de mujeres afrocolombianas víctimas de violencia sexual y de género, en el marco del conflicto armado' Documento interno GSF (18 de septiembre de 2021).

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, 'Las mujeres y la reparación colectiva en Colombia. Aprendizajes de las experiencias de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación' (2012) <https://reflexionesacademicas.uao.edu.co/wp-content/uploads/2014/07/las-mujeres-y-la-reparacion-colectiva-en-colombia.pdf> consultado el 23 de julio de 2021.

'Declaración de Nairobi sobre el Derecho de las Mujeres y las Niñas a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones' (marzo de 2007).

Gobierno Nacional y FARC-EP, 'Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (AFP)' (24 de noviembre de 2016).

Organización Internacional para las Migraciones (OIM), 'Aportes desde Colombia a la Iniciativa Internacional de Reparaciones a Víctimas de Violencia Sexual en el Marco del Conflicto Armado' (mayo 2020) https://pdf.usaid.gov/pdf_docs/PA00XRF3.pdf consultado el 3 de junio de 2021.

Red de Mujeres Víctimas y Profesionales, 'Informe Colombia' Documento interno GSF (27 de octubre de 2021).

Rights for Peace, DRI, CIGPJ, y *Global Survivors Fund, South Sudan Study on the Status of and Opportunities for Reparations for Survivors of Conflict-Related Sexual Violence* (2022).

Sánchez Parra T y Fernández Paredes T, 'Maternidades forzadas: Realidades ocultas de violencia reproductiva en el conflicto armado colombiano' Informe presentado a la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (Instituto de Estudios Sociales y Culturales Pensar, 13 de octubre 2020).

Trial, Vive Zene y Global Survivors Fund, *Bosnia and Herzegovina Study on Opportunities for Reparations for Survivors of Conflict-Related Sexual Violence: We Raise our Voices* (2022).

BLOGS, NOTICIAS Y OTRAS FUENTES ELECTRÓNICAS

Cancillería de Colombia, 'Oficina para la Coordinación de Asuntos Humanitarios – OCHA' <https://ginebra-onu.mision.gov.co/asistencia-humanitaria> consultado el 2 de marzo de 2022.

Cinco Claves, 'La Alianza Cinco Claves Pide Abrir un Caso de Violencia Sexual, Reproductiva y Otros Delitos Motivados en la Sexualidad de las Víctimas' (2019) <https://www.womenslinkworldwide.org/informate/sala-de-prensa/la-alianza-cinco-claves-pide-abrir-un-caso-de-violencia-sexual-reproductiva-y-otros-delitos-motivados-en-la-sexualidad-de-la-victimaf> consultado el 3 de julio de 2021.

Consejería Presidencial para los Derechos Humanos, 'Red Construyendo Mujeres' (junio 2017) <https://www.minjusticia.gov.co/Sala-de-prensa/Paginas/RedConstruyendo-permite-acceso-a-la-justicia-con-atencion-y-reparacion-a-victimas-del-conflicto-armado.aspx> consultado el 2 de marzo de 2021.

Corporación Sisma Mujer, 'Boletín nº 26. 25 de mayo de 2021. Día Nacional por la Dignidad de las Víctimas de Violencia Sexual (2021) <https://www.sismamujer.org/wp-content/uploads/2021/08/Boletin-25M-2021.pdf> consultado el 17 de abril de 2021.

Corte Constitucional, 'Comunicado 5. Sentencia C-055-22' (21 febrero de 2022) <https://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/Comunicado%20de%20prensa%20Sentencia%20C-055-22%20-%20Febrero%202021-22.pdf> consultado el 25 de febrero de 2022.

Departamento Administrativo Nacional de Estadística, 'Encuesta pulso social. Información décima octava ronda (diciembre 2021)' (25 de enero de 2022) <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/encuesta-pulso-social> consultado el 16 de febrero de 2022.

Fundación para la Libertad de Prensa, 'No es Hora de Callar: ¿cómo se vive la violencia contra la mujer en medios de comunicación?' (FLIP, 25 de noviembre de 2020) <https://flip.org.co/index.php/es/informacion/noticias/item/2627-no-es-hora-de-callar-como-se-vive-la-violencia-contra-la-mujer-en-medios-de-comunicacion> consultado el 2 de marzo de 2021.

Geneva Academy of International Humanitarian Law and Human Rights RULAC, 'Colombia' <https://www.rulac.org/browse/countries/colombia> consultado el 2 de marzo de 2022.

González Posso C, 'Colombia: Transición a la Paz o Recomposición de Violencias Mafiosas y Totalitarias' (Indepaz 18 de septiembre de 2021) <https://indepaz.org.co/cinco-anos-de-acuerdos-de-paz-transicion-a-la-paz-o-recomposicion-de-violencias/> consultado el 25 de febrero de 2022.

Jurisdicción Especial para la Paz, Unidad de Investigación y Acusación (UIA), 'Comunicado 013 de 2022 (18 de febrero de 2022) <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/En-2021-el-conflicto-armado-se-reactiv%C3%B3-en-12-zonas-del-pa%C3%ADs-dio-a-conocer-la-UIA-de-la-JEP.aspx> consultado el 25 de febrero de 2022.

'MinSalud actualizará el Protocolo de Atención en salud para Víctimas de Violencia Sexual' (Fenalco 2021) <https://fenalco.odoo.com/blog/juridico-2/minsalud-actualizara-el-protocolo-de-atencion-en-salud-para-victimas-de-violencia-sexual-193> consultado el 23 de enero de 2022.

Museo Nacional de Colombia, 'Fragmentos, Espacio de Arte y Memoria' <http://www.museonacional.gov.co/noticias/Paginas/Fragmentos.aspx> consultado el 2 de marzo de 2022.

Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas, 'Presencia Operacional Equipo Humanitario País. Infografía' (8 de junio de 2020) <https://www.humanitarianresponse.info/en/operations/colombia/infographic/presencia-operacional-humanitaria-equipo-humanitario-pa%C3%ADs-ehp-3w> consultado el 2 de marzo de 2022.

Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas, 'Plan de respuesta Humanitario. Colombia' (abril 2021) https://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/hrp_colombia_2021_vf.pdf consultado el 2 de marzo de 2022 54.

Observatorio de Memoria y Conflicto (OMC), 'El conflicto en cifras: Violencia sexual' <http://micrositios.centrodememoriahistorica.gov.co/observatorio/portal-de-datos/el-conflicto-en-cifras/violencia-sexual/> consultado el 12 de julio de 2021.

Procuraduría General de la Nación, 'Procuraduría Exhortó a la Unidad para las Víctimas a no Prescindir del Grupo de Enfoque Diferencial y de Género' (23 de febrero de 2021) <https://www.procuraduria.gov.co/portal/Procuraduria-grupo-UARIV-unidad-victimas.news> consultado el 6 de agosto de 2021.

Ray Mark Rinaldi, 'A Peace Monument in Colombia Is Caught in a New Crossfire' (The New York Times, 23 de octubre de 2019) <https://www.nytimes.com/2019/10/23/arts/design/colombia-farc-peace-monument.html> consultado el 2 de marzo de 2022.

Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, 'Ayuda Humanitaria' <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/ayuda-humanitaria/54344> consultado el 2 de marzo de 2022.

Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, 'Comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras' <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/comunidades-negras-afrocolombianas-raizales-y-palenqueras/277> consultado el 12 de abril de 2022.

Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, 'Día Nacional por la Dignidad de las Mujeres Víctimas de Violencia Sexual en el Marco del Conflicto. Infograma' (mayo 2021) <https://www.unidadvictimas.gov.co/especiales/mujertuvozesdignidad/index.html> consultado el 17 de enero de 2022.

Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, 'Enfoques Diferenciales' <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/atencion-asistencia-y-reparacion-integral/enfoques-diferenciales/473> consultado el 2 de marzo de 2022.

Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, 'Estrategia de reparación integral a las mujeres víctimas de violencia sexual' (enero 2018) <https://www.minjusticia.gov.co/Sala-de-prensa/PublicacionesMinJusticia/Mujeres%20Victimas.pdf> consultado el 7 de abril de 2022.

Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, 'Indemnización' <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/indemnizacion/8920> consultado el 2 de marzo de 2021.

Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, 'Sentencias-Justicia y Paz. Fallos Sin Ejecutoriar' <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/sentencias-justicia-y-paz/28199> consultado el 23 de julio de 2021.

Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, 'Unidad para las Víctimas se solidariza con las personas afectadas por las crisis humanitarias' (18 de agosto de 2021) <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/asistencia-y-atencion-humanitaria/unidad-para-las-victimas-se-solidariza-con-las-personas-afectadas> consultado el 7 de febrero de 2022.

Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, 'Red Nacional de Información' <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/registro-unico-de-victimas-ruv/37394> consultado el 3 de marzo de 2022.

Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, 'Rehabilitación' <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/ruta-integral-individual/rehabilitacion/8939> consultado el 6 de abril de 2022.

Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, 'Vivificarte. Estrategia de Reparación Integral Fortaleciendo Capacidades desde el Enfoque de Derechos para Mujeres Víctimas de Violencia Sexual' (27 de noviembre de 2011) <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/55metodologiavivificarte5.pdf> consultado el 2 de marzo de 2022.

United Nations High Commissioner for Refugees, 'Mid-Year Trends' (2021) <https://www.unhcr.org/statistics/unhcrstats/618ae4694/mid-year-trends-2021.html> consultado el 8 de febrero de 2022.

Zulver J, 'In Colombia, pandemic heightens risk for women social leaders. Carnegie Endowment for International Peace' (Carnegie Endowment for International Peace 7 de mayo de 2020) <https://carnegieendowment.org/2020/05/07/in-colombia-pandemic-heightens-risks-for-women-social-leaders-pub-81736> consultado el 16 de febrero de 2022.

ENTREVISTAS

- Entrevista funcionaria UARIV (Zoom, junio de 2021).
- Entrevista Adriana Benjumea, Directora Ejecutiva de Corporación Humanas (Zoom 15 de febrero de 2021).
- LACOLASINT03, San Miguel, Cauca, Colombia, 15 de agosto de 2021.
- LACOLASINT07, San Miguel, Cauca, Colombia, 20 de agosto de 2021.
- LACOLASINT11, San Miguel, Cauca, Colombia, 16 de agosto de 2022.
- LACOLASINT13, Caloto, Cauca, Colombia, 3 de septiembre de 2021.
- LACOLASINT18, San Miguel, Cauca, Colombia, 16 de agosto de 2021.
- LACOLASINT25, Lomitas, Cauca, Colombia, 11 de agosto de 2021.
- LACOLASINT40, Lomitas, Cauca, Colombia, 9 de agosto de 2021.
- LACOLCAINT01, Betania, Antioquia, 22 de agosto de 2021.
- LACOLCAINT02, Betania, Antioquia, Colombia, 22 de agosto de 2021.
- LACOLCAINT03, Betania, Antioquia, Colombia, 22 de agosto de 2021.
- LACOLCAINT04, Betania, Antioquia, Colombia, 22 de agosto de 2021.
- LACOLCAINT05, Betania, Antioquia, Colombia, 22 de agosto de 2021.
- LACOLREINT01, Bogotá, Colombia, 15 de septiembre de 2021.
- LACOLREINT02, Bogotá, Colombia, 7 de septiembre de 2021.
- LACOLREINT03, Bogotá, Colombia, 15 de septiembre de 2021.
- LACOLREINT04, Bogotá, Colombia, 15 de septiembre de 2021.
- LACOLREINT05, Bogotá, Colombia, 11 de agosto de 2021.

DISCUSIONES EN GRUPOS FOCALES

- LACOLASFGT01, Caloto, Cauca, 30 y 31 de agosto de 2021.
- LACOLASFGT02, Lomitas, Cauca, Colombia, 12 y 13 de agosto de 2021.
- LACOLASFGT03, San Miguel, Cauca, Colombia, 20 y 21 de agosto 2021.
- LACOLASOB01, San Miguel, Cauca, Colombia, 20 de agosto de 2021.
- LACOLCAFGT01, Betania, Antioquia, Colombia, 21 y 22 de agosto de 2021.
- LACOLREDFGT01, Bogotá, Colombia, 23-25 de julio de 2021
- LACOLREFGT03, Bogotá, Colombia, 23-25 de julio de 2021.
- LACOLREDFGT04, Bogotá, Colombia, 23-25 de julio de 2021
- LACOLREDFGT05, Bogotá, Colombia, 23-25 de julio de 2021.
- LACOLREDFGT06, Bogotá, Colombia, 23-25 de julio de 2021
- LACOLREDFGT07, Bogotá, Colombia, 13-15 de agosto de 2021
- LACOLREDFGT08, Bogotá, Colombia, 13-15 de agosto de 2021.
- LACOLREDFGT09, Bogotá, Colombia, 13-15 de agosto de 2021.

LEGISLACIÓN Y OTRAS FUENTES PRIMARIAS LEGALES CASOS*Corte Constitucional de Colombia*

- Corte Constitucional, 'Auto 218 de 2006' (11 de agosto de 2006) Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda Espinosa.
- Corte Constitucional, 'Auto 092 de 2008' (14 de abril de 2008) Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda Espinosa.
- Corte Constitucional, 'Auto 008 de 2009' (26 de enero de 2009) Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda Espinosa.
- Corte Constitucional, 'Auto 219 de 2011' (13 de octubre de 2011) Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva.
- Corte Constitucional, 'Auto 099 de 2013' (21 de mayo de 2013) Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva.
- Corte Constitucional, 'Auto 009 de 2015' (27 de enero de 2015) Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas.
- Corte Constitucional, 'Sentencia C-225 de 1995' (18 de mayo de 1995) Magistrado Ponente: Alejandro Martínez Caballero.

Corte Constitucional, 'Sentencia C-805 de 2002' (1º de octubre de 2002) Magistrados Ponentes: Manuel José Cepeda Espinosa y Eduardo Montealegre Lynett.

Corte Constitucional, 'Sentencia C-570 de 2003' (15 de julio de 2003) Magistrado Ponente: Marco Gerardo Monroy Cabra.

Corte Constitucional, 'Sentencia C-899 de 2003' (7 de octubre de 2003) Magistrado Ponente: Marco Gerardo Monroy Cabra.

Corte Constitucional, 'Sentencia C-210 de 2007' (21 de marzo de 2007) Magistrado Ponente: Marco Gerardo Monroy Cabra.

Corte Constitucional, 'Sentencia C-355 de 2006' (10 de mayo de 2006) Magistrados Ponentes: Jaime Araújo Rentería y Clara Inés Vargas Hernández.

Corte Constitucional, 'Sentencia C-370 de 2006' (18 de mayo de 2006) Magistrados Ponentes: Manuel José Cepeda Espinosa, Jaime Córdoba Triviño, Rodrigo Escobar Gil, Marco Gerardo Monroy Cabra, Álvaro Tafur Galvis, Clara Inés Vargas Hernández.

Corte Constitucional, 'Sentencia C-914 de 2010' (16 de noviembre de 2010) Magistrado Ponente: Juan Carlos Henao Pérez;

Corte Constitucional, 'Sentencia C-438 de 2013' (10 de julio de 2013) Magistrado Ponente: Alberto Rojas Ríos.

Corte Constitucional, 'Sentencia C-180 de 2014' (27 de marzo de 2014) Magistrado Ponente: Alberto Rojas Ríos;

Corte Constitucional, 'Sentencia C-286 de 2014' (20 de mayo de 2014) Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva.

Corte Constitucional, 'Sentencia SU-1150 de 2000' (30 de agosto de 2000) Magistrado Ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz.

Corte Constitucional, 'Sentencia SU-599 de 2019' (11 de diciembre de 2019) Magistrada Ponente: Cristina Pardo Schlesinger.

Corte Constitucional, 'Sentencia T-327 de 2001' (26 de marzo de 2001) Magistrado Ponente: Marco Gerardo Monroy Cabra.

Corte Constitucional, 'Sentencia T-268 de 2003' (27 de marzo de 2003) Magistrado Ponente: Marco Gerardo Monroy Cabra.

Corte Constitucional, 'Sentencia T-025-04' (22 de enero de 2004) Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda Espinosa.

Corte Constitucional 'Sentencia T-690A de 2009' (1º de octubre de 2009) Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva.

Corte Constitucional, 'Sentencia T-702 de 2012' (4 de septiembre de 2012) Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva.

Corte Constitucional, 'Sentencia T-478 de 2017' (24 de julio de 2017) Magistrada Ponente: Gloria Stella Ortiz Delgado.

Corte Constitucional, 'Sentencia T-718 de 2017' (11 de diciembre de 2017) Magistrado Ponente: Alejandro Linares Cantillo.

Corte Constitucional, 'Sentencia T-299 de 2018' (24 de julio de 2018) Magistrado Ponente: Alejandro Linares Cantillo.

Corte Constitucional, 'Sentencia T-169 de 2019' (24 de abril de 2019) Magistrado Ponente: José Fernando Reyes Cuartas;

Corte Constitucional, 'Sentencia T-018-2021' (25 de enero de 2021) Magistrada Ponente: Cristina Pardo Schlesinger.

Consejo de Estado

Consejo de Estado, Sección Tercera, Sala Plena, Sentencia de Apelación, 'Actor XXX XXXX XXX y Otros' (9 de octubre de 2014) Consejero Ponente Ramiro de Jesús Pazos Guerrero.

Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia de Apelación, (28 de mayo de 2015) Consejera Ponente Luz Estella Conto.

Consejo de Estado, Sala Plena, Sección Tercera, 'Actor Juan José Coba Oros y Otros' (29 de enero de 2020) Consejera Ponente Marta Nubia Velásquez Rico.

Consejo de Estado, 'Salvamento de Voto del Consejero Alberto Montaña Plata' (29 de enero de 2020).

Jurisdicción de Justicia y Paz en Colombia

Tribunal Superior de Bogotá Sala de Justicia y Paz, 'Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio, Ramón María Isaza y otros' (29 de mayo de 2014);

Tribunal Superior de Bogotá Sala de Justicia y Paz, 'Bloque Cundinamarca, Luis Eduardo Cifuentes Galindo y otros' (1º de septiembre de 2014).

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, 'Bloque Catatumbo, Norte, Córdoba, Montes de María, Salvatore Mancuso Gómez y otros' (20 de noviembre de 2014).

Tribunal Superior de Bogotá Sala de Justicia y Paz, 'Bloque Libertadores del Sur, Guillermo Pérez Alzate y otros' (29 de septiembre de 2014).

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla Sala de Justicia y Paz, 'Bloque Resistencia Tayrona, Hernán Giraldo y Otros' (18 de diciembre de 2018).

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala de Justicia y Paz, 'Bloque Vencedores Arauca, José Rubén Peña Tobón y otros' (1º de diciembre de 2011).

Tribunal Superior de Medellín Sala de Justicia y Paz, 'Ejército Revolucionario Guevarista (ERG), Caso Olimpo de Jesús Sánchez Caro y Otros' (16 de diciembre de 2015).

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla Sala de Justicia y Paz, 'Resuelve Apelación' Rad. 018001-22-19-002-2021-00008-00 (28 de abril de 2021).

Jurisdicción Especial para la Paz

Jurisdicción Especial para la Paz, Sección de Apelación, 'Sentencia Interpretativa TO-SA-SENIT 1 de 2019' (3 de abril de 2019).

Corte Interamericana de Derechos Humanos

Caso Bedoya Lima y Otra vs. Colombia (Fondo, Reparación y Costas) Corte IDH Serie C No. 432 (26 de agosto de 2021).

Caso Cantoral Benavides vs. Perú (Fondo, Reparaciones y Costas) Corte IDH Serie C No. 88 (3 de diciembre de 2001).

Caso González y Otras ("Campo Algodonero") vs. México (Fondo, Reparaciones y Costas) Corte IDH Serie C No. 205 (16 de noviembre de 2009).

Caso López Soto y Otros vs. Venezuela (Fondo, Reparaciones y Costas) Corte IDH Serie C No. 362 (26 de septiembre de 2018) párr. 269.

Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras (Fondo, Reparaciones y Costas) Corte IDH Serie C No. 7 (21 de julio de 1989).

LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES NACIONALES

Constitución Política de Colombia (1991).

Decreto- Ley 4633 2011, "por medio del cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas" (9 de diciembre de 2011).

Decreto-Ley 4634 2011, 'por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y restitución de tierras a las víctimas pertenecientes al pueblo Rrom o Gitano' (9 de diciembre de 2011).

Decreto-Ley 4635 de 2011, 'Por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de tierras a las víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras' (9 de diciembre de 2011).

Decreto 4760 de 2005, 'Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 975 de 2005' (30 de diciembre de 2005).

Decreto 1290 de 2008, 'por el cual se crea el Programa de Reparación Individual por vía Administrativa para las Víctimas de los Grupos Armados Organizados al Margen de la ley' (22 de abril de 2008).

Decreto 4800 de 2011, 'Por el cual se reglamenta la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones' (20 de diciembre de 2011).

Decreto 2734 de 2012, 'Por el cual se reglamentan las medidas de atención a las mujeres víctimas de violencia' (27 de diciembre de 2012).

Decreto 1480 de 2014, 'Por el cual se declara el 25 mayo como el Día Nacional por la Dignidad de las Mujeres víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado interno' (5 de agosto de 2014).

Ley 70 de 1993, 'Por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política' (27 de agosto de 1993).

Ley 387 de 1997, 'Por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y esta estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia' (18 de julio de 1997).

Ley 906 de 2004, 'Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal' (31 de agosto de 2004).

Ley 975 de 2005, 'Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios' (25 de julio de 2005).

Ley 1257 de 2008, 'Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones' (4 de diciembre de 2008).

Ley 1448 de 2011, 'Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones' (10 de junio de 2011).

Ley 1437 de 2011, 'Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo' (18 de enero de 2011).

Ley 1592 de 2012, 'Por medio de la cual se introducen modificaciones a la Ley 975 de 2005 "por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios" y se dictan otras disposiciones' (3 de diciembre de 2012).

Ley 1719 de 2014, 'Por la cual se modifican algunos artículos de las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado, y se dictan otras disposiciones' (18 de junio de 2014).

Ministerio de Salud y Protección Social, 'Resolución 459 de 2012, Protocolo y Modelo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual' (6 de marzo de 2012).

Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, 'Resolución 1049 de 2019' (15 de marzo de 2019).

Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, 'Resolución 3143 de 2018' (23 de julio de 2018)

Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, 'Resolución 01668 de 2020' (30 de diciembre de 2020).

TRATADOS INTERNACIONALES

'Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer' (Ratificada y aprobada por medio de la Ley 51 de 1981).

'Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belem do Pará' (Ratificada y aprobada por medio de la Ley 248 de 1995).

'Estatuto de Roma' (Ratificado y aprobado por medio de la Ley 742 de 2002).

DOCUMENTOS DE NACIONES UNIDAS

Asamblea General de Naciones Unidas, 'Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición' (12 de octubre de 2017) A/72/523.

Asamblea General de Naciones Unidas, 'Nota Orientativa del Secretario General. Reparaciones por la violencia sexual relacionada con los conflictos' (junio de 2014)

Asamblea General de Naciones Unidas, 'Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y a obtener reparaciones' (21 de marzo de 2006) A/RES/60/147

Comité de Derechos Humanos, 'Observación General No. 31' (24 de marzo de 2004) CCPR/C/21/Rev.1/Add.13.



Belgium
partner in development



外務省
Ministry of Foreign Affairs of Japan



외교부
Ministry of Foreign Affairs



Co-funded by
the European Union

Esta publicación fue elaborada gracias al apoyo financiero de la Unión Europea. Su contenido es responsabilidad exclusiva del Fondo Global de Sobrevivientes, la Asociación de Mujeres Afrodescendientes del Norte del Cauca y Caribe Afirmativo, y no refleja necesariamente la posición de la Unión Europea.

Autoras: Clara Sandoval Villalba, Tatiana Sánchez Parra, Juliana Laguna Trujillo, Tatiana Olarte Fernández
Estudio Global de Reparaciones: Danaé van der Straten Ponthoz
Oficiales de Programa: Berta Fernández Rosón, Delia Sánchez del Ángel, Juliana Laguna Trujillo
Coordinación de Diseño: Maud Scelo, Marie Perrault
Diseño: Style Graphique

© Global Survivors Fund, Asociación de Mujeres Afrodescendientes del Norte del Cauca y Caribe Afirmativo, Mayo 2022

